



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Jueves 16 de abril de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - N° 13224

550679

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 029-2015-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de La Encañada y San Juan, en la provincia de Cajamarca; en el distrito de Cortegana, en la provincia de Celendín; en el distrito de San Benito, en la provincia de Contumazá; en los distritos de Cujillo, Pimpingos, San Juan de Cutervo, San Andrés de Cutervo y Santo Tomás, en la provincia de Cutervo; en los distritos de Anguía, Chalamarca, Chinguirip, Choropampa, Cochabamba, Conchán, Lajas, Paccha, Chota, Huambos, Chimban, Tacabamba, Querocoto, Llama, Miracosta, Pión, San Juan de Licupis y Tocmoche, en la provincia de Chota; los distritos de Bambamarca y Hualgayoc en la provincia de Hualgayoc; los distritos de San Felipe, Las Pirias, Huabal, Chontall, en la provincia de Jaén; los distritos de Namballe y San Ignacio, en la provincia de San Ignacio; los distritos de Pedro Gálvez y Eduardo Villanueva, en la provincia de San Marcos y el distrito de San Luis, en la provincia de San Pablo, en el departamento de Cajamarca **550682**

CULTURA

R.M. N° 128-2015-MC.- Delegan en las Direcciones Desconcentradas de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2015, la facultad de resolver los procedimientos administrativos N° 3 y 5, así como el servicio prestado en exclusividad N° 3, del TUPA del Ministerio de Cultura **550684**

DEFENSA

RR.SS. N°s. 135 y 136-2015-DE/EP.- Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a los EE.UU., en comisión especial **550685**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 079-2015-MIDIS.- Aprueban transferencia interestatal de propiedad predial a título gratuito, de inmueble ubicado en el departamento de Lambayeque, a favor del PRONAA **550688**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.D. N° 007-2015-EF/50.01.- Mofician Anexo "Cronograma de Reuniones para la revisión de la Programación Multianual del Gasto Público - Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales" de la Directiva N° 002-2015-EF/50.01, aprobada por R.D. N° 003-2015-EF/50.01 **550690**

ENERGÍA Y MINAS

R.S. N° 010-2015-EM.- Otorgan concesión definitiva a favor de ENERSUR S.A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el departamento de Moquegua **550691**

R.S. N° 011-2015-EM.- Aprueban Contrato de Concesión N° 468-2015 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. - COELVISAC **550692**

R.S. N° 012-2015-EM.- Aprueban Addendum N° 5 al Contrato de Concesión N° 106-97 relacionado a concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica otorgado a favor de ETECEN mediante R.S. N° 112-97-EM **550692**

INTERIOR

R.M. N° 0244-2015-IN.- Designan Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio **550693**

PRODUCE

R.M. N° 102-2015-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral **550693**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 063-2015-RE.- Designan miembro representante del Sector Relaciones Exteriores ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES **550694**

R.S. N° 064-2015-RE.- Pasan a situación de retiro a Embajador en el Servicio Diplomático de la República **550695**

R.S. N° 065-2015-RE.- Nombran Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Italiana **550695**

SALUD

R.M. N° 232-2015/MINSA.- Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud IV Lima Este **550695**

R.M. N° 233-2015/MINSA.- Incorporan Disposiciones Complementarias Transitorias a la R.M. N° 132-2015/MINSA, que aprobó el Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros **550696**

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

R.M. N° 086-2015-TR.- Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial **550697**

R.M. N° 087-2015-TR.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio **550697**

R.M. N° 088-2015-TR.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **550697**

**TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES**

R.VM. N° 142-2015-MTC/03.- Otorgan autorización a la empresa Visión Horizonte Global S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Ayacucho **550698**

R.D. N° 118-2015-MTC/12.- Otorgan a Adara Aircraft S.A.C. la modificación de su permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - fotografía y agrícola **550699**

R.D. N° 131-2015-MTC/12.- Otorgan a Helicopter Perú S.A.C. la modificación de su permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - prospección, carga externa, agrícola, publicidad, inspección y vigilancia, defensa y protección de la fauna **550700**

R.D. N° 1207-2015-MTC/15.- Autorizan a Z FER S.A.C. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **550700**

R.D. N° 1308-2015-MTC/15.- Autorizan a Agamotors S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima **550701**

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN
ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 072-2015-OS/CD.- Exceptúan a Petroperú S.A. de la obligación de modificación del Registro de Hidrocarburos, para seguir operando tanques de la Planta de Abastecimiento El Milagro, ubicada en el departamento de Amazonas **550702**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 034-2015-CD/OSIPTEL.- Otorgan plazo adicional para la remisión de comentarios al "Proyecto de Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL" y sus anexos **550704**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**COMISION DE PROMOCION
DEL PERU PARA LA
EXPORTACION Y EL TURISMO**

Res. N° 085-2015-PROMPERU/SG.- Modifican artículo de la Res. N° 080-2015-PROMPERU/SG, sobre autorización de viaje de representantes de PROMPERU a EE.UU. **550704**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Res. N° 101-2015-OSCE/PRE.- Aprueban Directiva "Procedimiento para la incorporación, evaluación y renovación de los capacitadores del OSCE" **550705**

**ORGANISMO TÉCNICO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 005-2015-OTASS/CD.- Modifican la "Directiva para la selección, designación, remoción y vacancia de los miembros del directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS Municipales" **550705**

R.D. N° 013-2015-OTASS/DE.- Encargan funciones de Secretario General del OTASS **550706**

R.D. N° 014-2015-OTASS/DE.- Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS **550707**

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Res. N° 030-2015-SMV/10.2.- Otorgan a personas naturales la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión que será denominada Salkantay Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. **550707**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 08-2015-SUNAT/5C0000.- Precisan las fechas de entrada en vigencia en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao de diversas Resoluciones de Intendencia Nacional según las modalidades de despacho **550708**

Res. N° 00031-2015-SUNAT/300000.- Sustituyen relación de Importadores Frecuentes aprobada con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 002-2014-SUNAT/300000 **550708**

Res. N° 00032-2015-SUNAT/300000.- Dejan sin efecto designaciones y designan Ejecutor Coactivo de las Intendencias de Aduana de Chimbote, Iquitos, Pucallpa, Tarapoto y Salaverry **550711**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

Res. N° 075-2015-SUNAFIL.- Designan Asesor I de la Secretaría General de la SUNAFIL **550713**

Fe de Erratas Res. N° 066-2015-SUNAFIL **550713**

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 005-2015-SP-CS-PJ.- Designan integrantes del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, para el período institucional 2015 - 2016 **550713**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 550-2015-P-CSJLIMASUR/PJ.- Incorporan Juez Superior Titular a la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **550714**

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306 y 1307-2015-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **550714**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 122-2015-J/ONPE.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE **550717**

R.J. N° 123-2015-J/ONPE.- Aprueban modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la ONPE **550720**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 094-2015/JNAC/RENIEC.- Autorizan la apertura de la Agencia Palcazú, ubicada en el distrito de Palcazú, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, a cargo de la Jefatura Regional 15 - Huánuco de la Gerencia de Operaciones Registrales **550721**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1682-2015.- Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de agencia ubicada en el departamento de Lima **550721**

Res. N° 2008-2015.- Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencia en el departamento de Lima **550722**

Res. N° 2050-2015.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de agencia ubicada en el distrito de Surco, provincia y departamento de Lima **550722**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

D.A. N° 03-2015-MDB.- Prorrogan beneficio tributario, actualización y regularización de la información predial en el distrito, establecido en la Ordenanza N° 423-MDB **550722**

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

R.A. N° 029-15/MCPSMH.- Nombran Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **550723**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 321-2015-MDI.- Aprueban el Reglamento Marco para el Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad **550723**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 383-MSI.- Ordenanza que regula el procedimiento de internamiento de vehículos abandonados en áreas de uso público **550731**

Ordenanza N° 384-MSI.- Ordenanza que regula las buenas prácticas vecinales en el distrito de San Isidro **550734**

Ordenanza N° 385-MSI.- Ordenanza que establece las acciones frente a daños materiales a predios de terceros causados por obras de edificación en el distrito de San Isidro **550737**

Ordenanza N° 386-MSI.- Ordenanza que regula el uso de retiros municipales con fines comerciales en el distrito de San Isidro **550739**

Ordenanza N° 387-MSI.- Ordenanza que aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento en el distrito de San Isidro **550742**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00165/MDSA.- Ratifican el contenido de la Ordenanza N° 00092-MDSA para su aplicación en el proceso del Presupuesto Participativo en el distrito de Santa Anita para el año 2016 **550747**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Acuerdo N° 022-2015/MVMT.- Declaran de interés local la propuesta de cambio de Zonificación de Otros Usos a Zona de Recreación Pública de predios situados en el Pueblo Joven San Francisco de La Tablada de Lurín - Sector II **550747**

D.A. N° 004-2015/MVMT.- Modifican el D.A. N° 002-2015/MVMT, que autorizó el Programa de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito **550748**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Acuerdo N° 087-2015-MPCH/CM.- Autorizan viaje de Alcalde a Corea del Sur, en comisión de servicios **550749**

RECTIFICACIÓN

En el Sumario de la edición del 10 de abril de 2015 en el título **Superintendencia Nacional de Salud:**

DICE: Res. N° 064-2015-SUSALUD/S.

DEBE DECIR: "Res. N° 069-2015-SUSALUD/S".

El Peruano

www.digepres.gob.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de La Encañada y San Juan, en la provincia de Cajamarca; en el distrito de Cortegana, en la provincia de Celendín; en el distrito de San Benito, en la provincia de Contumazá; en los distritos de Cujillo, Pimpingos, San Juan de Cutervo, San Andrés de Cutervo y Santo Tomás, en la provincia de Cutervo; en los distritos de Anguña, Chalamarca, Chinguirip, Choropampa, Cochabamba, Conchán, Lajas, Paccha, Chota, Huambos, Chimban, Tacabamba, Querocoto, Llama, Miracosta, Pión, San Juan de Licupis y Tocmoche, en la provincia de Chota; los distritos de Bambamarca y Hualgayoc en la provincia de Hualgayoc; los distritos de San Felipe, Las Pirias, Huabal, Chontalí, en la provincia de Jaén; los distritos de Namballe y San Ignacio, en la provincia de San Ignacio; los distritos de Pedro Gálvez y Eduardo Villanueva, en la provincia de San Marcos y el distrito de San Luis, en la provincia de San Pablo, en el departamento de Cajamarca

**DECRETO SUPREMO
N° 029-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, las intensas precipitaciones pluviales registradas en el departamento de Cajamarca en las últimas semanas, han originado deslizamientos y derrumbes y el incremento del caudal de los ríos y afluentes de los diferentes distritos y provincias en el departamento de Cajamarca, ocasionando daños a la salud y pérdidas de vidas humanas; así como daños de magnitud en viviendas, servicios básicos, vías de comunicación, infraestructura diversa, y hectáreas de cultivos; habiéndose aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-PCM la declaratoria de estado de emergencia en varios distritos de las provincias de Jaén, Chota, Cutervo, Cajamarca, San Ignacio, Celendín y San Miguel, en el departamento de Cajamarca;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, asimismo, el artículo 18 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, establece que cuando la condición de peligro inminente o desastre afecte un área

geográfica colindante o de mayor extensión a la zona inicialmente declaradas en Estado de Emergencia, o involucre a nuevos organismos, se deberá presentar una nueva solicitud, la misma que deberá sustentarse y guardar concordancia con los Informes Técnicos presentados en la solicitud inicial de la Declaratoria de Estado de Emergencia y cumplir con los requisitos señalados en el presente dispositivo;

Que, estando a que el departamento de Cajamarca continúa siendo afectada por las intensas precipitaciones pluviales, ocasionando daños de magnitud en distritos colindantes a los ya declarados en estado de emergencia por el Decreto Supremo N° 021-2015-PCM, el Gobernador Regional de Cajamarca, mediante Oficio N° 140-2015-GR.CAJ-P/ODN de fecha 09 de abril de 2015, sustentado en el Informe Técnico N° 007-2015-GR.CAJ/ODN-TEGS de fecha 08 de abril de 2015, solicita una nueva Declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de la Encañada y San Juan, en la provincia de Cajamarca; en el distrito de Cortegana, en la provincia de Celendín; en el distrito de San Benito, en la provincia de Contumazá; en los distritos de Cujillo, Pimpingos, San Juan de Cutervo, San Andrés de Cutervo y Santo Tomás, en la provincia de Cutervo; en los distritos de Anguña, Chalamarca, Chinguirip, Choropampa, Cochabamba, Conchán, Lajas, Paccha, Chota, Huambos, Chimban, Tacabamba, Querocoto, Llama, Miracosta, Pión, San Juan de Licupis y Tocmoche, en la provincia de Chota; los distritos de Bambamarca y Hualgayoc en la provincia de Hualgayoc; los distritos de San Felipe, Las Pirias, Huabal, Chontalí, en la provincia de Jaén; los distritos de Namballe y San Ignacio, en la provincia de San Ignacio; los distritos de Pedro Gálvez y Eduardo Villanueva, en la provincia de San Marcos y el distrito de San Luis, en la provincia de San Pablo, en el departamento de Cajamarca;

Que, de otro lado, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante Informe Técnico N° 00008-2015-INDECI/11.0 de fecha 13 de abril de 2015, el Director de Respuesta del INDECI, teniendo en consideración el Informe Técnico N° 007-2015-GR.CAJ/ODN-TEGS de fecha 08 de abril de 2015, del Gobierno Regional de Cajamarca, el Informe de Emergencia N° 381-10/04/2015/COEN-INDECI/16:35 HORAS y el Informe de Emergencia N° 376-10/04/2015/COEN-INDECI/15:00 HORAS; los Reportes de Situación N° 469-23/03/2015/COEN-INDECI/17:00 HORAS, N° 476-24/03/2015/COEN-INDECI/05:30 HORAS, N° 477-24/03/2015/COEN-INDECI/06:30 HORAS, N° 485-24/03/2015/COEN-INDECI/19:30 HORAS y N° 486-25/03/2015/COEN-INDECI/18:20 HORAS; los Avisos Meteorológicos SENAMHI N° 029-Nivel 3 de fecha 31 de marzo de 2015, N° 027-Nivel 4 de fecha 28 de marzo de 2015 y N° 21-Nivel 3 de fecha 22 de marzo de 2015 y los Formatos 1 y 2 de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN; señala que, considerando la magnitud de los daños causados y la capacidad limitada del Gobierno Regional de Cajamarca para atender la emergencia con sus recursos disponibles en distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, así como los informes técnicos presentados por el mencionado Gobierno Regional guardan concordancia con los informes técnicos que sirvieron de sustento para la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de marzo de 2015, se requiere una atención especial y apoyo del Gobierno Nacional;

Que, en atención a lo expuesto, mediante el mencionado Informe Técnico, la Dirección de Respuesta del INDECI opina declarando procedente la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por impacto de daños en los distritos de La Encañada y San Juan, en la provincia de Cajamarca; en el distrito de Cortegana, en la provincia de Celendín; en el distrito de San Benito, en la provincia de Contumazá; en los distritos de Cujillo, Pimpingos, San Juan de Cutervo, San Andrés de Cutervo y Santo Tomás, en la provincia de Cutervo; en los distritos de Anguña, Chalamarca, Chinguirip, Choropampa, Cochabamba, Conchán, Lajas, Paccha, Chota, Huambos, Chimban, Tacabamba, Querocoto, Llama, Miracosta, Pión, San

Juan de Licupis y Tocmoche, en la provincia de Chota; los distritos de Bambamarca y Hualgayoc en la provincia de Hualgayoc; los distritos de San Felipe, Las Pirias, Huabal, Chontalí, en la provincia de Jaén; los distritos de Namballe y San Ignacio, en la provincia de San Ignacio; los distritos de Pedro Gálvez y Eduardo Villanueva, en la provincia de San Marcos y el distrito de San Luis, en la provincia de San Pablo, en el departamento de Cajamarca;

Que, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Cajamarca; las Municipalidades Provinciales de Cajamarca, Celendín, Contumazá, Cutervo, Chota, Hualgayoc, Jaén, San Ignacio, San Marcos y San Pablo; las Municipalidades Distritales de la Encañada y San Juan, en la provincia de Cajamarca; la Municipalidad Distrital de Cortegana, en la provincia de Celendín; la Municipalidad Distrital de San Benito, en la provincia de Contumazá; las Municipalidades Distritales de Cujillo, Pimpingos, San Juan de Cutervo, San Andrés de Cutervo y Santo Tomás, en la provincia de Cutervo; las Municipalidades Distritales de Anguía, Chalamarca, Chinguirip, Choropampa, Cochabamba, Conchán, Lajas, Paccha, Chota, Huambos, Chimban, Tacabamba, Querocoto, Llama, Miracosta, Pión, San Juan de Licupis y Tocmoche, en la provincia de Chota; las Municipalidades Distritales de Bambamarca y Hualgayoc en la provincia de Hualgayoc; las Municipalidades Distritales de San Felipe, Las Pirias, Huabal, Chontalí, en la provincia de Jaén; las Municipalidades Distritales de Namballe y San Ignacio, en la provincia de San Ignacio; las Municipalidades Distritales de Pedro Gálvez y Eduardo Villanueva, en la provincia de San Marcos y la Municipalidad Distrital de San Luis, en la provincia de San Pablo, respectivamente, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante el Memorando N° 198-2015-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo con el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de

las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia por impacto de daños debido a las intensas precipitaciones pluviales, en los distritos de La Encañada y San Juan, en la provincia de Cajamarca; en el distrito de Cortegana, en la provincia de Celendín; en el distrito de San Benito, en la provincia de Contumazá; en los distritos de Cujillo, Pimpingos, San Juan de Cutervo, San Andrés de Cutervo y Santo Tomás, en la provincia de Cutervo; en los distritos de Anguía, Chalamarca, Chinguirip, Choropampa, Cochabamba, Conchán, Lajas, Paccha, Chota, Huambos, Chimban, Tacabamba, Querocoto, Llama, Miracosta, Pión, San Juan de Licupis y Tocmoche, en la provincia de Chota; los distritos de Bambamarca y Hualgayoc en la provincia de Hualgayoc; los distritos de San Felipe, Las Pirias, Huabal, Chontalí, en la provincia de Jaén; los distritos de Namballe y San Ignacio, en la provincia de San Ignacio; los distritos de Pedro Gálvez y Eduardo Villanueva, en la provincia de San Marcos y el distrito de San Luis, en la provincia de San Pablo, en el departamento de Cajamarca, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Cajamarca; las Municipalidades Provinciales de Cajamarca, Celendín, Contumazá, Cutervo, Chota, Hualgayoc, Jaén, San Ignacio, San Marcos y San Pablo; las Municipalidades Distritales de la Encañada y San Juan, en la provincia de Cajamarca; la Municipalidad Distrital de Cortegana, en la provincia de Celendín; la Municipalidad Distrital de San Benito, en la provincia de Contumazá; las Municipalidades Distritales de Cujillo, Pimpingos, San Juan de Cutervo, San Andrés de Cutervo y Santo Tomás, en la provincia de Cutervo; las Municipalidades Distritales de Anguía, Chalamarca, Chinguirip, Choropampa, Cochabamba, Conchán, Lajas, Paccha, Chota, Huambos, Chimban, Tacabamba, Querocoto, Llama, Miracosta, Pión, San Juan de Licupis y Tocmoche, en la provincia de Chota; las Municipalidades Distritales de Bambamarca y Hualgayoc en la provincia de Hualgayoc; las Municipalidades Distritales de San Felipe,

Diploma en Modernización del Estado

"Forjando Líderes en Gestión Pública"

Inicio: 07 de Mayo

Informes e Inscripciones

<http://iggc.esan.edu.pe/> Teléfono: +51(1)317-7200
iggc@esan.edu.pe Anexos: 4449, 4538, 4060

ESTRUCTURA CURRICULAR

- ✓ Modernización del estado
- ✓ Gestión por procesos y simplificación administrativa
- ✓ Presupuesto por resultados
- ✓ Servicio civil meritocrático
- ✓ Gobierno electrónico
- ✓ Control interno y gestión de riesgos



Las Pirias, Huabal, Chontalí, en la provincia de Jaén; las Municipalidades Distritales de Namballe y San Ignacio, en la provincia de San Ignacio; las Municipalidades Distritales de Pedro Gálvez y Eduardo Villanueva, en la provincia de San Marcos y la Municipalidad Distrital de San Luis, en la provincia de San Pablo, respectivamente; con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas para el restablecimiento de los servicios básicos y de la infraestructura diversa; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Salud, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Educación, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1225205-1

CULTURA

Delegan en las Direcciones Desconcentradas de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2015, la facultad de resolver los procedimientos administrativos N° 3 y 5, así como el servicio prestado en exclusividad N° 3, del TUPA del Ministerio de Cultura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 128-2015-MC**

Lima, 13 de abril de 2015

VISTOS, el Informe N° 089-2015-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; los Informes N° 098 y N° 099-2015-DPHI-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; el Informe N° 212-2015-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, como documento técnico normativo de gestión institucional, que establece la estructura orgánica de la Entidad y funciones de sus órganos;

Que, el artículo 54 del referido Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, establece que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, es la unidad orgánica "encargada de la formulación y proposición de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, orientadas a la preservación de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación así como de la ejecución y promoción de acciones de identificación, registro, preservación, y puesta en valor de los bienes indicados, en concordancia con las normas vigentes";

Que, con Decreto Supremo N° 001-2015-MC de fecha 4 de febrero de 2015, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Cultura, el mismo que contempla los procedimientos administrativos N°s 3 y 5, así como el servicio prestado en exclusividad N° 3, denominados "Revisión de propuestas de avisos y anuncios en Bienes Culturales Inmuebles Históricos", "Autorización para la emisión de Licencia de Funcionamiento en Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación" y "Expedición de Certificado de Condición Cultural", respectivamente; los cuales se inician ante la Sede Central o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, y cuya autoridad competente para resolver es el Director (a) de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble a través de los Informes N° 098 y N° 099-2015-DPHI-DGPC/MC de Vistos, comunica a la Dirección General de Patrimonio Cultural, que atendiendo a los principios de celeridad y simplicidad establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se propone se delegue en las Direcciones Desconcentradas de Cultura, la tramitación de los procedimientos administrativos N° 3 y 5, y del servicio prestado en exclusividad N° 3, precisados en el considerando precedente;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 212-2015-OGPP-SG/MC de Vistos, considera viable delegar en las Direcciones Desconcentradas de Cultura, las facultades propuestas por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a fin de coadyuvar a la celeridad y simplicidad en la atención de los procedimientos administrativos y en lograr una atención oportuna a los administrados;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados del Ministerio encargados, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura, siendo responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a la materia de patrimonio cultural, entre otras; asimismo, se precisa también que estos órganos implementan las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, en ese sentido, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble considera pertinente delegar a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, las funciones que les permitan resolver los procedimientos administrativos N° 3 y 5, así como el servicio prestado en exclusividad N° 3, establecidos en el Texto Único de

Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC, a efectos de brindar una atención oportuna a los administrados;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Secretario General, la Directora General de Patrimonio Cultural, la Directora General (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DELEGAR en las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2015, la facultad de resolver los procedimientos administrativos N° 3 y 5 denominados "Revisión de propuestas de avisos y anuncios en Bienes Culturales Inmuebles Históricos" y "Autorización para la emisión de Licencia de Funcionamiento en Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", respectivamente, así como el servicio prestado en exclusividad N° 3 denominado "Expedición de Certificado de Condición Cultural"; del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC.

Artículo 2°.- DISPONER que las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, cumplan con los lineamientos técnicos y las directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio; así como, con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso.

Artículo 3°.- Las Direcciones Desconcentradas de Cultura a quienes se les ha delegado facultades mediante la presente resolución, deberán informar trimestralmente, bajo responsabilidad, sobre el ejercicio de las facultades delegadas mediante la presente resolución, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Dicha información deberá ser remitida a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1225054-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a los EE.UU., en comisión especial

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 135-2015-DE/EP

Lima, 15 de abril de 2015

VISTO:

La Hoja de Recomendación N° 141/DRIE/b.b, del 05 de enero de 2015, de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú es miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA), organismo regional más antiguo del mundo que fue fundado con el objetivo de lograr, como lo estipula el Artículo 1° de su Carta, con un orden de paz y de justicia, fomentar la solidaridad, robustecer la colaboración y defender la soberanía, la integridad territorial y la independencia de sus Estados Miembros;

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID), es una entidad de la Organización de Estados Americanos (OEA) que tiene la función de brindar asesoramiento

técnico, consultivo y educativo a la propia Organización de Estados Americanos (OEA) y a sus Estados Miembros sobre temas relacionados con asuntos militares para contribuir a la Paz y Seguridad en las Américas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 067-2013-DE/, del 26 de febrero de 2013, se autorizó el viaje en Comisión Especial en el Exterior al General de Brigada EP Marco Antonio Jaymez Rebosio, para que se desempeñe como "Jefe de la Representación Permanente del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID)", con sede en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, por el periodo de dos (02) años, a partir del 01 de marzo de 2013, debiendo cesar en sus funciones el 01 de marzo de 2015; asimismo, mediante Resolución Suprema N° 758-2014-DE/EP, del 29 de diciembre de 2014, el citado Oficial General fue pasado a la Situación Militar de Retiro, por la casual de Renovación, con fecha 01 de enero de 2015;

Que, mediante el documento del visto, aprobado por el General de Ejército Comandante General del Ejército, se propuso la designación del General de Brigada EP Edgardo Zapata Lazo, como Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos - OEA, a partir del 16 de abril de 2015, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América.

Que, por Resolución Suprema N° 083-2015/DE del 06 de marzo de 2015, se nombró al General de Brigada EP Edgardo Zapata Lazo, como Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica, miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos - OEA, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores; asimismo, se dispuso que el gasto que demande el cumplimiento de la citada resolución se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con la normatividad vigente;

Que, en ese sentido, resulta indispensable autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del General de Brigada EP Edgardo Zapata Lazo, con el objeto que se desempeñe en el cargo antes descrito, del 16 de abril de 2015 al 14 de abril de 2017, permitiendo contar con un Oficial General de experiencia en la Representación Permanente del Perú ante la OEA, en beneficio de los intereses institucionales;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al periodo comprendido del 16 de abril al 31 de diciembre de 2015, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, para completar el periodo de duración de la Comisión Especial en el Exterior del 01 de enero de 2016 al 14 de abril de 2017, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales respectivos; de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa, hijo y de su menor hija; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, de fecha 3 de febrero de 2009, se modificó el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, estableciéndose la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior, que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 26, de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas,

modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, señala que el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26°; y, conforme su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008 DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del Sector, una disposición que precise que, en los casos que corresponda, el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al Exterior en Comisión Especial al Exterior al General de Brigada EP Edgardo ZAPATA LAZO, identificado con DNI N° 43401696, como Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica, miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos - OEA, del 16 de abril de 2015 al 14 de abril de 2017, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje aéreo: Lima - Ciudad de Washington D.C. (Clase económica)	US \$ 1,659.21 x 04 personas	US \$ 6,636.84
Gastos de traslado - Ida (Equipaje, menaje e instalación)	US \$ 12,695.77 x 02 x 01 persona	US \$ 25,391.54
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero	US \$ 12,695.77 / 30 días x 16 días (16 Abr - 30Abr 15)	US \$ 6,771.08
	US \$ 12,695.77 x 08 meses x 01 persona (01 May - 31 Dic 15)	US \$ 101,566.16
Total a pagar :		US \$ 140,365.62

Artículo 3°.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014; con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5°.- El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual será reducido, por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 6°.- El Oficial General comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7°.- El Oficial General revisará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 8°.- El Oficial General está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
 Ministro de Defensa

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
 Ministra de Relaciones Exteriores

1225206-1

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 136-2015-DE/EP**

Lima, 15 de abril de 2015

VISTO:

La Hoja de Recomendación N° 054/DRIE/b.b, del 13 de febrero de 2015, de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú es miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA), organismo regional más antiguo del mundo que fue fundado con el objetivo de lograr, como lo estipula el Artículo 1° de su Carta, con un orden de paz y de justicia, fomentar la solidaridad, robustecer la colaboración y defender la soberanía, la integridad territorial y la independencia de sus Estados Miembros;

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID), es una entidad de la Organización de Estados Americanos (OEA) que tiene la función de brindar asesoramiento

técnico, consultivo y educativo a la propia Organización de Estados Americanos (OEA) y a sus Estados Miembros sobre temas relacionados con asuntos militares para contribuir a la Paz y Seguridad en las Américas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 067-2013-DE/, del 26 de febrero de 2013, se autorizó el viaje en Comisión Especial en el Exterior al Coronel EP Luis Eduardo Sotomayor Ríos, para que se desempeñe como "Oficial Adjunto al Jefe de la Representación Permanente del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID)", con sede en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, por el período de dos (02) años, a partir del 01 de marzo de 2013, debiéndose cesar sus funciones el 01 de marzo de 2015; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 1219-2014-DE/EP, del 29 de diciembre de 2014, fue pasado a la Situación Militar de Retiro, por la casual de Renovación, con fecha 01 de enero de 2015;

Que, según Resolución Suprema N° 084-2015/DE/ del 06 de marzo de 2015, resuelve en su artículo 1°.- nombrar al Coronel EP Edgardo Clodoaldo JIMENEZ BECERRA, como Consejero en temas de Seguridad Hemisférica, miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos - OEA, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores; artículo 2°.- el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con la normatividad vigente.

Que, mediante el documento del visto, el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la designación del Coronel EP Edgardo Clodoaldo Jimenez Becerra, para que se desempeñe como Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica, miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos - OEA, a partir del 16 de abril de 2015, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, nombrar al Coronel EP Edgardo Clodoaldo Jiménez Becerra, por cuanto las experiencias a adquirirse de nivel estratégico y el conocimiento de nuevas doctrinas, permitirán contar con personal altamente capacitado en todos los aspectos inherentes al desarrollo humano, profesional y ocupacional, el cual, redundará en beneficio del Ejército del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 16 de abril al 31 de diciembre de 2015, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, para completar el período de duración de la Comisión Especial en el Exterior del 01 de enero de 2016 al 14 de abril de 2017, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales respectivos; de la Unidad Ejecutora N° 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015, 2016 y 2017 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa, sus dos (02) hijas mayores de edad y su menor hijo; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, de fecha 3 de febrero de 2009, se modificó el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, estableciéndose la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior, que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero,

será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 26°, de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, señala que el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26°; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias del Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008 DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del Sector, una disposición que precise que, en los casos que corresponda, el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al Exterior en Comisión Especial al Exterior al Coronel EP Edgardo Clodoaldo JIMENEZ BECERRA, identificado con DNI N° 04431249, para que se desempeñe como Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica, miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos - OEA, del 16 de abril de 2015 al 14 de abril de 2017, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje aéreo:
Lima - Ciudad de Washington D.C. (Clase económica)
US \$ 1,659.21 x 05 personas US \$ 8,296.05

Gastos de traslado - Ida (Equipaje, menaje e instalación)
US \$ 10,693.80 x 02 x 01 persona US \$ 21,387.60

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero	
US \$ 10,693.80 / 30 días x 16 días (16 Abr – 30 Abr 15)	US \$ 5,703.36
US \$ 10,693.80 x 08 meses x 01 persona (01 May – 31 Dic 15)	US \$ 85,550.40
Total a pagar :	US \$ 120,937.41

Artículo 3º.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014; con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5º.- El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual será reducida, por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 6º.- El Oficial Superior comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El Oficial Superior revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el periodo de tiempo que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 8º.- El Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
 Ministro de Defensa

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
 Ministra de Relaciones Exteriores

1225206-2

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban transferencia interestatal de propiedad predial a título gratuito, de inmueble ubicado en el departamento de Lambayeque, a favor del PRONAA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 079-2015-MIDIS**

Lima, 14 de abril de 2015

VISTOS:

El Informe N° 018-2014-MIDIS/RE-PRONAA, el Informe Legal N° 210-2014-MIDIS/RE-PRONAA/ERA, y el Memorando N° 166-2015-MIDIS/EXTINCIONPRONAA, de la Responsable del proceso de extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA; el Oficio N° 37-2015/SBN-DGPE, de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; y el Informe Brigada N° 0442-2015/SBN-DGPE-SDDI, de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; y el Informe N° 155-2015-MIDIS/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29792, dispuso la adscripción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entre otros programas sociales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS, se dispuso la extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, estableciéndose además que dicho proceso de extinción sea conducido por una Comisión Especial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la cual desarrolló acciones concernientes al cierre contable y financiero del programa, conforme a las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 121-2012-MIDIS y Resolución Ministerial N° 244-2012-MIDIS, en cuyo literal l) del numeral 5.1.3 se facultó a la Comisión Especial para “Proponer al Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social la disposición y/o transferencia de bienes inmuebles”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MIDIS, se dio por concluidas las funciones de la Comisión Especial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social encargada del proceso de extinción del PRONAA, siendo que, de acuerdo con el referido decreto supremo, la conducción de dicho proceso de extinción continúa hasta su culminación a cargo de un Responsable, el cual ejercerá las facultades antes conferidas a la citada comisión especial, entre ellas, la propuesta de disposición y/o transferencia de bienes inmuebles del PRONAA en extinción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 140-2014-MIDIS se designó a la Responsable que desarrollará las acciones conducentes a la extinción del PRONAA;

Que, conforme consta en los Registros Públicos, el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA es propietario del predio ubicado en la Mz. 17, Lote 04, Sector Chosica Norte, Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, con un área de 2000 m², inscrito a favor del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria en la Partida N° 02202353 del Registro de Predios de Chiclayo, con Registro SINABIP N° 163 del Libro de Lambayeque, y CUS N° 23312;

Que, mediante Oficio N° 551-2014-VIVIENDA/OGA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita la transferencia interestatal a título gratuito del predio indicado en el considerando precedente;

Que, al respecto, de conformidad con el literal b) del artículo 8 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social forma parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, el literal h) del artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, establece que es atribución de las entidades disponer de sus bienes, previa opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, de acuerdo a lo regulado en el Reglamento y con las excepciones señaladas en la Ley y demás normas sobre la materia;

Que, de conformidad con el literal b) del numeral 2.3 del artículo 2 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, los actos de disposición son aquellos que implican desplazamiento de dominio de los bienes estatales, como es el caso de la venta, permuta, transferencia de dominio fiduciario,

transferencia de dominio en el Estado y constitución de derecho de superficie;

Que, en dicho sentido, de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el caso de la transferencia de dominio en el Estado, la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es decir, entre entidades del Estado;

Que, en relación con ello, el artículo 63 del citado Reglamento prescribe que la transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión, de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento;

Que, a su vez, el artículo 65 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que regula el procedimiento de transferencia de dominio en el Estado, dispone que la solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, indicando el uso que se otorgará al predio y, además, el programa de desarrollo o inversión, acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente, el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros; además, la mencionada disposición señala que la aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, de acuerdo a sus competencias;

Que, en concordancia con lo señalado en el considerando precedente, el segundo párrafo del artículo 33 del indicado Reglamento señala, que en el caso de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Estado, la aprobación será efectuada por resolución del titular del pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad, previa opinión técnica de la SBN sobre la procedencia del acto, excepto para los bienes de propiedad regional y municipal, de aquellos que sean materia de procesos de formalización y titulación o estén comprendidos en procesos de privatización o concesión en cumplimiento de disposiciones especiales;

Que, por otro lado, el artículo 48 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que la existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales, administrativos o registrales que afecten a bienes estatales, no limitan su disposición, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del bien o derecho, al momento de aprobarse el acto de disposición; lo cual constará en la resolución que aprueba dicho acto, así como en los contratos respectivos, bajo sanción de nulidad; en estos casos, el eventual adquirente del bien o derecho asume el riesgo por la pérdida o deterioro del bien, así como de sus frutos o productos;

Que, mediante Oficio N° 0369-2013/SBN-DNR, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN precisó que de acuerdo con el artículo 65 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la transferencia interestatal de predios se aprueba por resolución del titular del pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria, previa opinión de la SBN; en ese sentido, señaló que encontrándose el PRONAA adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por mandato de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, corresponde que la aprobación de la transferencia de los inmuebles de dicho programa social se efective mediante resolución ministerial expedida por el titular del MIDIS, el cual puede aprobar, en un solo acto, la transferencia interestatal a título gratuito de diversos predios del PRONAA;

Que, de acuerdo con sus atribuciones, la Responsable encargada de conducir el proceso de extinción del PRONAA remitió la propuesta de transferencia de dominio a título gratuito del inmueble antes mencionado, acompañando la documentación requerida conforme a la normativa que regula el procedimiento de transferencia interestatal de predios del Estado, así como los Informes Técnico Legales de acuerdo a la Resolución N° 040-2013/SBN;

Que, en dicho sentido, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento presentó la solicitud de

transferencia de dominio del citado inmueble del PRONAA en extinción, el plan conceptual o idea de proyecto: "Creación de losa de recreación multiusos en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, Región Lambayeque", la partida registral del predio, así como el respectivo certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios;

Que, en el presente caso, la entidad que solicita la transferencia ha presentado, como sustento de su solicitud, el plan conceptual o idea de proyecto: "Creación de losa de recreación multiusos en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, Región Lambayeque", a desarrollar en el predio a transferirse, conforme a lo previsto en el inciso 1) del literal j) del numeral 7.1 de la Directiva N° 005-2013/SBN, "Procedimiento para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado", aprobada mediante Resolución N° 067-2013-SBN, por lo que resulta de aplicación lo establecido en el numeral 7.5 de dicha directiva, correspondiendo a la entidad adquirente la obligación de presentar, en el plazo máximo de dos (02) años contados desde la notificación de la presente resolución ministerial, el respectivo programa o proyecto de desarrollo o inversión, con los planes y estudios técnicos-legales para su ejecución, y el documento expedido por el órgano competente donde se garantice el financiamiento, bajo apercibimiento de reversión de dominio, en caso de incumplimiento; aspecto que ha sido materia de la opinión técnica emitida por la SBN;

Que, asimismo, de acuerdo con el Informe Brigada N° 0442-2015/SBN-DGPE-SDDI, de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la SBN, el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 118-2014, emitido por la Municipalidad Distrital de La Victoria, no determina uso compatible del predio con la obra a ejecutarse; sin embargo, ello no limita su transferencia, toda vez que de acuerdo con el citado informe brigada, cabe señalar que el numeral 7.3 de la Directiva N° 005-2013/SBN señala que si se verificara que el Certificado de Parámetros Urbanísticos que se adjunta señala una zonificación que no es compatible con la finalidad para la cual se solicita la transferencia, excepcionalmente se podrá efectuar la transferencia con cargo a que la entidad beneficiaria de la misma, en un plazo no mayor de un (01) año, gestione y obtenga el cambio de zonificación ante el Gobierno Local respectivo, bajo apercibimiento de reversión de dominio del predio de pleno derecho, mediante la emisión de la resolución correspondiente; resultando, por tanto, factible realizar la transferencia predial, debiendo el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tener en cuenta dicho marco normativo; aspecto que ha sido materia de la opinión técnica emitida por la SBN;

Que, asimismo, respecto de que sobre el predio a transferirse se advierte la existencia de la inscripción de un embargo, ello no limita su transferencia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, antes reseñado; situación que ha sido puesta en conocimiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 174-2014-MIDIS/RE-PRONAA;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), a través de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario –órgano competente de acuerdo con los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN–, ha emitido opinión técnica favorable para la transferencia interestatal a título gratuito del predio antes señalado, recomendando que una vez culminada la transferencia predial interestatal a título gratuito a favor de la entidad solicitante se actualice el Sistema Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, por lo que se reúnen los presupuestos para la aprobación de la transferencia de dominio del referido inmueble;

Que, en atención a lo expuesto, teniendo en cuenta la normativa señalada, los documentos de Vistos, la opinión técnica favorable de la SBN, así como la documentación adjunta, se observa que se sustenta la transferencia del inmueble del PRONAA en extinción al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto en el artículo 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, concordado con la Directiva N° 005-2013/SBN;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales señala que la

resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Responsable del proceso de extinción del PRONAA, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de la transferencia

Aprobar la transferencia interestatal de propiedad predial a título gratuito, en el marco del artículo 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, del inmueble ubicado en la Mz. 17, Lote 04, Sector Chosica Norte, Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, con un área de 2000 m2, inscrito a favor del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA en la Partida N° 02202353 del Registro de Predios de Chiclayo, con Registro SINABIP N° 163 del Libro de Lambayeque, y CUS N° 23312, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2º.- Inscripción registral

Declarar que la presente Resolución Ministerial tiene mérito suficiente para la inscripción en los Registros Públicos de la transferencia predial autorizada en el artículo precedente, conforme a lo establecido en el artículo 68 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Artículo 3º.- Reversión de dominio por incumplimiento del numeral 7.5 de la Directiva N° 005-2013/SBN

Establecer que la entidad adquirente del predio, en el plazo máximo de dos (02) años contados desde la notificación de la presente resolución, deberá presentar el respectivo programa o proyecto de desarrollo o inversión, con los respectivos planes y estudios técnico-legales para su ejecución, y el documento expedido por el órgano competente donde se garantice el financiamiento, bajo apercibimiento de reversión de dominio en caso de incumplimiento, de acuerdo con el numeral 7.5 de la Directiva N° 005-2013/SBN.

Artículo 4º.- Reversión de dominio por incumplimiento del numeral 7.3 de la Directiva N° 005-2013/SBN

Establecer que la entidad adquirente gestione y obtenga, en el plazo no mayor de un (01) año, el cambio de zonificación ante el Gobierno Local respectivo, a fin de que sea compatible con la finalidad para cual solicita la transferencia del predio, bajo apercibimiento de reversión de dominio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.3 de la Directiva N° 005-2013/SBN.

Artículo 5º.- Acciones Administrativas

Disponer que la Responsable del proceso de extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA actualice el Sistema Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, de acuerdo con lo indicado en la presente resolución ministerial, y adopte las acciones administrativas que correspondan.

Artículo 6º.- Comunicación a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1224629-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican Anexo “Cronograma de Reuniones para la revisión de la Programación Multianual del Gasto Público – Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales” de la Directiva N° 002-2015-EF/50.01 aprobada por R.D. N° 003-2015-EF/50.01

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007-2015-EF/50.01

Lima, 13 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 4 del TUO de la Ley N° 28411 dispone que es atribución de la Dirección General de Presupuesto Público, la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2015-EF/50.01, se aprobó la Directiva N° 002-2015-EF/50.01, “Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual”, en cuyo Anexo N°1 “Cronograma de reuniones para la revisión de la Programación Multianual del Gasto Público – Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales” se establecen las fechas para las reuniones con las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 20.2 del artículo 20 de la mencionada Directiva establece que la propuesta de la Programación Multianual del Gasto Público, acompañado del Resumen Ejecutivo correspondiente, es presentada a la Dirección General de Presupuesto Público a más tardar dos (2) días hábiles anteriores a los señalados en los plazos para la reunión establecida en el Anexo N° 1 antes citado, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Presupuesto o Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, o los que hagan sus veces;

Que, diversos Pliegos de Gobiernos Regionales han solicitado ampliar los plazos para la presentación de las propuestas de la Programación Multianual del Gasto Público; por lo que, a fin otorgar las facilidades a dichas entidades, es necesario modificar el Anexo mencionado en el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 del TUO de la Ley N° 28411, y el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el numeral 2 del Anexo N° 1 “Cronograma de reuniones para la revisión de la Programación Multianual del Gasto Público – Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales”, correspondiente a los pliegos Gobiernos Regionales, de la Directiva N° 002-2015-EF/50.01 “Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2015-

EF/50.01, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO

“ANEXO N° 1

**CRONOGRAMA DE REUNIONES PARA LA
REVISIÓN DE LA PROGRAMACIÓN
MULTIANUAL DEL GASTO PÚBLICO
GOBIERNO NACIONAL Y
GOBIERNOS REGIONALES**

(...)

2. DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

DÍA: jueves 23 de abril

TURNO: Mañana

HORA: 9:00 a.m.

Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, Gobierno Regional del Departamento de Piura, Gobierno Regional del Departamento de Loreto, Gobierno Regional del Departamento de Amazonas, Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca, Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, Gobierno Regional del Departamento de Huánuco y Gobierno Regional del Departamento de Ucayali.

DÍA: lunes 27 de abril

TURNO: Mañana

HORA: 9:00 a.m.

Gobierno Regional del Departamento de Tumbes, Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, Gobierno Regional del Departamento de Lima Provincias, Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica, Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios, Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, Gobierno Regional del Departamento de Puno, Gobierno Regional del Departamento de Cusco y Gobierno Regional del Departamento de Ica.

DÍA: miércoles 29 de abril

TURNO: Mañana

HORA: 9:00 a.m.

Gobierno Regional del Departamento de Pasco, Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, Gobierno Regional del Departamento de Tacna, Gobierno Regional del Departamento de Ancash, Gobierno Regional del Departamento de San Martín, Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, Gobierno Regional del Departamento de Junín, Gobierno Regional del Departamento de Moquegua y Municipalidad Metropolitana de Lima.”

1224689-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión definitiva a favor de ENERSUR S.A., para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el departamento de Moquegua

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 010-2015-EM**

Lima, 15 de abril de 2015

VISTO: El Expediente N° 14357014 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por ENERSUR S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11027095 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta NEPI-L-ENS-DGE-003 ingresada con registro N° 2451256 de fecha 21 de noviembre de 2014, ENERSUR S.A. solicitó la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la futura Línea de Transmisión en 500 kV S.E. Ilo 4 – S.E. Montalvo, ubicada en los distritos de Ilo, El Algarrobal y Moquegua, provincia de Ilo y Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 362-2014-MEM/DGAAE de fecha 17 de noviembre de 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Nodo Energético del Sur-Planta Ilo”, que incluye la Línea de Transmisión en 500 kV S.E. Ilo 4 – S.E. Montalvo, ubicada en los distritos de Ilo y El Algarrobal, provincia de Ilo, y en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 059-2015-DGE-DCE, recomendando otorgar la concesión de transmisión;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de ENERSUR S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 500 kV S.E. Ilo 4 – S.E. Montalvo, ubicada en los distritos de Ilo, El Algarrobal y Moquegua, provincia de Ilo y Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida / Llegada de la Línea Transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. ILO 4 – S.E. MONTALVO	500	01	75	64

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 467-2015 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y ENERSUR S.A., el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión, aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 467-2015 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada

para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1225205-2

Aprueban Contrato de Concesión N° 468-2015 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. - COELVISAC

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2015-EM

Lima, 15 de abril de 2015

VISTO: El Expediente N° 14342614 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. – COELVISAC, persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000540 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° XI, Sede Ica, Oficina Registral de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta CEV N° 207-2014/GG.GG ingresada con registro N° 2375042 de fecha 11 de marzo de 2014, COELVISAC solicitó la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Felam – S.E. Tierras Nuevas y Subestaciones Asociadas, ubicada en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Carta CEV N° 3570-2014/GG.AL ingresada con registro N° 2460613 de fecha 30 de diciembre de 2014, COELVISAC obtuvo la concesión definitiva de la referida línea de transmisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 29060;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber emitido el Informe N° 058-2015-DGE-DCE, ha recomendando aprobar al Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 468-2015 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y COELVISAC, el cual consta de 19 cláusulas y 03 anexos.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión, aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 468-2015 referido en el artículo 1 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha

publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1225205-3

Aprueban Addendum N° 5 al Contrato de Concesión N° 106-97 relacionado a concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica otorgado a favor de ETECEN mediante R.S. N° 112-97-EM

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 012-2015-EM

Lima, 15 de abril de 2015

VISTO: El Expediente N° 14076997, organizado por Consorcio Transmataro S.A., sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220kV S.E. Mantaro – S.E. Socabaya; y la solicitud de modificación al Contrato de Concesión N° 106-97;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 112-97-EM, publicada el 18 de setiembre de 1997, se otorgó a favor de Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. – ETECEN, la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Mantaro – S.E. Socabaya, aprobándose el Contrato de Concesión N° 106-97;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 020-98-EM, publicada el 18 de marzo de 1998, se aprobó la transferencia de la concesión definitiva de transmisión de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Mantaro – S.E. Socabaya, de Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. – ETECEN a favor de Consorcio Transmataro S.A., otorgándose los derechos y obligaciones de la referida concesión;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 042-2000-EM, publicada el 13 de mayo de 2000, se aprobó el Addendum N° 1 que modificó al Contrato de Concesión N° 106-97, a fin de incluir a la Cláusula 19 y modificar los Anexos N°s. 5, 6 y 7;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 044-2003-EM, publicada el 12 de diciembre de 2003, se aprobó el Addendum N° 2 que modificó los Anexos N° 2 y N° 5 del Contrato de Concesión N° 106-97, estableciéndose la longitud total de la línea de transmisión en 603,03 km;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 084-2009-EM, publicada el 19 de diciembre de 2009, se aprobó el Addendum N° 3 que modificó la Cláusula Tercera y los Anexos N° 2 y N° 4 del Contrato de Concesión N° 106-97, estableciéndose la longitud total de la línea de transmisión en 603,16 km;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 044-2010-EM, publicada el 22 de junio de 2010, se aprobó el Addendum N° 4 que modificó el Contrato de Concesión N° 106-97, en los aspectos referidos a la Cláusula Quinta, la Cláusula Décimo Primera, la Cláusula Décimo Segunda y los Anexos N° 2 y N° 4; estableciéndose la longitud total de la línea de transmisión en 610,85 km con doble terna;

Que, mediante la Carta N° CS000053 – 14032583 ingresada con registro N° 2397842 de fecha 05 de junio de 2014, Consorcio Transmataro S.A. solicitó la modificación al Contrato de Concesión N° 106-97, relacionado a la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220kV S.E. Mantaro – S.E. Socabaya, indicando que existen graves riesgos geológicos por efecto de los deslizamientos que ponen en peligro la estabilidad de las estructuras T602 y T603, por lo que se ha definido una variante con un nuevo recorrido

para el tramo T601 – T604, dando como resultado que la longitud total de la mencionada línea de transmisión sea de 611,06 km;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 020-2015-DGE-DCE, corresponde aprobar el Addendum N° 5 al Contrato de Concesión N° 106-97 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del citado Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Addendum N° 5 al Contrato de Concesión N° 106-97, relacionado a la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Mantaro – S.E. Socabaya, en los aspectos referidos a modificar los Anexos N° 2 y N° 4, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta del Addendum N° 5 al Contrato de Concesión N° 106-97, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen el Addendum N° 5 al Contrato de Concesión N° 106-97.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1225205-4

INTERIOR

Designan Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0244-2015-IN

Lima, 15 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0950-2011-IN, se designó al señor Coronel EP (r) Luis Miguel Ramírez Salinas, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio del Interior;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia, por lo que corresponde emitir el respectivo

acto de aceptación, y por razones de servicio, designar al funcionario titular que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia del Coronel EP (r) Luis Miguel Ramírez Salinas al cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al General PNP (r) Adolfo Magno Alfaro Zúñiga al cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1224738-1

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 102-2015-PRODUCE

Lima, 15 de abril de 2015

VISTOS: el Oficio N° DEC-100-114-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 143-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe N° 69-2015-PRODUCE/OGAJ-jhuari de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE en el segundo párrafo del artículo 19, prevé que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo,

que el Ministerio de la Producción basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, prevé en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción, de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 082-2015-PRODUCE y N° 098-2015-PRODUCE, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) del año 2015 de acuerdo a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-PRODUCE, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, para el periodo comprendido entre el 09 de abril de 2015 y el 30 de junio de 2015, estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) en 2.58 millones de toneladas, respectivamente;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos, remite el "Reporte N° 008 – 2015 Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Norte - Centro del Mar Peruano", correspondiente al 13 de abril de 2015, en el cual se informó que se registraron importantes zonas de pesca de anchoveta: frente a Pta. La Negra (06°30'S), entre Malabrigo y Chimbote (07°30'S - 09°00'S), entre Supe y Huacho (10°30'S - 11°00'S), entre Chancay y Callao (11°30'S - 12°00'S) y finalmente, entre Cerro Azul y Pisco (12°59'S - 13°30'S), todas las zonas de pesca se localizaron principalmente dentro de las 30 millas náuticas (mn) de la costa; asimismo, que las mayores incidencias de ejemplares juveniles se registraron frente a Chimbote, Chancay y Cerro Azul con el 17%, 20% y 11% respectivamente;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio y la normatividad vigente, recomendó suspender la actividad extractiva del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de cinco (5) días calendario, en el área comprendida entre los 08°30' a 08°59' LS (Salaverry - Chimbote) y 11° 30' a 11° 59' LS (Chancay - Callao), dentro de las 30 millas de la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Suspender las actividades extractivas del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de cinco (5) días calendario, en las áreas comprendidas entre los 08°30' a 08°59' LS (Salaverry - Chimbote) y 11° 30' a 11° 59' LS (Chancay-Callao), dentro de las 30 millas de la costa.

Artículo 2º.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de las citadas áreas.

Artículo 3º.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales

indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5º.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1225204-1

RELACIONES EXTERIORES

Designan miembro representante del Sector Relaciones Exteriores ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 063-2015-RE

Lima, 15 de abril de 2015

Que, el Decreto Legislativo N.º 1130, de 6 de diciembre de 2012, crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, el referido Decreto Legislativo establece los principios y valores, funciones, estructura organizacional, así como el régimen económico, financiero y laboral aplicable a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, en el artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 1130 se establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo de MIGRACIONES. Es responsable de establecer las políticas institucionales y la dirección de MIGRACIONES y se encuentra integrado por cuatro (04) miembros designados por Resolución Suprema, uno (01) de los cuales será el representante del Sector Relaciones Exteriores;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0101-2015-RE, se dió término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Eduardo Chávarri García, como Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a partir del 7 de febrero de 2015;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0102-2015-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Antonio Lázaro Geldres, como Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a partir del 7 de febrero de 2015;

Que, en tal sentido, resulta necesario actualizar la nómina del representante del Sector Relaciones Exteriores ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 1673, del Despacho Viceministerial, de 8 de abril de 2015; y el

Memorándum (DGC) N.º DGC0202/2015, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 10 de febrero de 2015;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y su modificatoria, la Ley N.º 29318; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, y su modificatoria, el Decreto Supremo N.º 065-2009-RE; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el Decreto Legislativo N.º 1130;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar término a la designación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Eduardo Chávarri García, como miembro representante del Sector Relaciones Exteriores ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

Artículo 2. Designar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Antonio Lázaro Geldres, Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, como miembro representante del Sector Relaciones Exteriores ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

Artículo 3. La presente Resolución no irrogará gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1225205-5

Pasan a situación de retiro a Embajador en el Servicio Diplomático de la República

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 064-2015-RE**

Lima, 15 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318, señalan que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el pase a la situación de retiro por límite de edad se hará efectivo, de oficio, mediante Resolución Suprema, al cumplir el funcionario diplomático la edad de setenta años, según lo establecido por la ley;

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Gálvez Villarroel, cumplirá 70 años de edad el 19 de mayo de 2015, según se acredita con la partida de nacimiento que obra en su Foja de Servicios;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N.º 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Pasar a la situación de retiro al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Gálvez Villarroel, el 19 de mayo de 2015, por cumplir en la citada fecha los 70 años de edad.

Artículo 2. Dar las gracias al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Gálvez Villarroel, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1225205-6

Nombran Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Italiana

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 065-2015-RE**

Lima, 15 de abril de 2015

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; y el artículo 64º inciso a) y la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N.º 065-2009-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Italiana a la señora Eda Adriana Rivas Franchini.

Artículo 2º.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha en que deberá asumir funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1225205-7

SALUD

Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud IV Lima Este

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 232-2015/MINSA**

Lima, 14 de abril del 2015

Vistos, los Expedientes N.ºs. 15-015322-001 y 15-015322-003, que contienen los Oficios N.ºs. 0536-2015-

DISA-IV-LE, 0833-2015-DG/OEGDRRH N° 0221-DISA-IV-LE y el Oficio N° 1112-2015-DG/DISAIVLE emitidos por la Dirección General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 978-2012/MINSA, de fecha 12 de diciembre de 2012, se designó a la abogada Elizabeth del Rosario Rojas Rumrill, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 978-2012/MINSA;

Que, con los documentos de vistos, se informa de la mencionada renuncia;

Que, a través del Informe N° 149-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido a través del Memorando N° 0417-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud emite opinión favorable señalando que procede aceptar la renuncia formulada por la citada funcionaria;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la abogada Elizabeth del Rosario Rojas Rumrill, al cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1225056-1

Incorporan Disposiciones Complementarias Transitorias a la R.M. N° 132-2015/MINSA, que aprobó el Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 233-2015/MINSA**

Lima, 14 de abril de 2015

Visto, el Expediente N° 15-022849-001, que contiene el Memorandum N° 758-2015-DIGEMID-DG/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 132-2015/MINSA, se aprobó el Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos

Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros, con la finalidad de regular el almacenamiento de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a nivel nacional, garantizando que éstos sean conservados y manipulados en condiciones adecuadas, según las especificaciones dadas por el fabricante y autorizadas en el Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria, preservando su calidad, eficacia, seguridad y funcionalidad;

Que, asimismo, la precitada Resolución Ministerial dejó sin efecto la Resolución Ministerial N° 585-99-SA/DM, que aprobó el Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos y Afines, así como la Resolución Ministerial N° 097-2000-SA/DM, que aprobó la Guía de Inspección para Establecimientos que Almacenan, Comercializan y Distribuyen Productos Farmacéuticos y Afines;

Que, el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios contempla que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en dicha norma legal;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA dispone que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, que como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), está encargado, a nivel nacional, de inscribir, reinscribir, modificar, denegar, suspender o cancelar el registro sanitario o certificado de registro sanitario de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, conforme a lo establecido en la Ley N° 29459 y en el referido Reglamento, así como de realizar el control y vigilancia sanitaria de los mismos;

Que, a través del documento del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ha informado la necesidad de los administrados de requerir un plazo de adecuación a las nuevas exigencias que establece el Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros, aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2015/MINSA;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar a la Resolución Ministerial N° 132-2015/MINSA, que aprobó el Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros, las siguientes Disposiciones Complementarias Transitorias:

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS**

Primera.- Durante el plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución Ministerial, la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, se registrarán por la Resolución Ministerial N° 585-99-SA/DM, que aprobó el Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos y Afines, así como por la Resolución Ministerial N° 097-2000-SA/DM, que aprobó la Guía de Inspección para Establecimientos que Almacenan, Comercializan y Distribuyen Productos Farmacéuticos y Afines.

Segunda.- Disponer que las Oficinas Farmacéuticas (Farmacias y Boticas), las farmacias de los establecimientos

de Salud y los botiquines continúan rigiéndose por lo dispuesto en el Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos y Afines, aprobado por Resolución Ministerial N° 585-99-SA/DM hasta la aprobación de las normas correspondientes.”

Artículo 2.- Modificar el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 132-2015/MINSA, de acuerdo al siguiente detalle:

“**Artículo 4.-** Disponer que una vez vencido el plazo señalado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la presente Resolución Ministerial, quedará automáticamente sin efecto la Resolución Ministerial N° 585-99-SA/DM, que aprobó el Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos y Afines, así como la Resolución Ministerial N° 097-2000-SA/DM, que aprobó la Guía de Inspección para Establecimientos que Almacenan, Comercializan y Distribuyen Productos Farmacéuticos y Afines; salvo lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la presente Resolución Ministerial.”

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1225056-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 086-2015-TR

Lima, 15 de abril de 2015

VISTOS: La carta de renuncia, de fecha 14 de abril de 2015, formulada por el señor Ricardo Enrique Pajuelo Bustamante y el Proveído N° 869-2015-MTPE/1 del Despacho Ministerial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 043-2015-TR se designa al señor RICARDO ENRIQUE PAJUELO BUSTAMANTE en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5 del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante documento de vistos de fecha 14 de abril de 2015, el citado funcionario presenta su renuncia al cargo referido en el considerando precedente;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR, con eficacia anticipada a partir del 14 de abril de 2015, la renuncia formulada por el señor RICARDO ENRIQUE PAJUELO BUSTAMANTE al cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5 del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1225066-1

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 087-2015-TR

Lima, 15 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 062-2015-TR se designa al señor JESUS ADALBERTO BALDEÓN VÁSQUEZ en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo ÚNICO.- ACEPTAR, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor JESUS ADALBERTO BALDEÓN VÁSQUEZ al cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1225066-2

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 088-2015-TR

Lima, 15 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5 del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JESUS ADALBERTO BALDEÓN VÁSQUEZ, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5 del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1225066-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a la empresa Visión Horizonte Global S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 142-2015-MTC/03

Lima, 9 de abril del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2014-014209 presentado por la empresa VISIÓN HORIZONTE GLOBAL S.A.C., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chiara, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas "son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias";

Que, con Resolución Viceministerial Nº 332-2014-MTC/03, se aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Chiara; señalando que las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias, de acuerdo a la definición prevista en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.10 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se

clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa VISIÓN HORIZONTE GLOBAL S.A.C. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0366-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa VISIÓN HORIZONTE GLOBAL S.A.C. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chiara, departamento de Ayacucho; en el marco del procedimiento para el otorgamiento de autorización del servicio de radiodifusión en áreas rurales

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2013, se aprobaron los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, de acuerdo al listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Chiara se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chiara, departamento de Ayacucho, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 332-2014-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa VISIÓN HORIZONTE GLOBAL S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chiara, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 88.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-5K
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Jr. San Martín, distrito de Chiara, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 12' 20.77" Latitud Sur : 13° 16' 27.75"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por

Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1224074-1

Otorgan a Adara Aircraft S.A.C. la modificación de su permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - fotografía y agrícola

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 118-2015-MTC/12

Lima, 13 de marzo de 2015

Vista la solicitud de la compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Fotografía y Agrícola;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 457-2014-MTC/12 del 03 de octubre del 2014 se otorgó a la compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Fotografía y Agrícola, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 31 de octubre del 2014, modificada a través de la Resolución Directoral Nº 564-2014-MTC/12 del 05 de diciembre del 2014 en el sentido de incluir material aeronáutico;

Que, mediante Expediente Nº 2014-092208 del 18 de diciembre del 2014 y Documento de Registro Nº 018039 del 30 de enero del 2015 la compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, según los términos del Memorando Nº 006-2015-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando Nº 132-2015-MTC/12.LEG emitido por la Abogada General de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando Nº 048-2015-MTC/12.07.CER emitido por el

Coordinador Técnico de Certificaciones e Informe N° 076-2015-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía ADARA AIRCRAFT S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Fotografía y Agrícola en el sentido de incrementar el material aeronáutico a los ya autorizados de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL AERONAUTICO: (Además de los ya autorizados)

- Piper PA-25-235
- Israel Aircraft Industries 1124

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 457-2014-MTC/12 del 03 de octubre del 2014 y sus modificatorias continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1220109-1

Otorgan a Helicopter Perú S.A.C. la modificación de superpermiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - prospección, carga externa, agrícola, publicidad, inspección y vigilancia, defensa y protección de la fauna

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 131-2015-MTC/12**

Lima, 24 de marzo del 2015

Vista la solicitud de la compañía HELICOPTER PERU S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Prospección, Carga Externa, Agrícola, Publicidad, Inspección y Vigilancia, Defensa y Protección de la Fauna;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 517-2014-MTC/12 del 04 de noviembre del 2014 se otorgó a la compañía HELICOPTER PERU S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Prospección, Carga Externa, Agrícola, Publicidad, Inspección y Vigilancia, Defensa y Protección de la Fauna, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 21 de noviembre del 2014;

Que, mediante Expediente N° 2015-006162 del 29 de enero del 2015 y Documento de Registro N° 2015-006162-A del 05 de febrero del 2015 la compañía HELICOPTER PERU S.A.C., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, según los términos del Memorando N° 031-2015-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 210-2015-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 064-2015-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones e Informe N° 103-2015-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía HELICOPTER PERU S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Prospección, Carga Externa, Agrícola, Publicidad, Inspección y Vigilancia, Defensa y Protección de la Fauna en el sentido de incrementar el material aeronáutico a los ya autorizados de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL AERONAUTICO: (Además de los ya autorizados)

- Mi-8MTV-1

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 517-2014-MTC/12 del 04 de noviembre del 2014 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1218920-1

Autorizan a Z FER S.A.C. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1207-2015-MTC/15**

Lima, 17 de marzo de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N° 026056 y 043893, presentados por la empresa denominada Z FER S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 5168-2012-MTC/15 de fecha 26 de diciembre de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de febrero de 2013, se otorgó autorización a la empresa denominada Z FER S.A.C., con RUC N° 20546955193, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; en su local ubicado en: Av. Mexico N° 1327, Local "A", 2do piso, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II y III, y de la clase B categoría II-c; así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los Cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 026056 de fecha 10 de febrero de 2015, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I;

Que, mediante Oficio N° 1062-2015-MTC/15.03 de fecha 18 de febrero de 2015, notificado el 24 de febrero de 2015, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 043893 de fecha 10 de marzo de 2015, La Escuela cumple con subsanar las observaciones advertidas en el oficio mencionado en el párrafo precedente;

Que, el numeral c) del artículo 47° de El Reglamento, indica que es obligación de las Escuelas de Conductores "Informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el numeral 66.4 de El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, el artículo 53° de El Reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...e) Los cursos que puede impartir";

Que, el numeral 66.4 del artículo 66° de El Reglamento señala que el programa de estudios para obtener la licencia de conducir de clase A categoría I comprende todos los cursos generales señalados en el numeral 66.1 del presente artículo, con un mínimo de 12 horas de enseñanza teórica y un mínimo de 8 horas de práctica de manejo, concordante con el literal e) del artículo 51° del mismo texto legal, que señala, entre otros, requisitos, la presentación del programa de estudios debidamente desarrollado, conteniendo los cursos que se dictarán, la propuesta de horarios, el número de horas asignadas a cada módulo y los instructores responsables de impartir los mismos;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 382-2015-MTC/15.03 y siendo éste parte integrante de la presente resolución, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada Z FER S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I, así como su respectiva revalidación, con el horario y los instructores autorizados mediante Resolución Directoral N° 5168-2012-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada Z FER S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR
QUINONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1218138-1

Autorizan a Agamotors S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1308-2015-MTC/15**

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTO:

El Parte Diario N° 031733, presentado por la empresa denominada AGAMOTORS S.A.C., mediante el cual solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en la Av. Aviación N° 1296 Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 031733 de fecha 19 de febrero de 2015 la empresa denominada AGAMOTORS S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Aviación N° 1296 Distrito de La Victoria Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, de acuerdo al Informe N° 385 -2015 - MTC/15.03, elaborado por el Área de Autorizaciones de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa AGAMOTORS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada AGAMOTORS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión a vehículos y operar en el local ubicado en la Av. Aviación N° 1296 Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- La empresa AGAMOTORS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	12 de febrero de 2016
Segunda Inspección anual del taller	12 de febrero de 2017
Tercera Inspección anual del taller	12 de febrero de 2018
Cuarta Inspección anual del taller	12 de febrero de 2019
Quinta Inspección anual del taller	12 de febrero de 2020

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa AGAMOTORS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	21 de enero de 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	21 de enero de 2017

ACTO	Fecha máxima de presentación
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	21 de enero de 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	21 de enero de 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	21 de enero de 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR
QUINONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1221106-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Exceptúan a Petroperú S.A. de la obligación de modificación del Registro de Hidrocarburos para seguir operando tanques de la Planta de Abastecimiento El Milagro, ubicada en el departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 072-2015-OS/CD

Lima, 13 de abril de 2015

VISTO:

El Memorando GFHL-ALHL-387-2015 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades, que se encuentren dentro del ámbito y materia de su competencia;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por Decreto Supremo N° 002-2011-EM, Osinergmin puede dictar medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad, únicamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular, o la paralización de los servicios públicos o de la atención de necesidades básicas;

Que, de conformidad con los artículos 70° y 78° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, en concordancia con los artículos 1° y 14° del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias, para la operación o modificación de las instalaciones de una Planta de Abastecimiento se requiere del Informe Técnico Favorable y su inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos;

Que, la empresa Petróleos del Perú S.A. (en adelante Petroperú S.A.) cuenta con el Registro de Hidrocarburos N° 33165-040-301211, el cual le permite operar la Planta de Abastecimiento El Milagro, ubicada en el Caserío El Valor, distrito de El Milagro, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas, hasta una capacidad de almacenamiento en los tanques equivalente a 44,604.26 barriles;

Que, a través del escrito de registro N° 201500037751, con fecha 30 de marzo de 2015, complementado el 01 de abril de 2015, Petroperú S.A. solicitó a Osinergmin el otorgamiento de "Autorización de Uso y Operación Temporal", sobre dos (2) tanques de almacenamiento adicionales a los inscritos, signados como 32T-13 y 32T-14, que pertenecen a la Planta de Abastecimiento El Milagro, que cuenta con Registro de Hidrocarburos N° 33165-040-301211;

Que, si bien a través de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 234-2013-OS/CD y N° 221-2014-OS/CD, se autorizó temporalmente a la empresa **Petroperú S.A.**, a través de la Planta de Abastecimiento El Milagro, a que opere los tanques 32T-13 y 32T-14, exceptuándola de la obligación de modificar su inscripción en el Registro de Hidrocarburos, hasta el 31 de marzo de 2015, ésta ha manifestado que con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 039-2014-EM¹, el 12 de noviembre de 2014, se le ha dificultado cumplir el Cronograma de Actividades presentado ante Osinergmin para la obtención de las citadas autorizaciones temporales, lo cual, también ha imposibilitado la tramitación de una autorización definitiva para el uso de dichos tanques;

Que, en el escrito de registro N° 201500037751, Petroperú S.A. adjuntó un Informe Técnico donde analizó la capacidad de almacenamiento de la Planta de Abastecimiento El Milagro y su influencia en el abastecimiento de las regiones Amazonas, Cajamarca y San Martín e incluyó un cronograma de subsanación de observaciones; asimismo, presentó los Oficios N° 043-215-A-MPU y N° 175-2015-MPJ/A, emitidos por la Municipalidad Provincial de Utcubamba y por la Municipalidad Provincial de Jaén, respectivamente. A través de la documentación presentada, Petroperú S.A. busca demostrar el posible desabastecimiento de la zona de influencia de la mencionada Planta de Abastecimiento El Milagro de no operar los tanques 32T-13 y 32T-14;

Que, a su escrito de registro N° 201500037751 también adjuntó un cronograma que le permitirá cumplir con los requisitos normativos para poder modificar el Registro de Hidrocarburos N° 33165-040-301211, e inscribir los tanques 32T-13 y 32T-14;

Que, a través del Informe Técnico GFHL-UPPD-257215-2015 de fecha 01 de abril de 2015, elaborado por la Unidad de Producción, Procesos y Distribución de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, se evidencia que la operación de los tanques 32T-13 y 32T-14 de la Planta de Abastecimiento El Milagro reúne las condiciones mínimas de seguridad que permitiría su funcionamiento temporal hasta que Petroperú S.A. obtenga la autorización definitiva por parte de Osinergmin, ello con la finalidad de garantizar el abastecimiento oportuno de combustibles en las regiones de Amazonas, Cajamarca y San Martín, y así evitar la paralización de las actividades productivas de dichas zonas;

Que, en este orden de ideas, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por Decreto Supremo N° 002-2011-EM, el mencionado Informe concluye y recomienda se amplíe la excepción hasta el 31 de diciembre de 2015 a la empresa Petroperú S.A. de la obligación de modificación de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin para operar los tanques 32T-13 (3 000 barriles de Alcohol Carburante) y 32T-14 (2 000 barriles de Biodiesel B100) de la Planta de Abastecimiento El Milagro, ubicada en el Caserío El Valor, distrito de El Milagro, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 10-2015;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exceptuar a Petroperú S.A., hasta el 31 de diciembre de 2015, de la obligación de modificación del Registro de Hidrocarburos N° 33165-040-301211, para seguir operando el tanque 32T-13, con capacidad para 3 000 barriles de Alcohol Carburante y el tanque 32T-14, con capacidad de 2 000 barriles de Biodiesel B100, de la Planta de Abastecimiento El Milagro ubicada en el Caserío El Valor, distrito de El Milagro, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas; incorporando las citadas instalaciones al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP).

Artículo 2°.- Dentro del período de la presente excepción, Petroperú S.A. deberá cumplir con los plazos señalados en el Cronograma de Actividades presentado a Osinergmin con fecha 30 de marzo de 2015, a través del escrito con registro N° 201500037751; asimismo, deberá mantener vigente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Los plazos del Cronograma de Actividades citado precedentemente sólo podrán ser variados de manera excepcional y previa conformidad de Osinergmin, para lo cual deberá presentarse una solicitud debidamente sustentada antes del vencimiento de los mismos.

Artículo 3°.- Quedará sin efecto la presente excepción, así como la incorporación en el SCOP en caso Petroperú S.A. incumpla con los plazos señalados en el Cronograma de Actividades aprobado o no mantenga vigente la Póliza de Seguro a que se hace referencia en el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- La medida dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución, no exige a que Osinergmin pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso se verifique que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o a la salud de las personas.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.- Publicar la presente norma en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.

¹ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

peru.gob.pe) y en la página web de Osinermin (www.osinermin.gob.pe).

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
Osinermin

1224735-1

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES**

**Otorgan plazo adicional para la
remisión de comentarios al “Proyecto de
Reglamento del Aporte por Regulación
al OSIPTEL” y sus anexos**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 034-2015-CD/OSIPTEL**

Lima, 9 de abril de 2015.

MATERIA	Plazo adicional para la remisión de comentarios al Proyecto de Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL
---------	--

VISTO:

El Informe N° 047 -GAL/2015 de la Gerencia de Asesoría Legal, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda otorgar un plazo adicional para la remisión de comentarios al Proyecto del “Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL”;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 016-2015-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de febrero de 2015, el OSIPTEL dispuso la publicación para comentarios del “Proyecto de Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL”, otorgando un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación, para que los interesados remitan sus comentarios respecto del referido proyecto normativo, venciendo dicho plazo el 12 de marzo de 2015;

Que, conforme con lo señalado en el Informe N° 047-GAL/2015 de la Gerencia de Asesoría Legal, los siete anexos que forman parte integrante del Proyecto de Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL no fueron publicados de forma simultánea en la página web de la institución junto al Proyecto de Reglamento; sino que fue recién con fecha 9 de marzo del 2015 que se publicaron los anexos N° 1 al 6, mientras que el anexo N° 7 fue publicado recién el 11 de marzo del 2015;

Que, solo cuatro empresas operadoras han presentado sus comentarios, señalando que no han podido opinar respecto de los Anexos por no encontrarse estos publicados en la página web de la entidad y que ha sido muy corto el tiempo para remitir sus comentarios;

Que, resulta de importancia que los interesados revisen a detalle el Proyecto de Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL y sus anexos;

Que, de conformidad con las funciones previstas en el inciso p) del Artículo 25° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 569;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar diez (10) días calendario adicionales contados a partir de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, para que los interesados puedan remitir sus comentarios al “Proyecto de Reglamento del Aporte por Regulación al

OSIPTEL” y sus anexos, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente Resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano y en la página web del OSIPTEL.

Regístrese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1223981-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**COMISION DE PROMOCION
DEL PERU PARA LA
EXPORTACION Y EL TURISMO**

**Modifican artículo de la Res. N°
080-2015-PROMPERÚ/SG, sobre
autorización de viaje de representantes
de PROMPERÚ a EE.UU.**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 085-2015-PROMPERÚ/SG**

Lima, 14 de abril de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, mediante Resolución N° 080-2015-PROMPERÚ/SG, se autorizó el viaje a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, de las señoritas Tena Jestalin Zulia Van Lamoén Portilla y Lucía María Váscones del Risco, del 11 al 20 de abril de 2015 y del 11 al 16 de abril de 2015, respectivamente, para que en representación de PROMPERÚ realicen acciones de promoción de la imagen país y del turismo, en las Reuniones Anuales del Fondo Monetario Internacional y del Grupo de Banco Mundial, a celebrarse en dicha ciudad del 13 al 18 de abril de 2015;

Que, resulta necesario modificar la fecha de viaje de la señorita Lucía María Váscones del Risco, para potenciar las labores de promoción y posicionamiento de la marca país programadas durante las Reuniones Anuales del Fondo Monetario Internacional y del Grupo de Banco Mundial;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquese el artículo 1° de la Resolución N° 080-2015-PROMPERU/SG, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, de las señoritas Tena Jestalin Zulia Van Lamoen Portilla y Lucía María Váscones del Risco, del 11 al 20 de abril de 2015 y del 15 al 19 de abril de 2015, respectivamente, para que en representación de PROMPERU, realicen las acciones de promoción que se señalan en la parte considerativa de la presente Resolución”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1225042-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Aprueban Directiva “Procedimiento para la incorporación, evaluación y renovación de los capacitadores del OSCE”

RESOLUCIÓN N° 101-2015-OSCE/PRE

Jesús María, 7 de abril de 2015

VISTOS:

El Memorando N° 202-2015/DTN, de la Dirección Técnico Normativa, el Informe N° 112-2015/SDC y el Informe N° 093-2015/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 58° literales a) y b) de la Ley de Contrataciones del Estado, señala como funciones del OSCE el velar y promover el cumplimiento y difusión de la referida Ley, su Reglamento y normas complementarias, e implementar actividades y mecanismos de desarrollo de capacidades y competencias en la gestión de las contrataciones del Estado;

Que, asimismo el referido artículo dispone en su literal c) que el OSCE tiene entre sus funciones el emitir directivas, lineamientos, manuales y comunicados sobre materias de su competencia;

Que, el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2014-EF, establece que la Dirección Técnico Normativa tiene como finalidad, entre otros, desarrollar las actividades referentes a la difusión y capacitación en el marco de la contratación pública;

Que, el artículo 51 del referido Reglamento dispone que la Sub Dirección de Desarrollo de Capacidades es responsable de formular y ejecutar las actividades de difusión, capacitación y desarrollo de capacidades sobre aspectos referidos a las contrataciones del Estado, determinando en el literal e) de dicho artículo como función de la citada Sub Dirección el determinar el procedimiento para la incorporación, monitoreo y evaluación del Equipo de Capacitadores del OSCE;

Que, en el marco de la referida facultad, mediante Memorando N° 202-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa remite para aprobación el proyecto de Directiva “Procedimiento para la incorporación, evaluación y renovación de los capacitadores del OSCE”, el mismo que se sustenta en el Informe N° 112-2015/SDC, de la Sub Dirección de Desarrollo de Capacidades;

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe N° 112-2015/SDC, existe la necesidad de establecer criterios uniformes de carácter permanente que regulen el procedimiento de incorporación de capacitadores y permitan en el futuro efectuar la selección de profesionales y técnicos para ser capacitadores con reglas claras, máxime si en el presente año se tiene la responsabilidad de capacitar a los actores de la contratación pública sobre el nuevo marco normativo, motivo por el cual se requiere un equipo de capacitadores que apoye en la labor de difusión de dicha normativa;

Que, la Directiva “Procedimiento para la incorporación, evaluación y renovación de los capacitadores del OSCE” regula el procedimiento para la incorporación de profesionales y técnicos al Registro de capacitadores del OSCE, que incluye los requisitos, la metodología para el monitoreo y evaluación continua de su desempeño, así como para la renovación de dicha condición;

Que, la Directiva en mención permitirá contar con el marco regulatorio para que se lleve a cabo la incorporación de capacitadores al OSCE, bajo criterios objetivos y procedimientos específicos, de forma que se cumpla con la finalidad de difundir la normativa de contrataciones del Estado, por lo que corresponde su aprobación;

Con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con el literal j) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 001-2015-OSCE/PRE “Procedimiento para la incorporación, evaluación y renovación de los capacitadores del OSCE”, la cual como Anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Directiva N° 001 -2015-OSCE/PRE, entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3°.- Publicar la Directiva N° 001-2015-OSCE/PRE, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1224707-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Modifican la “Directiva para la selección, designación, remoción y vacancia de los miembros del directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento – EPS Municipales”

**ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 005-2015-OTASS/CD**

Lima, 13 de abril de 2015

VISTOS:

El Informe Técnico N° 009-2015-OTASS-DPGC de la Dirección de Políticas y Gobierno Corporativo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y el Informe N° 027-2015-OTASS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, como Organismo Público Especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargado de cautelar la correcta ejecución de la política del Estado en materia de administración para la prestación de los servicios de saneamiento de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento – EPS Municipal;

Que, el literal a) del numeral 2 del artículo 4 de la citada Ley, dispone que es función del OTASS emitir normas relacionadas con la composición de los Directorios, requisitos y causales de vacancia para la Alta Dirección de las EPS, entre otros;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 12 establece que los Directores y Gerentes de las EPS son designados conforme a los requisitos, procedimientos, plazos y demás reglas que para el efecto apruebe el OTASS, en ejercicio de las competencias asignadas por dicha Ley;

Que, en el marco de las normas referidas, el 1 de diciembre de 2014, se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OTASS/CD, que aprobó la Directiva N° 001-2014-OTASS/CD “Directiva para la selección y designación de los miembros del Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento – EPS Municipales”, la misma que fue modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 002-2015-OTASS/CD;

Que, con documento de Vistos, la Dirección de Políticas y Gobierno Corporativo propone la modificación de los artículos 14 y 15, la derogación del artículo 16, así como la incorporación de una Única Disposición Complementaria Transitoria, de la Directiva N° 001-2014-OTASS/CD modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 002-2015-OTASS/CD, ello en el marco de lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 30045 – Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, que señala como función del OTASS emitir normas relacionadas con la composición de los Directorios, requisitos y causales de vacancia para la Alta Dirección de las EPS, rendición de cuentas y desempeño y buen gobierno corporativo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, en el Reglamento de la Ley N° 30045, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, y estando a lo acordado en la Sesión N° 005-2015-CD/OTASS del Consejo Directivo del OTASS, realizada el 13 de abril de 2015;

En uso de las facultades conferidas en el literal b) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar los artículos 14 y 15 de la Directiva N° 001-2014-OTASS/CD, “Directiva para la selección, designación, remoción y vacancia de los miembros del directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento – EPS Municipales” aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OTASS/CD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 002-2015-OTASS/CD, conforme el siguiente texto:

“Artículo 14.- Remoción de directores

14.1 La remoción de los directores representantes de los Gobiernos Locales, la realiza la junta general de accionistas de la EPS.

14.2 Los demás directores son removidos por la entidad correspondiente mediante el mismo acto por el que efectuó la elección o designación.

Artículo 15.- Causales de remoción de directores

15.1 Son causales de remoción de los directores, las siguientes:

a) Incurrir en algún impedimento sobreviniente para ser elegido director.

b) Tener conflicto de intereses con la EPS de la que forma parte.

c) Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas de directorio, en el periodo de un año, salvo licencia autorizada.

d) Para el caso específico del Presidente del Directorio, no convocar a los representantes del Gobierno Local, del Gobierno Regional, de la Sociedad Civil y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a las sesiones de directorio.

e) Pérdida de la confianza.

15.2 La remoción de los directores de las EPS debe estar debidamente motivada y necesariamente sustentada en cualquiera de las causales señaladas en el numeral precedente.”

Artículo 2º.- Derogar el artículo 16 de la Directiva N° 001-2014-OTASS/CD, “Directiva para la selección, designación, remoción y vacancia de los miembros del directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento – EPS Municipales” aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OTASS/CD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 002-2015-OTASS/CD.

Artículo 3º.- Incorporar una Única Disposición Complementaria Transitoria a la Directiva N° 001-2014-OTASS/CD, “Directiva para la selección, designación, remoción y vacancia de los miembros del directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento – EPS Municipales” aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OTASS/CD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 002-2015-OTASS/CD; con el siguiente texto:

“Disposición Complementaria Transitoria

Única.- Las causales de remoción a que se refiere el artículo 15 de la presente Directiva, no resultan de aplicación a los procedimientos de remoción o sustitución de directores previos a la modificación de la Directiva N° 001-2014-OTASS/CD aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 002-2015-OTASS/CD.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS BONIFAZ FERNÁNDEZ
Presidente del Consejo Directivo

1224739-1

Encargan funciones de Secretario General del OTASS**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 013-2015-OTASS/DE**

Lima, 15 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2014-OTASS/DE, se encargó al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señor Gerardo Egberto Rodríguez Negrón, las funciones de Secretario General del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, en tal sentido, resulta necesario dar por finalizado el encargo de funciones acotado y encargar al Jefe de la Oficina de Administración las funciones de Secretario General del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el encargo de funciones de Secretario General del Organismo Técnico

de la Administración de los Servicios de Saneamiento, conferido al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señor Gerardo Egberto Rodríguez Negrón, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Encargar al señor Jorge Carlos Pastor Ballón, Jefe de la Oficina de Administración, las funciones de Secretario General del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGROS CADILLO LA TORRE
Directora Ejecutiva

1224739-2

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 014-2015-OTASS/DE

Lima, 15 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2014-OTASS/DE, se designó a la abogada Bruna Angelina Campanile Ramos en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Bruna Angelina Campanile Ramos al cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Wilder Antonio Bringas Usquiano, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGROS CADILLO LA TORRE
Directora Ejecutiva

1224739-3

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Otorgan a personas naturales la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión que será denominada Salkantay Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES N° 030-2015-SMV/10.2

Lima, 8 de abril de 2015

El Intendente General de Supervisión de Entidades

VISTOS:

El Expediente N° 2015001239, referido a la solicitud de autorización para organizar una sociedad administradora de fondos de inversión a ser denominada Salkantay Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., así como el Informe N° 276-2015-SMV/10.2 de fecha 31 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos presentados hasta el 24 de marzo de 2015, los señores Martín Alonso Aspíllaga Freire, Luis Fernando Miranda Rivera, Guillermo Emilio Miró Quesada Le Roux y José Ignacio Palma García Zapatero, solicitaron autorización para la organización de Salkantay Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., que podrá utilizar la denominación abreviada Salkantay SAFI S.A.;

Que, de acuerdo con la información presentada, los señores Martín Alonso Aspíllaga Freire, Luis Fernando Miranda Rivera, Guillermo Emilio Miró Quesada Le Roux y José Ignacio Palma García Zapatero, tendrán una participación accionaria de 25% cada uno en Salkantay Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que los organizadores de Salkantay Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. han cumplido con los requisitos para la obtención de la autorización de organización, establecidos en los artículos 13° y 14° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01, así como con lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 146-2014-SMV/02, vigente al momento de la presentación de la solicitud de organización; tal como se desarrolla en el Informe N° 276-2015-SMV/10.2 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades;

Que, asimismo, al no haberse presentado objeciones a la formación de la sociedad administradora o a las personas que la organizan, dentro del plazo establecido por el artículo 14° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, corresponde otorgar la autorización solicitada; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 12° de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862 y sus modificatorias, el artículo 38°, numeral 5, inciso i), del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y su modificatoria.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a los señores Martín Alonso Aspíllaga Freire, Luis Fernando Miranda Rivera, Guillermo Emilio Miró Quesada Le Roux y José Ignacio Palma García Zapatero la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión que será denominada Salkantay Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. y que podrá utilizar la denominación abreviada Salkantay SAFI S.A.

Artículo 2°.- La autorización de organización a que se refiere el artículo precedente tendrá una vigencia improrrogable de un (01) año a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente resolución no faculta a Salkantay Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. para iniciar actividades de administración de fondos de inversión. Para ello, deberá obtener previamente la respectiva autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá publicarse en el diario oficial El Peruano en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Artículo 5°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 6º.- Transcribir la presente resolución al señor Martín Alonso Aspíllaga Freire, en su calidad de representante de los organizadores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

1222289-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Precisan las fechas de entrada en vigencia en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao de diversas Resoluciones de Intendencia Nacional según las modalidades de despacho

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
Nº 08-2015-SUNAT/5C0000**

Callao, 15 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Intendencia Nacional Nº 01-2015/SUNAT/5C0000, se prorrogó hasta el 18.4.2015 la entrada en vigencia de la Resolución de Intendencia Nacional Nº 08-2014-SUNAT/5C0000 que aprobó el procedimiento específico "Legajamiento de la Declaración" INTA-PE.00.07 (versión 4); de la Resolución de Intendencia Nacional Nº 09-2014-SUNAT/5C0000, que aprobó el procedimiento específico "Solicitud de Rectificación Electrónica de Declaración" INTA-PE.00.11 (versión 2); y de la Resolución de Intendencia Nacional Nº 11-2014-SUNAT/5C0000 que aprobó el procedimiento general "Importación para el Consumo" INTA-PG.01 (versión 7);

Que asimismo la Resolución de Intendencia Nacional Nº 01-2015/SUNAT/5C0000 prorrogó hasta el 18.4.2015 la entrada en vigencia de la Resolución de Intendencia Nacional Nº 12-2014-SUNAT/5C0000 que modificó el procedimiento específico "Reconocimiento Físico – Extracción y Análisis de Muestras" INTA-PE.00.03 (versión 3); y de la Resolución de Intendencia Nacional Nº 17-2014/SUNAT/5C0000 que modificó Circulares y Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que establecen descripciones mínimas de diversas mercancías a ser aplicadas en las intendencia de aduana Marítima del Callao, Paíta, Salaverry, Chimbote, Pisco, Mollendo e Ilo, según corresponda;

Que con la finalidad de minimizar el impacto del cambio de sistema informático y asegurar una mayor cantidad de pruebas en el Piloto del Sistema de Despacho Aduanero (SDA) para las transmisiones electrónicas de declaraciones de Importación para el Consumo bajo las modalidades de despacho anticipado y urgente, resulta necesario implantar el SDA en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao para el régimen de Importación para el Consumo de manera progresiva, en dos fases según la modalidad de despacho;

Que en tal sentido se debe fijar el 30.6.2015 como fecha de entrada en vigencia de las resoluciones de Intendencia Nacional señaladas en el primer y segundo considerando de la presente Resolución, para los despachos del régimen de Importación para el Consumo bajo las modalidades anticipada y urgente y precisar que el 18.4.2015 entrarán en vigencia las citadas resoluciones para los que se realicen bajo la modalidad excepcional que se soliciten en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao;

En mérito a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 89º del Reglamento de Organización y Funciones de la

SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Fijese el 30.6.2015 como fecha de entrada en vigencia de las siguientes resoluciones de Intendencia Nacional para los despachos aduaneros bajo las modalidades anticipada y urgente del régimen de Importación para el Consumo que se soliciten en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao:

a) Resolución de Intendencia Nacional Nº 08-2014/SUNAT/5C0000, que aprueba el procedimiento específico "Legajamiento de la Declaración", INTA-PE.00.07 (versión 4);

b) Resolución de Intendencia Nacional Nº 09-2014-SUNAT/5C0000, que aprueba el procedimiento específico "Solicitud de Rectificación Electrónica de Declaración" INTA-PE.00.11 (versión 2), así como de lo dispuesto en el artículo 3º de la citada resolución;

c) Resolución de Intendencia Nacional Nº 11-2014-SUNAT/5C0000, que aprueba el procedimiento general "Importación para el Consumo" INTA-PG.01 (versión 7), así como de lo dispuesto en el artículo 3º de la citada resolución;

d) Resolución de Intendencia Nacional Nº 12-2014/SUNAT/5C0000, que modifica el procedimiento específico "Reconocimiento Físico – Extracción y Análisis de Muestras" INTA-PE.00.03 (versión 3), y

e) Resolución de Intendencia Nacional Nº 17-2014/SUNAT/5C0000, que modifica Circulares y Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que establecen descripciones mínimas de diversas mercancías.

Artículo 2º.- Precítese que el 18.4.2015 entrarán en vigencia las resoluciones de Intendencia Nacional a que hace referencia el artículo 1º precedente, para los despachos aduaneros bajo la modalidad excepcional del régimen de Importación para el Consumo que se soliciten en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Técnica Aduanera
Superintendencia Nacional Adjunta de
Desarrollo Estratégico

1224956-1

Sustituyen relación de Importadores Frecuentes aprobada con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 002-2014-SUNAT/300000

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
Nº 00031-2015-SUNAT/300000**

Callao, 14 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 193-2005-EF se establecieron medidas de facilitación para el control del valor en aduana declarado por lo importadores y se dispuso que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas se apruebe la lista de importadores frecuentes, se incluya a nuevos importadores que cumplan con ciertos requisitos, o se excluyan a importadores frecuentes cuando incumplan los requisitos señalados en los literales a), f), g), h), i), j) o k) del artículo 2º del mencionado Decreto Supremo;

Que el segundo párrafo del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 193-2005-EF establece que la fecha de evaluación para verificar que se cumplan con los requisitos es el 31 de julio de cada año y el artículo 6º del mismo Decreto Supremo dispone que la SUNAT realizará evaluaciones periódicas para comprobar si los

importadores frecuentes han incumplido con alguno de los requisitos a fin de excluirlos de la lista;

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 701-2007-SUNAT/A, se estableció que las evaluaciones periódicas a que se refiere el artículo 6° del Decreto Supremo N° 193-2005-EF se realizará una vez al año, considerando la fecha de evaluación señalada en el artículo 5° del mencionado Decreto Supremo;

Que habiéndose realizado la evaluación a que se refiere el considerando anterior resulta necesario sustituir la lista de importadores frecuentes aprobada con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 002-2014-SUNAT/300000, debiéndose incorporar nuevos importadores y excluir a otros conforme a lo establecido en las normas señaladas;

En uso de las facultades contenidas en el Decreto Supremo N° 193-2005-EF, en el inciso p) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y sus modificatorias, y en la Resolución de Superintendencia N° 090-2015/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Excluir de la lista de Importadores Frecuentes aprobada por Resolución de

Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 002-2014-SUNAT/300000 por incumplimiento de los requisitos del artículo 2° del Decreto Supremo N° 193-2005-EF, a los importadores cuyos números de Registro Único de Contribuyentes (RUC) se detallan en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Intendencia Nacional de Control Aduanero deberá comunicar a los importadores excluidos los motivos correspondientes, dentro del plazo de quince (15) días calendarios computados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3°.- Sustituir la lista de Importadores Frecuentes, aprobada con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 002-2014-SUNAT/300000 por la lista que se adjunta en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a los quince (15) días calendarios, computados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y deberá ser publicada en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO ANTONIO ROMERO MURGA
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas (e)

ANEXO 1 DE LA RSNA N° 00031-2015-SUNAT/300000

Importadores Excluidos de la Relación de Importadores Frecuentes

Ítem	RUC	Ítem	RUC	Ítem	RUC	Ítem	RUC	Ítem	RUC
1	20100017491	8	20100123682	15	20102052049	22	20263158327	29	20462262087
2	20100043140	09	20100132592	16	20106897914	23	20264695385	30	20505506481
3	20100047218	10	20100145902	17	20107274724	24	20290000263	31	20505623011
4	20100047722	11	20100165687	18	20111378909	25	20335955065	32	20507855645
5	20100094054	12	20100675618	19	20121685435	26	20375755344	33	20525413447
6	20100102332	13	20100968470	20	20129497077	27	20422023802	34	20532145415
7	20100110513	14	20100990998	21	20131708191	28	20425802870		

ANEXO 2 DE LA RSNA N° 00031 - 2015 - SUNAT/300000

Relación de Importadores Frecuentes

ítem	RUC	ítem	RUC	ítem	RUC	ítem	RUC	ítem	RUC	ítem	RUC
1	20100001579	111	20100131359	221	20109072177	331	20262478964	441	20392995006	551	20508704560
2	20100002621	112	20100131430	222	20109714039	332	20262520243	442	20393043840	552	20508873914
3	20100003351	113	20100134617	223	20110133091	333	20262561781	443	20394862704	553	20509056839
4	20100003946	114	20100134706	224	20110200201	334	20262786511	444	20402885549	554	20509514641
5	20100004322	115	20100136741	225	20110522151	335	20262996329	445	20413940568	555	20509709573
6	20100004594	116	20100137128	226	20110963875	336	20263322496	446	20414548491	556	20509862843
7	20100004756	117	20100137390	227	20111876097	337	20263804300	447	20416414018	557	20510069251
8	20100005213	118	20100139848	228	20112273922	338	20263882793	448	20416976440	558	20510430655
9	20100005566	119	20100140340	229	20113612852	339	20264846855	449	20417378911	559	20510556594
10	20100006376	120	20100141583	230	20113642093	340	20265391886	450	20417926632	560	20510579454
11	20100006538	121	20100142989	231	20114803228	341	20265733515	451	20418108151	561	20510944764
12	20100011701	122	20100147514	232	20114915026	342	20266352337	452	20418140551	562	20510957319
13	20100012856	123	20100151112	233	20115039262	343	20266596805	453	20418354781	563	20510992904
14	20100013151	124	20100152941	234	20119546851	344	20267040908	454	20418453177	564	20511063184
15	20100014395	125	20100154057	235	20122720650	345	20267163228	455	20418710757	565	20511165181
16	20100016681	126	20100154138	236	20122742114	346	20267178331	456	20419323170	566	20511313717
17	20100017572	127	20100154219	237	20122882048	347	20269985900	457	20419387658	567	20511358907
18	20100018625	128	20100154308	238	20122895883	348	20270508163	458	20419757331	568	20511498407
19	20100019516	129	20100160707	239	20123053037	349	20278540449	459	20419908305	569	20512217533
20	20100019940	130	20100164010	240	20123316658	350	20279866682	460	20422488198	570	20512481125
21	20100020361	131	20100165334	241	20123531389	351	20289907743	461	20422561537	571	20513066431
22	20100020441	132	20100165849	242	20124952850	352	20290314799	462	20422626175	572	20513074370
23	20100022142	133	20100166730	243	20125327509	353	20293623431	463	20423925028	573	20513251506
24	20100025591	134	20100166811	244	20125508716	354	20293670600	464	20424721400	574	20513320753

ítem	RUC	ítem	RUC	ítem	RUC	ítem	RUC	ítem	RUC	ítem	RUC
25	20100027021	135	20100171814	245	20125625780	355	20293774308	465	20424964990	575	20513320915
26	20100027292	136	20100175569	246	20127745910	356	20293847038	466	20425252608	576	20513462388
27	20100028698	137	20100176450	247	20128967606	357	20295458551	467	20425853865	577	20513640316
28	20100028850	138	20100176701	248	20129895986	358	20295734681	468	20427497888	578	20513645547
29	20100029406	139	20100177341	249	20131016639	359	20296027945	469	20427801625	579	20513798611
30	20100030838	140	20100180210	250	20131609290	360	20296136728	470	20427862331	580	20513997222
31	20100035121	141	20100180481	251	20131823020	361	20297986130	471	20427919111	581	20514584789
32	20100036101	142	20100182263	252	20131867744	362	20300263578	472	20430500521	582	20514737364
33	20100041520	143	20100182778	253	20131895365	363	20301409151	473	20431062870	583	20514811271
34	20100046831	144	20100182859	254	20133148532	364	20301494590	474	20431534046	584	20514813214
35	20100047056	145	20100183588	255	20133530003	365	20301734574	475	20432747833	585	20514831620
36	20100047137	146	20100190100	256	20136165667	366	20301821388	476	20433469039	586	20515033841
37	20100047641	147	20100190797	257	20136226631	367	20302241598	477	20433661495	587	20515100548
38	20100049181	148	20100192064	258	20136435397	368	20303063413	478	20433763221	588	20515339508
39	20100049857	149	20100192650	259	20136492277	369	20303115405	479	20440169318	589	20515954164
40	20100049938	150	20100193117	260	20136836545	370	20303180720	480	20451558383	590	20516020301
41	20100050359	151	20100195080	261	20136974697	371	20303585622	481	20462604735	591	20516256843
42	20100051169	152	20100199743	262	20137021014	372	20304177552	482	20465557754	592	20516702649
43	20100051240	153	20100257298	263	20137117712	373	20305875296	483	20466327612	593	20516711559
44	20100052050	154	20100260086	264	20137291313	374	20305882071	484	20467534026	594	20516775280
45	20100053455	155	20100274621	265	20140441083	375	20305909611	485	20467675436	595	20517049086
46	20100055237	156	20100281245	266	20141189850	376	20306219996	486	20468450217	596	20517112543
47	20100055318	157	20100307902	267	20142586712	377	20306637305	487	20468862086	597	20517324486
48	20100057523	158	20100312736	268	20143229816	378	20307146798	488	20469317855	598	20517336492
49	20100063680	159	20100331285	269	20144976411	379	20307150981	489	20470531968	599	20517466868
50	20100064490	160	20100337992	270	20153154237	380	20308324266	490	20470700662	600	20517501019
51	20100064571	161	20100343887	271	20153275450	381	20308430457	491	20471493717	601	20517519490
52	20100065038	162	20100351804	272	20159473148	382	20312372895	492	20471791068	602	20517578151
53	20100067081	163	20100352525	273	20159475191	383	20318171701	493	20472498305	603	20517932346
54	20100067324	164	20100369509	274	20160286068	384	20325117835	494	20473806186	604	20518156706
55	20100067839	165	20100378168	275	20160641810	385	20327397258	495	20473938929	605	20518257723
56	20100067910	166	20100412447	276	20161636780	386	20329973256	496	20475309899	606	20518375173
57	20100068487	167	20100416949	277	20163901197	387	20330262428	497	20475927550	607	20518402839
58	20100068649	168	20100456495	278	20165544995	388	20330444372	498	20481608598	608	20518685016
59	20100069297	169	20100562848	279	20166012687	389	20330791412	499	20492289532	609	20519033233
60	20100070031	170	20100654025	280	20167930868	390	20330791501	500	20492404901	610	20519305098
61	20100070970	171	20100712599	281	20168544252	391	20330791684	501	20492407322	611	20519458161
62	20100073219	172	20100779740	282	20168707224	392	20330822661	502	20493020618	612	20520485750
63	20100073308	173	20100784239	283	20170072465	393	20330998432	503	20493508645	613	20521562201
64	20100073723	174	20100919002	284	20171036284	394	20331061655	504	20499432021	614	20521679574
65	20100074371	175	20100963834	285	20175346962	395	20331429601	505	20500929252	615	20521834642
66	20100075009	176	20100971772	286	20191308868	396	20333363900	506	20501057682	616	20521886448
67	20100079501	177	20101024645	287	20191503482	397	20334089941	507	20501918343	617	20522088073
68	20100080932	178	20101026001	288	20192779333	398	20335020872	508	20502351908	618	20522199495
69	20100081157	179	20101030882	289	20194206551	399	20336183791	509	20502433629	619	20522437345
70	20100082633	180	20101031773	290	20195011169	400	20337564373	510	20502661923	620	20524506166
71	20100082803	181	20101036813	291	20196629000	401	20338048905	511	20502797230	621	20524981981
72	20100083010	182	20101065759	292	20203058781	402	20338054115	512	20503076382	622	20525156886
73	20100083362	183	20101077099	293	20203082739	403	20338570041	513	20503238463	623	20525538738
74	20100083877	184	20101082840	294	20204441007	404	20340584237	514	20503258901	624	20526016069
75	20100084172	185	20101085199	295	20206018411	405	20341715483	515	20503382742	625	20534938587
76	20100084768	186	20101145868	296	20207190285	406	20342347950	516	20503423287	626	20536557858
77	20100084920	187	20101228992	297	20209133394	407	20344877158	517	20503464129	627	20536727524
78	20100085063	188	20101260373	298	20211040352	408	20346833280	518	20503727405	628	20536733419
79	20100085225	189	20101269834	299	20212331377	409	20347258611	519	20503758114	629	20536742248
80	20100085578	190	20101293115	300	20212561534	410	20349304903	520	20503790271	630	20536903519
81	20100087198	191	20101294359	301	20215528791	411	20356476434	521	20503889561	631	20537738775
82	20100087945	192	20101312608	302	20224748711	412	20370146994	522	20504192157	632	20537944081

ítem	RUC	ítem	RUC	ítem	RUC	ítem	RUC	ítem	RUC	ítem	RUC
83	20100090067	193	20101320023	303	20250431971	413	20370337668	523	20504299628	633	20538367398
84	20100091543	194	20101337261	304	20251293181	414	20371828851	524	20504311342	634	20538428524
85	20100093082	195	20101363008	305	20251357413	415	20372399687	525	20504644074	635	20538597121
86	20100094135	196	20101369898	306	20251995967	416	20373651223	526	20504645046	636	20538827224
87	20100095450	197	20101391397	307	20252011910	417	20373860736	527	20505108672	637	20538848060
88	20100096341	198	20101392369	308	20253757931	418	20374041011	528	20505120702	638	20543254798
89	20100096855	199	20101461786	309	20254009254	419	20374412524	529	20505234970	639	20543265056
90	20100096936	200	20101639275	310	20254053822	420	20376303811	530	20505520638	640	20543725821
91	20100099447	201	20101717098	311	20254305066	421	20377339461	531	20505612753	641	20543847420
92	20100101956	202	20101759688	312	20254507874	422	20378092419	532	20506006024	642	20544353714
93	20100102090	203	20101796532	313	20255133986	423	20378813761	533	20506228515	643	20545722471
94	20100102413	204	20101951872	314	20255135253	424	20378890161	534	20506285314	644	20546128424
95	20100106915	205	20102001053	315	20255172884	425	20379085505	535	20506285586	645	20546357377
96	20100112214	206	20102032951	316	20255361695	426	20380130336	536	20506342563	646	20546632424
97	20100113610	207	20102210728	317	20256466652	427	20380632943	537	20506395179	647	20547373350
98	20100118506	208	20102305273	318	20257364357	428	20381379648	538	20506675457	648	20548112509
99	20100119065	209	20102306598	319	20257364608	429	20383045267	539	20506866473		
100	20100119227	210	20102310781	320	20258505213	430	20383380643	540	20507141791		
101	20100123500	211	20102728743	321	20258886420	431	20383929050	541	20507314644		
102	20100123763	212	20103733015	322	20258908849	432	20384734503	542	20507360751		
103	20100124492	213	20103744211	323	20259661553	433	20385353406	543	20507553711		
104	20100127165	214	20104582428	324	20259829594	434	20388738228	544	20507828915		
105	20100127670	215	20106522783	325	20259880603	435	20388853752	545	20507965581		
106	20100128056	216	20106740004	326	20260344341	436	20389230724	546	20508057513		
107	20100128137	217	20106876321	327	20261126568	437	20389748669	547	20508061201		
108	20100128218	218	20107209825	328	20261677955	438	20390583835	548	20508500999		
109	20100129028	219	20108018772	329	20262211968	439	20392895800	549	20508565934		
110	20100130204	220	20108572958	330	20262254268	440	20392928317	550	20508615460		

1224348-1

Dejan sin efecto designaciones y designan Ejecutor Coactivo de las Intendencias de Aduana de Chimbote, Iquitos, Pucallpa, Tarapoto y Salaverry

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 00032-2015-SUNAT/300000

Callao, 14 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 074-2008/SUNAT y Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 225-2014-SUNAT/300000 se designó como Ejecutor Coactivo al señor abogado Alfredo Florentino Palomino Cabezas, las cuales se han estimado conveniente dejar sin efecto;

Que con Resolución de Superintendencia N° 256-2009/SUNAT se designó como Ejecutor Coactivo al señor abogado Tulio César Espinoza Coronado, la cual se ha estimado conveniente dejar sin efecto;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Iquitos, Pucallpa, Tarapoto y Salaverry, resulta conveniente designar al Ejecutor Coactivo que se encargará de la gestión de la cobranza coactiva en dichas Intendencias;

Que el trabajador propuesto ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que lo dispuesto en

el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida por el inciso k) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación del señor abogado Alfredo Florentino Palomino Cabezas como Ejecutor Coactivo, efectuada mediante la Resolución de Superintendencia N° 074-2008/SUNAT y la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 225-2014-SUNAT/300000.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la designación como Ejecutor Coactivo del señor abogado Tulio César Espinoza Coronado, efectuada mediante la Resolución de Superintendencia N° 256-2009/SUNAT.

Artículo 3°.- Designar al señor abogado Hitler Rosillo Vallejos como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza Coactiva de las Intendencias de Aduana de Chimbote, Iquitos, Pucallpa, Tarapoto y Salaverry.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO ANTONIO ROMERO MURGA
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas (e)

1224349-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

**Designan Asesor I de la Secretaría
General de la SUNAFIL**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 075-2015-SUNAFIL**

Lima, 15 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, cargo considerado de confianza, siendo necesario designar al funcionario que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al abogado Marco Antonio Pajares Delgado en el cargo de Asesor I de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, cargo considerado de confianza.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ENRIQUE GOMEZ CASTRO
Superintendente Nacional de
Fiscalización Laboral

1225053-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 066-2015-SUNAFIL**

Mediante Oficio Nº 453-2015-SUNAFIL/DS, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia Nº 066-2015-SUNAFIL, publicada en la edición del día 9 de abril de 2015

En el Artículo 1º:

DICE:

Artículo 1º.- De la aprobación
Aprobar la Directiva Nº 003-2015-SUNAFIL/INII denominada: "Directiva que establece el Protocolo de actuación inspectiva sobre el registro de la Situación de los Trabajadores en el T- Registro", la que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

DEBE DECIR:

Artículo 1º.- De la aprobación

Aprobar la Directiva Nº 003-2015-SUNAFIL/INII denominada: "Directiva que establece el Protocolo de actuación inspectiva sobre el registro de la Situación Educativa de los Trabajadores en el T- Registro", la que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

1225081-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Designan integrantes del Consejo
Directivo de la Academia de la
Magistratura, para el período
institucional 2015 – 2016**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA
PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA DE LA REPUBLICA
R.A. Nº 005-2015-SP-CS-PJ**

Lima, 9 de abril de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 031-2015-AMAG-CD/P, cursado por el doctor Duberli Apolinar Rodríguez Tineo, Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Academia de la Magistratura es la persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, encargada de la formación y capacitación académica de los aspirantes a magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Segundo. Que, conforme lo dispone el artículo 5º de la Ley Nº 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, concordante con la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 27368, el Consejo Directivo de la misma es conformado por tres integrantes del Poder Judicial, designados por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, por un período de dos años.

Tercero. Que, en Sesión de Sala Plena de la fecha se llevó a cabo la elección para designar a los Jueces Supremos como representantes de la Corte Suprema de Justicia de la República ante el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura; y producida la votación respectiva el resultado fue el siguiente: Josué Pariona Pastrana, Javier Arévalo Vela y Ramiro De Valdivia Cano; en consecuencia y a fin de ejecutar el Acuerdo Nº 22-2015 de la quinta Sesión Extraordinaria de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de la fecha.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 80º, inciso 8º, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; modificado por la Ley Nº 27465.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, por elección, a los doctores Ramiro De Valdivia Cano, Josué Pariona Pastrana y Javier Arévalo Vela, Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, como integrantes del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, para el período institucional 2015 – 2016.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Academia de la Magistratura, al Ministerio Público, a la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, a la Gerencia General del Poder Judicial y a los magistrados designados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1224662-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Incorporan Juez Superior Titular a la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 550-2015-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 15 de Abril del 2015

VISTOS:

La Resolución N° 037-2015-CNM, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura; y la Resolución Administrativa N° 182-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

Por Resolución Administrativa N° 037-2015-CNM, de fecha 22 de enero de 2015, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró a cinco Jueces Superiores en el Distrito Judicial de Lima Sur, entre ellos, al magistrado Marco Antonio Angulo Morales, quien habiendo culminado el curso de habilitación por la AMAG, procedió a juramentar en la fecha.

Mediante Resolución Administrativa N° 182-2015-PCSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se dispuso reasignar a la Juez Superior Supernumeraria Corina Beatriz Neciosup Zapata, como integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 11 de febrero de 2015; precisándose que dicha reasignación se produce en tanto, el magistrado Marco Antonio Angulo Morales se integre a la mencionada Sala.

En tal sentido, habiéndose realizado el acto de juramentación del referido magistrado ante el Consejo Nacional de la Magistratura, y en aras de cautelar la correcta administración de justicia corresponde incorporar al magistrado Marco Antonio Angulo Morales, como Juez Superior Titular de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la magistrada Corina Beatriz Neciosup Zapata, como Juez Superior Supernumeraria de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al 16 de abril del año en curso, dándosele las agracias por los servicios prestado.

Artículo Segundo.- INCORPORAR al magistrado Marco Antonio Angulo Morales, como Juez Superior Titular de la Primera Sala Penal de Apelaciones, con efectividad al 16 de abril del año en curso; quedando conformada la mencionada Sala Superior, de la siguiente manera:

Primera Sala Penal de Apelaciones

Dr. César Augusto Vásquez Arana Presidente (T)
Dr. Marco Antonio Angulo Morales (T)
Dra. María Del Pilar Carreño Hidalgo (S)

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, a la Oficina Desconcentrada de Control de la

Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, y de los Magistrados interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1224665-1

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1298-2015-MP-FN

Lima, 15 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4482-2015-MP-PJFS-AR, cursado por el doctor Hugo Rogger Fernando Ramos Hurtado, Fiscal Superior Titular Civil de Arequipa, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **Roxana Castillo Prado**, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalinga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2412-2012-MP-FN, de fecha 17 de septiembre del 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora **Roxana Castillo Prado**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Arequipa y Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1225150-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1299-2015-MP-FN

Lima, 15 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora **Lydia Flores Rezza**, Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1121-2015-MP-FN, de fecha 31 de marzo del 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora **Candita Ysabel Llempen Quiróz**, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2854-2013-MP-FN, de fecha 17 de septiembre del 2013.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora **Lydia Flores Rezza**, Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Chiclayo.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora **Candita Ysabel Llempen Quiróz**, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Chiclayo.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor **Oscar Raúl Cornejo Custodio**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1225150-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1300-2015-MP-FN**

Lima, 15 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 322-2015-MP-PJFS-DF-PASCO, cursado por el doctor Carlos Tuco Rodil, Fiscal Superior Titular de Pasco, Distrito Fiscal de Pasco, designado en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Pasco, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Huariaca – Pasco, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Olivia Consuelo Peña Eugenio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huariaca – Pasco.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1225150-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1301-2015-MP-FN**

Lima, 15 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1365-2015-MP-PJFS-DF-PUNO, cursado por la doctora Judith Mercedes Contreras Vargas, Fiscal Superior Titular Civil y Familia (Juliaca), Distrito Judicial de Puno, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, por el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Juliaca, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Yaneth Roxana Velásquez Rodríguez, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Puno, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3852-2013-MP-FN, de fecha 22 de noviembre del 2013.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Yaneth Roxana Velásquez Rodríguez, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Juliaca, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1225150-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1302-2015-MP-FN**

Lima, 15 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1390-2015-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, cursado por la doctora Judith Mercedes Contreras Vargas, Fiscal Superior Titular Civil y Familia de Juliaca, Distrito Fiscal de Puno, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante el cual formula propuesta para la designación del Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Oscar Richard Arcos Mamani, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual (Corporativo) de Puno, Distrito Fiscal de Puno, como Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1225150-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1303-2015-MP-FN**

Lima, 15 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Frank Robert Almanza Altamirano, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal del Callao y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Ventanilla, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 522-2011-MP-FN y N° 1318-2013-MP-FN, de fechas 30 de marzo del 2011 y 17 de mayo del 2013, respectivamente, así como su destaque en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo y su ampliación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 423-2015-MP-FN, de fecha 10 de febrero del 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Luis Alberto Pajares Rubiños, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 171-2015-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora **Marlley Paola Morales Yataco**, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2774-2013-MP-FN, de fecha 11 de setiembre del 2013.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor **Frank Robert Almanza Altamirano**, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Designar al doctor **Luis Alberto Pajares Rubiños**, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Sexto.- Designar a la doctora **Marlley Paola Morales Yataco**, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1225150-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1304-2015-MP-FN**

Lima, 15 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N°s. 4194, 4429, 4525 y 4526-2015-MP-PJFS-AR, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, eleva la propuesta para cubrir las plazas de Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, así como las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales en diversos Despachos Fiscales Provinciales Penales Corporativos del referido Distrito Fiscal, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor **Miguel Ángel Flores Cáceres**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora **Shirley Jackeline Tapia Cadillo**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora **Elsa Patricia Corimanya Benito**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Camaná.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor **Neyll Ronnyel Saúl Gamero Alarcón**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1225150-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1305-2015-MP-FN**

Lima, 15 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 513-2015-OCEFEDTID-MP-FN, de fecha 06 de abril del 2015, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, eleva la propuesta para cubrir las plazas de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial para la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huancayo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Yannette Carrillo Cayllahua, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huancayo, así como su rotación en el referido

Despacho, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 4349-2014-MP-FN y N° 173-2015-MP-FN, de fechas 16 de octubre del 2014 y 20 de enero del 2015; respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Elvira Rosa Aldana Tello, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tambopata, así como su rotación en el referido Despacho, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1461-2012-MP-FN, N° 159 y 173-2015-MP-FN, de fechas 13 de junio del 2012, 19 y 20 de enero del 2015; respectivamente.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Elvira Rosa Aldana Tello, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huancayo.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Yannette Carrillo Cayllahua, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huancayo.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Junín y Madre de Dios, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1225150-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1306-2015-MP-FN**

Lima, 15 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios Nro.260 y 567-2015-MP-P-JFS-HVA, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Huancavelica, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir plazas vacantes en el mencionado Distrito Fiscal, en consecuencia, se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Frans Ponce Rosado, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 477-2014-MP-FN, de fecha 06 de febrero del 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal Huancavelica, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica, a los siguientes doctores:

- Frans Ponce Rosado, con retención de su cargo de carrera
- Edgar Julián Escobar Ríos

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Paola Vanessa Padilla Chipilliquen, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huancavelica.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1225150-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1307-2015-MP-FN**

Lima, 15 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nro.1064-2015-MP-FN-PJFS-DJ-LE, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, informa que la doctora Rocío Montaña Carrión, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, ha incurrido en presuntos hechos de inconducta laboral, lo que no se condice con los fines de la Institución.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Rocío Montaña Carrión, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2568-2014-MP-FN, de fecha 30 de junio del 2014, sin perjuicio del resultado de las investigaciones por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Este, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima y Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1225150-10

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

**Modifican el Reglamento de
Organización y Funciones de la ONPE**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0122-2015-JONPE**

Lima, 14 de abril de 2015

VISTOS: El Informe N° 000039-2015-GG/ONPE de la Gerencia General, los Informes N° 000116-2014-GITE/ONPE y N° 000127-2014-GITE/ONPE de la Gerencia

de Informática y Tecnología Electoral, los Informes N° 000123-2014-GOECOR/ONPE, N° 000011-2015-GOECOR/ONPE y N° 000034-2015-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, el Informe N° 000159-2014-GAD/ONPE de la Gerencia de Administración, los Memorando N° 000312-2015-SG/ONPE y Memorando N° 000207-2015-SG/ONPE y el Informe N° 000005-2015-SG/ONPE de la Secretaría General, el Memorando N° 000192-2015-GGC/ONPE de la Gerencia de Gestión de la Calidad, los Memorando N° 000369-2015-GPP/ONPE y N° 001059-2015-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 000330-2015-GAJ/ONPE y el Informe N° 000170-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la entidad es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, el artículo 22° de la citada Ley dispone que el desarrollo de las funciones, composición, designación de sus miembros y relaciones de los órganos que integran la Oficina Nacional de Procesos Electorales son delimitados en su Reglamento de Organización y Funciones, documento de gestión aprobado a través de la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y modificado por la Resolución Jefatural N° 216-2014-J/ONPE;

Que, teniendo en cuenta la Norma Técnica Peruana NTP 392.030-2:2005, que tiene como objetivo establecer los requisitos que deben cumplir las organizaciones que operan sistemas de producción de microformas en medios de archivos electrónico y administran su almacenamiento en condiciones de seguridad y conservación, en concordancia con el Manual del Sistema de Producción y Almacenamiento de Microformas Digitales y con la Política de Seguridad de la Información de la ONPE, se hace necesaria la implementación de un sistema de producción y almacenamiento de documentos electrónicos en la Entidad;

Que, en virtud a ello, la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral mediante los Informes de vistos, propone ampliar el alcance de las funciones de la Sub Gerencia de Operaciones Informáticas y de la Sub Gerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica;

Que, asimismo, la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral teniendo en cuenta que a través del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales modificada por la Ley N° 27310, se regula para los sectores público y privado, la utilización de las firmas digitales y el régimen de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, que comprende la acreditación y supervisión de las Entidades de Certificación, las Entidades de Registro o Verificación y los Prestadores de Servicios de Valor Añadido, manifiesta la importancia de que la ONPE se acredite como Prestador de Servicios de Certificación Digital ante el INDECOPI, en la modalidad de Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (EREP);

Que, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional mediante los Informes de vistos, manifiesta su conformidad de contar con las funciones como Entidad de Registro o Verificación del Estado Peruano (EREP) por parte de la ONPE;

Que, de otro lado, siendo la ONPE la entidad encargada de la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular, por mandato de la Constitución Política del Perú, función que requiere la contratación de bienes y servicios, actividad que viene siendo desarrollada por la Gerencia de Administración, órgano de la Entidad que mediante el Informe N° 000159-2015-GAD/ONPE solicita se precise dicha función;

Que, la Secretaría General a través de los documentos de vistos, manifiesta que siendo un Órgano de la Alta Dirección que depende de la Jefatura Nacional, responsable de la gestión documental de la Entidad, propone se considere como una de sus funciones la

autenticación de los documentos electrónicos que obran en el sistema de gestión documental de la Entidad;

Que, de otro lado, con Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de julio de 2006, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, por parte de las entidades de la Administración Pública;

Que, el literal f) del artículo 28° del referido dispositivo, prevé la posibilidad de modificar el citado instrumento de gestión, a fin de optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, asimismo, en el artículo 31° del citado Decreto Supremo se menciona que cuando se trate de una modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones que no represente cambios en la estructura orgánica o en el presupuesto aprobado de operación y funcionamiento para la entidad mayores a un cinco por ciento (5%) en el ejercicio presupuestal vigente, el Informe Técnico sólo versará sobre lo contenido en los incisos a) de la sección primera y a) de la sección tercera del artículo 30° de dicha norma. En tal sentido, mediante los informes de vistos de las Gerencias de Gestión de la Calidad y de Planeamiento y Presupuesto se ha sustentado tanto el análisis funcional como la posibilidad de gastos que podría generar la modificación propuesta, respectivamente;

Que, advirtiendo las modificaciones en el documento de gestión vigente, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante los documentos de vistos, manifiesta que la misma no implica impacto en el presupuesto institucional del Pliego 032: ONPE;

Que, en ese contexto, la Gerencia de Gestión de la Calidad, determina la pertinencia técnica de modificar el Reglamento de Organización y Funciones, proponiendo a la Gerencia General las modificaciones formuladas por los órganos citados en los considerandos precedentes;

Que, teniendo en cuenta ello, la Gerencia General concluye que la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, genera cambios de mejora para lograr la flexibilidad en el acceso a los servicios por el ciudadano, en virtud a la Ley N° 27678, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, lo que permitirá que la ONPE se consolide como una Entidad eficiente, promotora, transparente moderna y descentralizada a través de una administración eficaz, continua y sostenida;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir la resolución jefatural que modifique el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales vigente;

Con el visado de la Gerencia General, Secretaría General, Gerencias de Gestión de la Calidad, de Planeamiento y Presupuesto, de Administración, de Informática y Tecnología Electoral, de Organización Electoral y Coordinación Regional y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Suprimir el literal d) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado y modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente.

Artículo Segundo.- Modificar el literal n) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado y modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16°.- Son funciones de la Secretaría General:

(...)

n) Certificar la copia de los documentos institucionales, así como certificar la impresión de los documentos electrónicos que obran en el sistema de gestión documental de la Entidad. "

Artículo Tercero.- Modificar el literal e) del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado y modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 56°.- Son funciones de la Gerencia de Administración:

(...)

e) Suscribir contratos para formalizar las contrataciones de bienes y servicios de la Entidad.”

Artículo Cuarto.- Modificar el artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado y modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 82°.- La Gerencia de Informática y Tecnología Electoral es el órgano de línea dependiente de la Gerencia General encargado de planificar, organizar, conducir e implementar las políticas y acciones en el campo de las tecnologías de la información de la ONPE. Asimismo, realiza la innovación hacia servicios públicos electorales seguros con énfasis en las políticas de Gobierno Abierto en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica. Promueve la investigación y el desarrollo, así como propone, recomienda y evalúa las iniciativas y los proyectos en cualquier estado de los procesos de la entidad, priorizando, definiendo, controlando y supervisando su implementación y despliegue. Busca mejorar las actividades en materia electoral de la ONPE y el apoyo y asistencia técnica, en el ámbito de sus competencias, a las Organizaciones Políticas, Instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, asimismo, es el órgano responsable de la administración del Sistema de Producción y Almacenamiento de Microformas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.”

Artículo Quinto.- Modificar los literales: g), h), i), j) y k) del artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado y modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 83°.- Son funciones de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral:

(...)

g) Dirigir y controlar a nivel general las acciones de los diversos órganos involucrados en el sistema de producción y almacenamiento de microformas digitales de la ONPE y custodia su acceso.

h) Firmar las actas de apertura, cierre y conformidad de los procesos de micrograbación, sin perjuicio que posteriormente se designen otros representantes legales o apoderados de la ONPE con la misma facultad.

i) Coordinar con el Comité de Gestión de Seguridad de la Información de la ONPE la definición de objetivos y estándares de seguridad de la información para el control de las tecnologías utilizadas en la producción de microformas.

j) Coordinar, con la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, las actividades, en el marco de su competencia, que deban desarrollar las Oficinas Regionales de Coordinación.

k) Proponer a la Jefatura Nacional a través de la Gerencia General, iniciativas de ley y normativa conforme a su competencia, así como proyectos tecnológicos electorales.”

Artículo Sexto.- Adicionar los literales: l), m) y n) del artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado y modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 83°.- Son funciones de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral:

(...)

l) Proponer a la Gerencia General, los planes, programas y proyectos institucionales alineados, conforme los planes estratégicos institucionales, para su revisión y gestiones de aprobación correspondiente.

m) Facilitar y apoyar al Comité de Control Interno en la implementación del Sistema de Control Interno de la entidad, en el ámbito de su competencia.

n) Implementar las recomendaciones derivadas de las acciones y actividades de control ejecutadas en la entidad, según las disposiciones impartidas por la Jefatura Nacional y/o la Gerencia General.”

Artículo Séptimo.- Modificar el artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado y modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 87°.- La Sub Gerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica se encarga de diseñar, crear, administrar y controlar las bases de datos de la institución, el soporte y mantenimiento de los equipos y el servicio de telecomunicaciones. Asimismo, en coordinación con el Comité de Gestión de Seguridad de la Información efectúa las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento de los aspectos informáticos del sistema de producción y almacenamiento de microformas, en concordancia con la Política de Seguridad de la Información de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.”

Artículo Octavo.- Modificar el artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado y modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 88°.- La Sub Gerencia de Operaciones Informáticas se encarga de la organización de la logística para el procesamiento de resultados durante los procesos electorales. Asimismo, ejecuta la administración del sistema de producción y almacenamiento de microformas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales conforme a los lineamientos dispuestos por la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral.”

Artículo Noveno.- Adicionar los literales j), k), l), m), n), o), p), q) y r) del artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado y modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 90°.- Son funciones de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional:

(...)

j) Representar a la ONPE como la Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (EREP), administrando la prestación de servicios de Registro o Verificación.

k) Es responsable de la acreditación y mantenimiento de la acreditación como Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano de la ONPE, ante la Autoridad Administrativa Competente.

l) Cumplir y hacer cumplir la Guía de Acreditación de la Entidad de Registro o Verificación y sus anexos, con respecto a la autenticación de la identidad de los actores a cargo de toda la jornada electoral, instalación, sufragio y escrutinio, para el uso de los certificados digitales en los procesos electorales, para cuyo efecto establecerá las propuestas de políticas y procedimientos de registro.

m) Es Responsable de la Seguridad para la Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano – EREP de la ONPE, conforme lo establece la Guía de Acreditación de la Entidad de Registro o Verificación.

n) Proponer a la Gerencia de Gestión de la Calidad, las propuestas de procesos, procedimientos y funciones para la gestión del proceso de registro o verificación del ciclo de vida de los certificados digitales.

o) Proponer las políticas, procedimientos y controles de seguridad y privacidad necesarios para la protección de la información del proceso de registro o verificación, supervisando su cumplimiento.

p) Es responsable de la seguridad del sistema de registro de la EREP de la ONPE, conforme a las normas específicas de la Autoridad Administrativa competente.

q) Es responsable de la integridad de la información de los usuarios de los certificados digitales y de la privacidad y protección de la información en la EREP de la ONPE, de

conformidad con la legislación sobre protección de datos personales y firmas y certificados digitales.

r) Resolver las solicitudes de excusa al cargo de miembro de mesa, en caso corresponda.”

Artículo Décimo.- Modificar el artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado y modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 93°.- La Sub Gerencia de Operaciones Electorales Desconcentradas se encarga de brindar asistencia técnica a las Oficinas Regionales de Coordinación; y analiza la información resultante de los procesos electorales, proponiendo mejoras a los procedimientos electorales operativos. Asimismo, ejecuta las acciones dispuestas por la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional con relación a sus funciones como entidad de registro y verificación del Estado Peruano EREP-ONPE.”

Artículo Décimo Primero.- Disponer que la Gerencia de Gestión de la Calidad efectúe la revisión de todos los instrumentos de gestión institucional, a fin de adecuarlos, en lo que corresponda a la presente resolución.

Artículo Décimo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el portal institucional, www.onpe.gob.pe. y en el Portal del Estado Peruano, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 29091.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1224777-1

Aprueban modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 123 -2015-J/ONPE

Lima, 14 de abril de 2015

VISTOS: El Informe N° 000083-2015-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, el Memorando N° 000633-2015-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; así como el Informe N° 000169-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo electoral, constitucional y autónomo que forma parte de la estructura del Estado, cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, a través de las Resoluciones Jefaturales N° 049-2014-J/ONPE, N° 196-2014-J/ONPE, N° 013-2015-J/ONPE y N° 093-2015-J/ONPE se aprueba y actualiza, respectivamente, el Cuadro para Asignación de Personal de la ONPE, elaborado sobre la base de su estructura orgánica, prevista en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente;

Que, por Resoluciones Jefaturales N° 0050-2014-J/ONPE, N° 224-2014-J/ONPE y N° 031-2015-J/ONPE se aprueba y modifica, respectivamente, el Presupuesto Analítico de Personal de la ONPE;

Que, de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 0305-2014-J/ONPE se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos para el Año Fiscal 2015 del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales

(ONPE) por la suma total de S/. 148'745,896.00 (ciento cuarenta y ocho millones setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y seis con 00/100 nuevos soles), por toda Fuente de Financiamiento; autorizándose la incorporación de mayores fondos públicos en el mismo, a través de las Resoluciones Jefaturales N° 0019-2015-J/ONPE y N° 075-2015-J/ONPE;

Que, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, a través del Informe de vistos, refiere la necesidad de modificar el Presupuesto Analítico de Personal, a efecto de registrar la Plaza N° 248 como prevista, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 093-2015-J/ONPE de fecha 12 de marzo de 2015 a través de la cual se actualiza el Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad;

Que, por su parte, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando de vistos, adjuntando el Informe N° 000509-2015/SGPR/GPP/ONPE de la Sub Gerencia de Presupuesto e Informe N° 000527-2015/JAPPTO/SGPR/GPP/ONPE de la Jefatura de Área de Presupuesto de dicha unidad orgánica, con relación a la Plaza N° 248 sustenta la disponibilidad de recursos para la modificación del Presupuesto Analítico de Personal propuesta por la Gerencia Corporativa de Potencial Humano;

Que, al respecto, se debe precisar que de acuerdo al numeral 5.1 de la Directiva N° 001-82-INAP/DNP denominada “Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal en la Entidades del sector público”, aprobada por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, el Presupuesto Analítico de Personal es el documento que considera los servicios específicos del personal permanente y eventual en función a la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de las metas, previamente definido en la estructura programática, teniendo en cuenta el Cuadro para Asignación de Personal vigente y lo dispuesto por las normas de austeridad vigente;

Que, asimismo, el literal b) del numeral 7.3.1 de la antes citada Directiva señala que los presupuestos analíticos podrán modificarse por creación de plazas, supresión, fusión o modificación de vacantes;

Que, en tal contexto, de acuerdo a lo expuesto por la Gerencia Corporativa de Potencial Humano y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se colige que la modificación del Presupuesto Analítico de Personal es necesaria a efecto de reflejar la actualización del Cuadro de Asignación de Personal recientemente aprobada; razón por la cual, corresponde emitir la resolución jefatural que apruebe su modificación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en los literales a) y t) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto, de Corporativa de Potencial Humano y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 0050-2014-J/ONPE, N° 224-2014-J/ONPE y N° 031-2015-J/ONPE, respectivamente, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución, a efecto de variar la condición de Sin Financiamiento de la Plaza N° 248, a la de prevista, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe conforme al numeral 3 del artículo 10° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1224779-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan la apertura de la Agencia Palcazú, ubicada en el distrito de Palcazú, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, a cargo de la Jefatura Regional 15 – Huánuco de la Gerencia de Operaciones Registrales

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 094-2015/JNAC/RENIEC

Lima, 14 de abril de 2015

VISTOS: Las Hojas de Elevación N° 000129-2014/GOR/JR15HNCO/RENIEC (22MAY2014), N° 000196-2014/GOR/JR15HNCO/RENIEC (22JUL2014), N° 000343-2014/GOR/JR15HNCO/RENIEC (11DIC2014) y N° 000049-2015/GOR/JR15HNCO/RENIEC (11MAR2015) e Informes N° 000136-2013/GOR/JR15HNCO/RENIEC (02SET2013), N° 000074-2014/GOR/JR15HNCO/RENIEC (22MAY2014), y N° 000115-2014/GOR/JR15HNCO/RENIEC (04SET2014), emitidas por la Jefatura Regional 15-Huánuco de la Gerencia de Operaciones Registrales; los Memorandos N° 001935-2014/GOR/RENIEC (25SET2014), y N° 002721-2014/GOR/RENIEC (22DIC2014) e Informes N° 000048-2014/GOR/RENIEC (25JUL2014) y N° 000024-2015/GOR/RENIEC (31MAR2015), y las Hojas de Elevación N° 000031-2015/GOR/RENIEC (04FEB2015) y N° 000102-2015/GOR/RENIEC (31MAR2015), emitidos por la Gerencia de Operaciones Registrales; los Memorandos N° 000764-2014/GG/RENIEC (05AGO2014) y N° 000132-2015/GG/RENIEC (19FEB2015), emitidos por la Gerencia General; el Memorando N° 003602-2014/GPP/RENIEC (12NOV2014) y N° 000056-2015/GPP/RENIEC (09ENE2015), emitidos por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 002919-2014/GPP/SGP/RENIEC (12NOV2014), emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 000136-2015/JNAC/GA/RENIEC (09MAR2015), emitido por el Jefe del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, los Informes N° 000081-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (25FEB2015) y N° 000127-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (06ABR2015), emitidos por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica; las Hojas de Elevación N° 000134-2015/GAJ/RENIEC (25FEB2015) y N° 000233-2015/GAJ/RENIEC (06ABR2015), emitidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que los Artículos 11° y 13° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, señalan que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad poblacional o localidades donde no exista oficina registral;

Que mediante los documentos de vistos la Jefatura Regional 15 – Huánuco, comunica que la Municipalidad Distrital de Palcazú solicita la creación de una Oficina del

RENIEC en el citado distrito, el mismo que tiene como objetivo el acercamiento de los servicios registrales a través de un local de atención para de esta manera reducir el tiempo de atención de los servicios, contribuyendo a la mejora en la atención del servicio;

Que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Palcazú, mediante Resolución de Alcaldía N° 329-2013/MDP-I (02JUL2013) ha afectado en uso a favor del RENIEC un ambiente de 9 x 5 (45m²) ubicado en la Av. Juan Santos Atahualpa Mz. U Lote. 01 – Esquina con Av. Juan Frantzen – Mercado Productores Agropecuarios – Iscozacin – I nivel, del distrito de Palcazú, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, destinado al funcionamiento de la Agencia del RENIEC;

Que mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto opina que resulta viable la instalación de una Agencia del RENIEC en el distrito de Palcazú, teniendo en cuenta que los costos de personal y servicio de mensajería que deben ser cubiertos por el RENIEC, podrán ser financiados con los ingresos que se recauden de las 3.500 transacciones proyectadas al año;

Que la Gerencia de Operaciones Registrales mediante los documentos de vistos, señala que el ambiente cedido por la Municipalidad Distrital de Palcazú el cual se encuentra ubicado en la Av. Juan Santos Atahualpa Mz. U Lote. 01 – Esquina con Av. Juan Frantzen – Mercado Productores Agropecuarios – Iscozacin – I nivel, del distrito de Palcazú, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, se encuentra totalmente implementado para dar inicio a los servicios que brinda el RENIEC en el indicado distrito;

Que se hace necesario difundir la presente Resolución Jefatural, a través de la correspondiente publicación, para conocimiento de la ciudadanía; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el literal h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013); y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la apertura de la Agencia Palcazú, la cual se encuentra ubicada en la Av. Juan Santos Atahualpa Mz. U Lote. 01 – Esquina con Av. Juan Frantzen – Mercado Productores Agropecuarios – Iscozacin – I nivel, del distrito de Palcazú, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, a cargo de la Jefatura Regional 15 – Huánuco de la Gerencia de Operaciones Registrales.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1224632-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1682-2015

Lima, 11 de marzo de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que se le autorice el cierre de una (1) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que el referido Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009,

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de una (1) agencia ubicada en la Av. Aviación N° 3899, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1224065-1

Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencia en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 2008-2015

Lima, 1 de abril de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, el traslado de una (01) agencia, según el siguiente detalle:

Agencia	De (Dirección actual)	A (Nueva dirección)
San Borja	Av. Javier Prado Este N° 2465 Sala B (Ex - Sala Mochica Chimú) Distrito de San Borja Provincia y Departamento de Lima	Av. Javier Prado Este N° 1838 y 1840 Urb. Corpac - San Borja Distrito de San Borja Provincia y Departamento de Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1223396-1

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de agencia ubicada en el distrito de Surco, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 2050-2015

Lima, 7 de abril de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La comunicación del Banco Internacional del Perú - Interbank mediante la cual informa que una (01) de sus oficinas suspenderá la atención al público por motivos de remodelación, por el periodo comprendido entre 01.04.2015 y 05.05.2015, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la información pertinente que justifica el cierre temporal de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° y 139° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, en vía de regularización, al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de la agencia El Polo, ubicada en Av. El Polo N° 706, Centro Comercial "El Polo", Tiendas 100 y 101, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, entre 01.04.2015 y 05.05.2015.

Artículo Segundo.- En caso de extenderse el plazo requerido para reanudar la atención al público, el Banco deberá adoptar las medidas necesarias a fin de informar, de manera previa, el nuevo plazo tanto al público usuario como a esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1224047-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Prorrogan beneficio tributario, actualización y regularización de la información predial en el distrito, establecido en la Ordenanza N° 423-MDB

DECRETO DE ALCALDÍA N° 03-2015-MDB

Barranco, 14 de abril de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO;

VISTOS, el Memorando N° 293-2015-GM/MDB, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°151-2015-GAJ/MDB de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el Informe N° 014-2015-GAT/MDB, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 423-MDB se estableció el marco legal para otorgar beneficios tributarios, para la actualización y regularización de la información predial en el distrito, para todos los contribuyentes que mantengan obligaciones pendientes de pago con la Municipalidad Distrital de Barranco, en cuya tercera disposición final se faculta al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para establecer la prórroga de la vigencia de la misma;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en efecto, señala que los decretos de alcaldía establecen, entre otras disposiciones y de aplicación de las ordenanzas, normas que regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, mediante informe de vistos, la Gerencia de Administración Tributaria manifiesta que existen solicitudes de los vecinos porque se amplíe la vigencia del beneficio y de parte de la administración tributaria disposiciones por corresponder, por lo que resulta necesario prorrogar la vigencia de dicho beneficio hasta el 30 de Abril de 2015;

Estando a lo expuesto y con cargo a dar cuenta al concejo municipal, en uso de las facultades que le confiere el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR el Beneficio Tributario, Actualización y Regularización de la Información Predial en el Distrito establecido en la Ordenanza N° 423-MDB, hasta el 30 de Abril de 2015.

Artículo 2°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva, la Sub Gerencia de Fiscalización y Administración Tributaria, a la Gerencia de Imagen Institucional y a las Subgerencias de Sistemas y Tecnologías de la información y Sub Gerencia de Tesorería, el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1224350-1

**MUNICIPALIDAD CP SANTA
MARIA DE HUACHIPA**

**Nombran Ejecutor Coactivo de la
Municipalidad**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 029-15/MCPSMH**

C.P. Santa María de Huachipa, 6 de abril de 2015

VISTO, El Memorandum N° 127-15-GM-MCPSMH de la Gerencia Municipal y el Resultado Final del Concurso Público de méritos para nombrar al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad del C.P. de Santa María de Huachipa; y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Alcaldía N° 016-15 de fecha 23 de febrero del 2015 se designó a la Comisión de Concurso Público de Méritos para el nombramiento de un Ejecutor Coactivo.

Mediante Acuerdo de Concejo N° 03-15 de fecha 11 de marzo del 2015 el Concejo Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, aprobó las bases del concurso Público de Mérito para Cubrir la plaza de un Ejecutor Coactivo.

La Comisión designada informa el desarrollo y da cuenta de los resultados del concurso Público de Méritos para cubrir la Plaza de Ejecutor Coactivo, expresando que atendiendo a lo establecido en las Bases del Concurso

Público de méritos para cubrir la plaza de un Ejecutor Coactivo, corresponde designar como ganadora al postulante que alcanzó el puntaje más alto, ubicación que corresponde a la Abogada LYDA BETZABETH ARIAS SERRANO.

La ley N° 27204, "Ley que precisa que el cargo de Ejecutor Coactivo y Auxiliar coactivo no es cargo de confianza", en su artículo 1° precisa que el Ejecutor Coactivo y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según le Régimen laboral de la entidad a la cual representa y su designación en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979- Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza.

En ese orden de ideas se tiene que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y le corresponde en su condición de titular designar a los funcionarios, conforme a las facultades otorgadas por la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo necesario en el presente caso accionar administrativamente a efectos de proceder a la designación de funcionario que asuma las funciones específicas de Ejecutor Coactivo.

Estando al Memorandum N° 127-15-GM-MCPSMH de la Gerencia Municipal; y con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica; y con la facultad conferida en el inciso 6), artículo 20 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- NOMBRAR A PARTIR DEL 06 DE ABRIL DEL 2015, en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad del C.P. Santa María de Huachipa a la Abogada LYDA BETZABETH ARIAS SERRANO, quien ejercerá sus funciones con las facultades otorgadas por la Ley específica de la materia, conforme a los considerandos expuestos.

Artículo 2°.- HACER de conocimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Ejecutor Coactivo, Gerencia de Administración Tributaria, para los fines de su competencia funcional.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Contabilidad y Recursos Humanos y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal el cumplimiento de la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MIGUEL ANGEL MALAGA CUADROS
Alcalde

1224002-1

**MUNICIPALIDAD DE
INDEPENDENCIA**

**Aprueban el Reglamento Marco para el
Proceso del Presupuesto Participativo
de la Municipalidad**

ORDENANZA N° 321-2015-MDI

Independencia, 10 de Abril de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha y visto el Memorando N° 395-2015-GM/MDI de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 136-2015-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, el Memorando N° 561-2015-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Memorando N° 662-2015-GSG/MDI de la Gerencia de Secretaría General, la Carta N° 003-2015-COEPPOM/JLVV/R/MDI y el Dictamen N° 001-2015-COEPPOM/MDI de la Comisión de Economía, Planificación, Presupuesto, Organización y Modernización, por medio de los cuales se sustenta la necesidad que el

Concejo Municipal apruebe la Ordenanza “Reglamento Marco del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Independencia”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente bajo responsabilidad, conforme ley;

Que, el artículo 53º de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales, como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertado de su jurisdicción. El Presupuesto Participativo forma parte del Sistema de Planificación;

Que, por otro lado, los numerales 14 y 34 del artículo 9º y la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, disponen como atribución del Concejo Municipal, la de aprobar normas que garanticen la efectiva participación vecinal, reglamentar los espacios de participación y regular mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, la Ley N° 28058 “Ley Marco del Presupuesto Participativo” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, establecen las disposiciones orientadas a lograr la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación de los presupuestos participativos, desarrollados en armonía con los planes de desarrollo concertados;

Que, mediante Ley N° 29298, modificatoria de la Ley N° 28056 “Ley del Marco del Presupuesto Participativo”, establece que los presupuestos participativos locales distritales incluyen programas y proyectos de impacto para su ámbito; asimismo, las fases y actividades que se requieren para el mejor cumplimiento del proceso, considerando la realidad territorial, serán reguladas por ordenanza;

Que, en concordancia con la Ley N° 29298 se aprueba el Decreto Supremo N° 097- 2009- EF, que establece los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto distrital;

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 y de la Ley N° 29298, establece en su Primera Disposición Final que los Gobiernos Regionales y Locales, emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 se aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 “Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados”, de carácter general y permanente, el cual es de alcance y aplicación de los Gobiernos Locales; el cual establece que antes del inicio de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes es necesario la aprobación de la Ordenanza, que reglamenta el Proceso del Presupuesto participativo del Año Fiscal, la misma que precisa el cronograma del proceso, la conformación del equipo técnico y los mecanismos de registro de los agentes participantes , entre otros que considere el pliego;

Que, con la Ordenanza N° 248-2011-MDI se aprobó el “Plan de Desarrollo Local Concertado (Actualizado) del Distrito de Independencia al 2021”, documento de gestión del sistema de planificación y guía para la acción en el largo plazo, orientada a convocar y enfocar recursos y esfuerzos individuales e institucionales para la construcción del desarrollo en base al consenso de los actores sociales del Distrito de Independencia; el mismo que en su Línea Estratégica de Desarrollo N° 4 propone un “Gobierno Local Democrático, Moderno, con Gobierno Electrónico y una Población Organizada y Participativa”;

Que, es necesario establecer el marco normativo multianual del Proceso del Presupuesto Participativo,

dentro del cual los representantes de la sociedad civil van a participar en el proceso de su formulación;

Que, en tal razón, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización ha elaborado la propuesta de Ordenanza Reglamento Marco del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Independencia, el cual cuenta con los aportes de la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal y de la Gerencia de Asesoría Legal;

Estando a lo opinado a través de los documentos del Visto y al Dictamen N° 001-2015-CEPPOM/MDI de la Comisión de Economía, Planificación, Presupuesto, Organización y Modernización;

Contando con el voto aprobatorio por Mayoría de los señores Regidores; con la dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta; el Concejo Municipal en ejercicio de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y en los numerales 8) y 14) del Artículo N° 9 y los Artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de las Municipalidades” aprobó la siguiente Ordenanza:

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú y en los numerales 8) y 14) del Artículo N° 9 y los Artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de las Municipalidades”, el Concejo Municipal con el voto a favor del los señores Regidores: José Luis Vilca Vega, Víctor Raúl Zarate Ynfantes, Emiliano Muñoz Vergara, Edith Betty Martínez Mendoza, Joel Teran Cabanillas, Delia Salazar Araujo, Pedro Poma De la Cruz, María del Carmen Valencia Casas y con 3 abstenciones de los señores Regidores: Grover Tamara Sarmiento, Jhon Erick Zarate Aliaga, Wilmer Flores Astorayme, presentes en esta Sesión de Concejo, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, acordó lo siguiente:

“REGLAMENTO MARCO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA”

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Marco para el Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Independencia, el mismo que consta de cuatro (04) Títulos, Ocho (08) Capítulos, Diecisiete (17) Artículos, Tres (3) Disposiciones Transitorias y Tres (03) Disposiciones Finales, los mismos que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Concejo Municipal la aprobación del Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo en el mes de Enero de cada año; facultando al Alcalde para que efectúe la Convocatoria del Proceso del Presupuesto Participativo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional: www.muniindependencia.gob.pe. de acuerdo a Ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

“REGLAMENTO MARCO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I

FINALIDAD, BASE LEGAL, PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS DEL PROCESO

Artículo 1º.- Finalidad

La finalidad de la presente norma está orientada a que mediante los mecanismos y procedimientos que se

establecen, las autoridades municipales y el Consejo de Coordinación Local Distrital, evalúen los resultados del Proceso del Presupuesto Participativo del año anterior, y recojan las necesidades, iniciativas y aportes de los vecinos del distrito en la gestión del desarrollo, en el Marco del Proceso del Presupuesto Participativo, fijando las prioridades del gasto público en materia de gastos e inversión, mejorándose la asignación y ejecución de los recursos públicos.

Artículo 2º.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversiones Públicas y modificatorias.
- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias
- Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo
- Decreto Supremo N° 142-2009-EF - Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo
- Ley N° 29298 modificatoria de la Ley N° 28056- Ley Marco del Presupuesto Participativo
- Decreto Supremo N° 097-2009-EF y su modificatoria, que establece los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución de los proyectos de inversión pública de impacto distrital.
- Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 que aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados"
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ordenanza N° 119-MDI, Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Independencia
- Ordenanza N° 188-2009-MDI, Reglamento del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo del Distrito de Independencia
- Ordenanza N° 0227-2011-MDI, Reglamento de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Independencia
- Ordenanza N° 248-2011-MDI, Aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado (Actualizado) del Distrito de Independencia al 2021
- Ordenanza N° 280-2013-MDI, Aprueba el Plan Estratégico Institucional al 2014 de la Municipalidad Distrital de Independencia.
- Ordenanza N° 314-2015-MDI que aprobó el "Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Independencia"

Artículo 3º.- Principios Rectores

Los principios rectores del Proceso de Presupuesto Participativo son:

- a) Competencia.- Los proyectos de inversión priorizados durante el proceso, deben responder a las competencias de la Municipalidad Distrital de Independencia
- b) Programación.- Los proyectos de inversión que se propongan y se prioricen en el Presupuesto Participativo, deben responder a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito.
- c) Coordinado.- Las instituciones públicas o privadas que desarrollan actividades en el Distrito, deben de armonizar, articular o realizar acciones conjuntas, a fin de evitar duplicidades en el gasto.
- d) Concertado.- Los problemas, soluciones, o potencialidades de desarrollo de ámbitos en el distrito deben ser concertados en el marco de proceso.
- e) Sostenibilidad y Multianualidad.- La priorización de los proyectos de inversión, debe tomar en cuenta la efectiva disponibilidad de recursos y la sostenibilidad de su financiamiento, con un horizonte multianual.
- f) Flexibilidad.- El proceso debe tener la capacidad de adaptarse a situaciones coyunturales

g) Participativo.- El proceso debe contener mecanismos de participación de la sociedad civil.

h) Igualdad.- Las organizaciones de la sociedad tienen las mismas oportunidades para intervenir y participar sin discriminaciones de carácter político, ideológico, religioso, racial o de otra naturaleza, en los procesos de planificación y presupuesto participativo

i) Transparencia.- Los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales son objeto de difusión por los medios posibles de información, a fin de que la población pueda tener conocimiento de ellos.

j) Con igualdad de Oportunidades y Equidad de Género.- El proceso debe incidir en atender a los sectores vulnerables de la población y debe haber equidad de género, evitando la exclusión de cualquier sector de la población.

k) Respeto a los Acuerdos.- La participación de la sociedad civil en los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales se fundamenta en el compromiso de cumplimiento de los acuerdos o compromisos concertados

Artículo 4º.- Objetivos del Proceso

- a) Evaluar la gestión municipal del año anterior
- b) Normar la organización y dinámica del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Independencia y su adecuada programación
- c) Reforzar la relación Estado-Sociedad con el ejercicio de mecanismos democráticos y representativos, generando compromisos y responsabilidades compartidas en el proceso de desarrollo y asignación presupuestal, priorizándose acciones que refuercen los vínculos de identidad, pertenencia y confianza.

Artículo 5º.- Definiciones

- a) Presupuesto Participativo: El Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementarse en el nivel de Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos.
- b) Agentes Participantes: Entiéndase por Agente Participante a quienes participan con voz y voto, en la discusión y toma de decisiones sobre la priorización de problemas y de proyectos de inversión durante las fases del Proceso del Presupuesto Participativo.
- c) Sociedad Civil: Comprende a las organizaciones sociales de base territorial o temática, así como a las Organizaciones e Instituciones privadas dentro del ámbito local.
- d) Plan de Desarrollo Concertado: Documento orientador del desarrollo local y del proceso del Presupuesto Participativo, que contiene la visión de desarrollo y objetivos estratégicos, en concordancia con los planes sectoriales y nacionales. Sobre su base se identifican, analizan y priorizan los problemas y soluciones a través de proyectos de inversión durante la Fase de Concertación.
- e) Talleres de Trabajo: Reuniones de Agentes Participantes convocados por el Alcalde con la finalidad de identificar desde una perspectiva temática y territorial los problemas de la Región, Provincia o Distrito, así como también la priorización de los proyectos de inversión.

CAPÍTULO II

ÁMBITO Y ALCANCE, ROL DE LOS ACTORES DEL PROCESO Y CUMPLIMIENTO

Artículo 6º.- Ámbito y Alcances

Se encuentran comprendidos dentro del presente Reglamento:

- El Alcalde Distrital
- Regidores del Concejo Municipal
- Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD (Consejo de Coordinación Local Distrital)
- Las Mesas Temáticas de concertación instaladas y en funcionamiento en el Distrito.
- Las Instituciones del Sector Público que trabajan en el Distrito de Independencia.

- La Sociedad Civil
- El Sector Privado
- Los ciudadanos interesados en general
- Las Organizaciones No Gubernamentales que desarrollan trabajos en el territorio distrital.
- El Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo.

Artículo 7º.- Rol de los Actores del Proceso

7.1. Del Alcalde

- a) Convocar a reuniones previas al Consejo de Coordinación Local Distrital a fin de articular y armonizar la programación de las actividades del proceso
- b) Organizar las actividades del Proceso Participativo para cada año fiscal, haciéndolas de conocimiento público a través de los medios de comunicación más adecuados.
- c) Establecer el monto del presupuesto institucional que corresponderá al Presupuesto Participativo del respectivo año fiscal, que será el resultante de restar del total del presupuesto proyectado de inversiones, la elaboración de estudios de pre inversión en la proporción que la normatividad presupuestal establezca, el financiamiento que garantice la ejecución o culminación de los proyectos considerados en los Programas de Inversiones de los años anteriores, la operación y mantenimiento de los proyectos culminados y los programas y proyectos estratégicos establecidos por la Municipalidad. El monto respectivo es difundido a través del portal web de la Municipalidad.
- d) Proponer la cartera de Proyectos a ser sometida al Presupuesto Participativo
- e) Disponer que sus funcionarios entreguen toda la información que garanticen la transparencia y el buen desarrollo del proceso.
- f) Disponer la actualización permanente de la información contenida en el aplicativo interactivo para el proceso participativo.
- g) Participar activamente en las distintas fases del proceso y en los diferentes talleres, así como informar y presentar a los Agentes Participantes y al Comité de Vigilancia los acuerdos que se hayan venido adoptando a lo largo del proceso.
- h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Proceso del Presupuesto Participativo y desarrollar las acciones necesarias para la implementación de los acuerdos.
- i) Disponer la evaluación técnica de los proyectos identificados para su priorización en los talleres del proceso participativo.

7.2. Del Consejo de Coordinación Local Distrital

- a) Coordinar y concertar los aspectos inherentes para el Proceso del Presupuesto Participativo
- b) Verificar que el Presupuesto Participativo se sujete al Plan de Desarrollo Local Concertado Distrital, a la Visión General y a los lineamientos estratégicos de los mismos.
- c) Promover la incorporación en el Presupuesto Institucional los proyectos de inversión priorizados participativamente.
- d) Coordinar con el Comité de Vigilancia el cumplimiento de las acciones acordadas en el Presupuesto Participativo del año anterior.
- e) Sustentar los Acuerdos y Compromisos adquiridos ante el Consejo Regional de Lima Metropolitana o al Concejo Municipal del Distrito de Independencia, según sea el caso, para su inclusión en el correspondiente presupuesto institucional.
- f) Informar respecto de los acuerdos y propuestas de su instancia al Consejo de Coordinación Local Provincial de Lima Metropolitana.

7.3. Del Concejo Municipal

- a) Aprobar las políticas, instrumentos, normas y cronograma que requiera el Proceso.
- b) Tomar en cuenta en la aprobación y modificaciones del Presupuesto Institucional las prioridades de inversión identificadas en el Proceso del Presupuesto Participativo.
- c) Fiscalizar el desarrollo oportuno de cada una de las Fases del Proceso, así como el cumplimiento de los acuerdos en la ejecución del presupuesto.
- d) Realizar el seguimiento respecto al cumplimiento de

los acuerdos y la entrega de información para el desarrollo de las labores del Comité de Vigilancia.

- e) Verificar que el Alcalde, informe al Consejo de Coordinación Local Distrital y al Comité de Vigilancia sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos del proceso y los cambios que puedan introducirse en la ejecución de los proyectos priorizados.

7.4. De los Agentes Participantes

- a) Participan en los diferentes talleres planteando sus necesidades, iniciativas y aportes para la formulación del Presupuesto Participativo
- b) Participan, con voz y voto, en la discusión y/o toma de decisiones del Presupuesto Participativo
- c) Tomando como referencia a la cartera de proyectos realizada por el Alcalde, plantean además, los proyectos de inversión de impacto local.
- d) Respetan los acuerdos adoptados en las diferentes fases del Proceso
- e) Suscriben las actas y demás instrumentos que garanticen la formalidad del proceso.
- f) Cumplen con los acuerdos y compromisos asumidos en el Proceso del Presupuesto Participativo.
- g) Su participación ad Honorem y de carácter social.
- h) Todos los Agentes Participantes registrados deberán participar en el Taller de Rendición de Cuentas y Formalización de Acuerdos y Compromisos.

7.5. Del Equipo Técnico del Proceso Participativo

De la conformación del Equipo Técnico:
Es el encargado de dar el soporte técnico especializado en el Proceso de Programación y Concertación del Presupuesto Participativo.

Estará conformado por los Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Independencia y representantes de la sociedad civil que a continuación se detallan:

Por la Municipalidad:

- Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, quien lo preside.
- Gerente de Administración y Finanzas Miembro
- Gerente de Rentas Miembro
- Gerente de Desarrollo Económico Local Miembro
- Gerente de Fiscalización y Control Municipal Miembro
- Gerente de Infraestructura Pública Miembro
- Gerente de Desarrollo Urbano Miembro
- Gerente de Desarrollo Social Miembro
- Gerente de Gestión Ambiental Miembro
- Gerente de Promoción de la Inversión y Cooperación Miembro
- Sub Gerente de Imagen Institucional y Participación Vecinal Miembro
- Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones Secretario

Por la Sociedad Civil:

- Dos representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, a propuesta del CCLD, quienes serán acreditados ante el Presidente del Equipo Técnico.

De las Funciones del Equipo Técnico:

- a) Brindar apoyo técnico para la organización y ejecución de las diferentes fases del proceso del Presupuesto Participativo.
- b) Preparar la información para el desarrollo de los talleres de capacitación, trabajo y la formalización de los acuerdos.
- c) Realizar la evaluación técnica y financiera de los proyectos propuestos en el proceso participativo, de acuerdo a los estándares técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- d) Preparar y presentar la lista de proyectos que aprobaron la evaluación técnica y financiera
- e) Elaborar el documento final del Presupuesto Participativo por Resultados para el Año Fiscal correspondiente, para su presentación ante el Ministerio de Economía y Finanzas.
- f) Los miembros del Equipo Técnico que injustificadamente no asistan a dos reuniones consecutivas, serán separados y no podrán participar como tal en los sucesivos procesos, asumiendo las responsabilidades administrativas que el caso amerite en el caso de los

Funcionarios Municipales y las responsabilidades ciudadanas en el caso de los miembros de la Sociedad Civil.

7.6. Del Comité de Vigilancia y Control

a) Supervisar que todos los Agentes Participantes en el Proceso del Presupuesto Participativo estén debidamente identificados y acreditados según la presente Ordenanza.

b) Coordinar para que la sociedad civil, cumpla con el papel vigilante no solo de que se hagan las obras, si no que se haga bien la ejecución de los proyectos priorizados.

c) Solicitar al Gobierno Local la información necesaria para vigilar el cumplimiento de los acuerdos.

d) Informar trimestralmente al Concejo Municipal, al Consejo de Coordinación Local Distrital y otras dependencias públicas, los avances de la ejecución de los proyectos priorizados, así como en el caso del incumplimiento de los acuerdos.

Artículo 8º.- Cumplimiento

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, son de cumplimiento obligatorio de quienes participan en el Proceso del Presupuesto Participativo.

TÍTULO II

FASES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO I

FASE DE PREPARACIÓN

Artículo 9º.- Preparación

Esta fase comprende las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los Agentes Participantes. Esta fase se inicia en el mes de Enero de cada año.

En esta fase se implementaran diversas acciones como:

a. Instalación del Equipo Técnico

b. Elaboración del Plan de Trabajo del Proceso

c. Comunicación

✓ Difundir el inicio del Proceso del Presupuesto Participativo y mantener o informado a la población sobre los avances y resultados del mismo.

d. Sensibilización

✓ Lograr una participación con mayor compromiso social a través de la participación responsable de la Sociedad Civil organizada en la programación participativa del presupuesto, ejecución, control y sostenibilidad de los proyectos de inversión.

e. Elaboración de Documentos Informativos

f. Elaboración y/o Actualización del Diagnóstico Situacional, en el que se actualizaran los siguientes temas básicos:

✓ Condiciones de vida de la población en: nutrición, salud, educación, saneamiento básico, vivienda, derechos fundamentales y otros servicios básicos.

✓ Potencialidades de la jurisdicción

✓ Actividades económicas,

✓ Situación de los programas estratégicos,

✓ Infraestructura y Acondicionamiento Territorial,

✓ Desarrollo Institucional y de Capacidades

g. Selección de una Cartera de Proyectos

h. Recopilación y Preparación de la siguiente información

✓ Plan de desarrollo concertado

✓ Los avances del Plan estratégico institucional

✓ Detalle de los proyectos priorizados en el proceso participativo del año anterior

✓ Programa de inversiones del año actual, aprobado en el presupuesto institucional

✓ Relación de proyectos de inversión ejecutados el año anterior

i. Convocatoria

✓ Se convoca a la población organizada, no organizada e instituciones a participar en el proceso del presupuesto participativo, haciendo uso de los medios de comunicación más adecuados.

Para el efecto, el Alcalde convocará a la población debidamente organizada del Distrito de Independencia; y se publicara a través del portal electrónico o pagina web municipal: www.muniindependencia.gob.pe, vitrinas de publicación visibles en la Municipalidad, carteles en los módulos de Serenazgo y las casetas de seguridad privada del distrito. Asimismo podrá utilizarse la radio, periódicos, revistas u otros medios de difusión disponibles.

Esta convocatoria deberá promover la integración al proceso de los representantes de las distintas entidades del estado y representaciones sociales.

j. Identificación y Registro de Agentes Participantes

✓ La Municipalidad de Independencia, dispondrá de formas de registro de los Agentes Participantes complementarias a las ya existentes, formalizando la presencia de grupos sociales territoriales, organizaciones temáticas y funcionales vinculadas a los ejes de desarrollo; para que participen en el Proceso del Presupuesto Participativo.

✓ Se organizara la representatividad de la población vulnerable no organizada ni representada adecuadamente, especialmente de la población de extrema pobreza y grupos vulnerables como: niños, jóvenes, madres gestantes y en estado de lactancia, ancianos, personas con discapacidad.

✓ La Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal de esta Municipalidad, será la encargada de identificar y registrar a los Agentes Participantes.

De las Organizaciones de la Sociedad Civil:

Las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones y ciudadanos/as organizadas, deberán solicitar el registro de sus representantes en el libro de Agentes Participantes que la Municipalidad aperturará para este proceso. Las organizaciones de la sociedad civil reconocidos podrán acreditar a sus delegados, presentando los siguientes requisitos:

a. Solicitud de registro, debidamente firmado por el representante legal de la organización.

b. Copia autentica del Acta de Asamblea donde se designa al delegado participante, debidamente firmado por los asistentes.

c. Copia fedateado del DNI, del delegado participante.

d. Documento que acredite el registro o reconocimiento de la organización (RUOS) según sea el caso.

✓ Las Organizaciones de la Sociedad Civil que no cuenten con reconocimiento formal, podrán acreditar a sus representantes como agentes participantes presentado los requisitos antes señalados, excepto lo requerido en el inciso d) a cambio del cual, cuando menos deberán presentar copia de la legalización del libro de actas y/ o constitución, que acredite mínimamente un año de existencia como organización de hecho.

✓ Los Agentes participantes pertenecientes a las organización de la sociedad civil, antes mencionadas, participaran de manera proporcional, de acuerdo al número de asociados que representa, según la escala siguiente:

- Hasta 50 asociados, 01 agente participante-

- Hasta 100 asociados, 02 agentes participante.

- Hasta 300 asociados, 03 agentes participantes

- Hasta 500 asociados, 04 agentes participantes

- De 500 a mas asociados, 05 agentes participantes

En el caso de la organización juvenil se adecuara su inscripción como agentes participantes, de acuerdo a los requisitos establecidos.

Los niños y adolescentes de los Municipios Escolares que deseen inscribirse como Agentes Participantes, se inscriben presentando los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud de Registro
- ✓ Fotocopia de su DNI o Carné de Estudiante.
- ✓ Carta de presentación del Director de su Institución Educativa.

En el caso de la representación de la organización de mujeres, estas deberán circunscribirse a una sola inscripción como Agentes Participantes, ya sea en su eje zonal o en la organización de mujeres al que se hace referencia, Siendo esto valido para los Agentes Participantes pertenecientes a otros grupos sociales.

De los representantes de las Instituciones

Cada Institución pública o privada que desarrolle actividades en un eje zonal podrá acreditar un representante. Para registrarse como uno de los cinco Agentes Participantes en su Eje zonal, deberá presentar la designación de su institución al que pertenece, con indicación del eje temático de urgencia en el que participara como Agente Participante.

De los Ciudadanos No Organizados

En el caso de los miembros de la Sociedad Civil No Organizada, para inscribirse como Agentes Participantes deberán presentar lo siguiente:

- a) Solicitud de Inscripción dirigida al Alcalde.
- b) Copia fedateada de su DNI.
- c) Documento que señala el respaldo de veinte (20) vecinos del Eje Zonal como mínimo, indicando el nombre y apellido, DNI, firma, huella digital y adjuntandocopia de DNI de cada adherente, cuidando que estas firmas no se repitan en otros agentes participantes, el mismo que tendrá valor de Declaración Jurada, con indicación del eje temático en el que participara como agente participante.

El plazo para la inscripción de los Agentes Participantes será hasta una (01) semana antes de los respectivos Talleres Zonales de Capacitación. Vencido este plazo, al día siguiente, la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal procederá, bajo responsabilidad, a su publicación en la página Web Municipal: www.muniindependencia.gob.pe y en vitrinas de publicación visibles en la municipalidad.

La información proporcionada por el Agente Participante estará sujeta a fiscalización posterior, conforme al Artículo 32º de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento administrativo General.

Artículo 10º del Procedimiento

Los documentos y requisitos señalados en el artículo anterior, son de carácter obligatorio, y deberán ser presentados en Mesa de Partes de la Plataforma de Atención al Administrado o Contribuyente de la Gerencia de Secretaría General, para su remisión a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, a fin que proceda a elaborar el listado por eje zonal y su publicación.

La Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal proporcionara al Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo del año que corresponda de la Municipalidad Distrital de Independencia, todos los registros de los Agentes Participante en forma diaria, para la supervisión correspondiente.

Las personas que tengan alguna observación en su solicitud de inscripción, tendrán un plazo no mayor de Dos (02) días hábiles, contados a partir de la fecha de realizada la observación correspondiente, para absolverla.

Vencido el plazo anterior, la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal procederá, con el visto bueno del comité de Vigilancia, a la publicación de la lista definitiva de Agentes Participantes del Proceso de Presupuesto Participativos, dos (02) días antes del inicio de la Capacitación.

De la Participación de los Agentes Participantes:

Participación con voz y voto en el Proceso del Presupuesto Participativo:

- a. Alcalde Distrital.
- b. Regidores del Concejo Municipal.
- c. Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD.
- d. Agentes Participantes debidamente inscritos
- e. Representantes de Organismos del Estado de incidencia distrital,

Participa con Voz pero sin Voto:

- a. El Equipo Técnico

Capacitación de los Agentes Participantes

La Municipalidad Distrital de Independencia, implementara mecanismos de capacitación y programas de desarrollo de capacidades para los Agentes Participantes. Estas capacitaciones serán de carácter permanente y con ajuste a las necesidades y características de la población del distrito, con la finalidad de que las autoridades y la población se informen y comprendan las tareas que involucra el presente proceso.

Las materias a desarrollar en las acciones de capacitación para dicho proceso, básicamente serán aquellas referidas en el anexo N° 06 del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 - Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, en lo que respecta al ámbito distrital.

CAPÍTULO II

FASE DE CONCERTACIÓN

Artículo 11º.- Concertación

Comprende las actividades de identificación de los problemas, evaluación técnica de las posibles soluciones y priorización de los proyectos, así como la formulación de acuerdos y compromisos respecto a su financiamiento, cuyos resultados deben constar en actas y realizarse en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado (actualizado).

Desarrollo de Talleres de Trabajo

Para tal efecto, se desarrollaran talleres de trabajo coordinados y dirigidos por el Equipo Técnico, el cual tiene la responsabilidad de conducir el proceso en los plazos establecidos, dichos talleres tienen por objeto identificar, analizar y priorizar los problemas y soluciones a través de proyectos de inversión, debiendo para ello preparar la información necesaria, consolidar sus resultados y la posterior evaluación de las propuestas de inversión a ser consideradas en el Presupuesto Participativo.

Esta fase comprende el Taller de Rendición de Cuentas, el Taller de Actualización de la Visión del Plan de Desarrollo Concertado, el Taller de Diagnostico, Identificación y Priorización de Problemas y el Taller de Priorización de Proyectos de Inversión.

Taller de Rendición de Cuentas

Este Taller de Rendición de Cuentas, constituyen un mecanismo de transparencia en el cual el titular del pliego debe informar, a todos los Agentes Participantes inscritos, después de la capacitación y ante de los Talleres de Actualización de la Visión de Desarrollo, sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos en el año anterior por la Municipalidad Distrital de Independencia y la Sociedad Civil, la misma que debe ser publicada al día siguiente en la página web de la municipalidad, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

Por ello, al inicio de cada Proceso del Presupuesto Participativo, el Alcalde informará a los Agentes Participantes sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Compromisos asumidos en el año anterior, sobre lo siguiente:

- a) Programación y nivel de avance en la ejecución y resultado de los proyectos priorizados en el Proceso del Presupuesto Participativo del año anterior.
- b) Sustentar los cambios efectuados a los proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo anterior y modificaciones presupuestarias realizadas.
- c) Nivel de cumplimiento de los compromisos asumidos por cada uno de los actores.
- d) Presupuesto institucional de apertura del ejercicio presente.

e) Asimismo, informará sobre los resultados de su gestión en el año anterior.

f) El Alcalde informará el monto máximo de la asignación presupuestaria que será destinada al Presupuesto Participativo.

g) Asimismo, en este taller, el Alcalde propone una Cartera de Proyectos a ser sometida al Presupuesto Participativo.

h) Asimismo, el Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo informará sobre su labor de vigilancia.

El Equipo Técnico elabora un resumen ejecutivo conteniendo esta información básica que, siendo su carácter público, debe ser publicada a la brevedad en la página web de la Municipalidad, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

1. Taller de Actualización de la Visión e informe del monto máximo de la asignación presupuestaria destinada al Presupuesto Participativo y Cartera de Proyectos:

Este taller tiene por objetivo presentar la propuesta de una nueva visión, objetivos estratégicos y líneas de desarrollo, programas y proyectos, prioritariamente, para su consideración y validación que permita la Actualización del Plan de Desarrollo Concertado.

En este taller, el Alcalde informará el monto máximo de la asignación presupuestaria que será destinada al Presupuesto Participativo, conforme a lo señalado en el inciso c) del numeral 7.1. del Artículo 7 de la presente Ordenanza.

Asimismo en este Taller el Alcalde, propone una Cartera de Proyectos a ser sometida al Presupuesto Participativo.

2. Taller de Diagnóstico, Identificación y Priorización de Problemas, Definición de Criterios de Priorización e Identificación de Proyectos

Los objetivos de este Taller son identificar y priorizar los principales problemas que afectan a la población de Independencia (Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana, entre otros).

Paso 1: Diagnóstico e Identificación y Priorización de Problemas

Este paso tienen como objetivo identificar y priorizar los problemas fundamentales que afectan al Distrito de Independencia, a fin de permitir posteriormente una adecuada asignación de los recursos públicos para la solución de los mismo.

Entiéndase por problemas a una situación o una característica que afecta directa o indirectamente a un grupo objetivo.

Paso 2: Identificación de Criterios de Priorización de las Alternativas de Solución

En este paso se identifican los criterios para la priorización de las alternativas (proyectos de inversión) de solución a los problemas identificados y priorizados en la agenda del desarrollo local. La identificación de criterios es el resultado de un análisis crítico de las líneas posibles de intervención para la contribución a la solución de un problema.

Los criterios de Impacto y Priorización de los Proyectos de Inversión del Presupuesto Participativo, se adecuaron a cada ámbito territorial incorporando lo siguiente:

- ✓ De Alcance, está referido al nivel de extensión geográfica que cubre el proyecto.
- ✓ De Cobertura, al impacto que de manera directa o indirecta debe tener el proyecto en la población objetivo.
- ✓ De monto de Inversión, a la estimación del costo total del proyecto.
- ✓ Sustentación Solida, que acredite que el proyecto contribuye solucionar los problemas identificados y priorizados en el Paso 1. Mientras mayor sea el problema por resolver y el resultado a alcanzar, mayor es la prioridad del proyecto.
- ✓ Competencia, el proyecto debe responder a las funciones que compete desarrollar (exclusivas y compartidas) a nivel local.
- ✓ El porcentaje de población beneficiaria, diferenciado por niveles de pobreza, vulnerabilidad o riesgo, debe ser considerado como prioritario.

✓ Consistencia del proyecto con objetivos estratégicos específicos.

✓ Rentabilidad Social, los proyectos formulados siguiendo las especificaciones técnicas del SNIP que presentan una mayor rentabilidad social tienen una mayor prioridad.

✓ Los Agentes Participantes, con el apoyo del Equipo Técnico, deberán asignar puntajes a cada criterio para poder priorizar los proyectos.

Paso 3: Identificación de Proyectos

Sobre la base de los problemas priorizados, y en función a los resultados prioritarios a lograr y las responsabilidades y competencias, los Agentes Participantes públicos o privados, presentarán las propuestas de proyectos como alternativas de solución a los problemas priorizados.

El Agente Participante, que proponga el proyecto, deberá presentar brevemente:

✓ Una descripción de la incidencia del problema priorizado en el ámbito territorial en donde se propone ejecutar el proyecto o acción y la sustentación de cómo el proyecto o acción contribuye a su solución.

✓ Las características de la población beneficiaria (nivel de pobreza, situación de vulnerabilidad, ubicación).

Esta información deberá ser recogida en una ficha sobre la acción o proyecto, la que será entregada al Equipo Técnico (Anexo N° 10° Formato de Información Mínima de del Instructivo N° 001-2010-EF/70.01).

Los Agentes Participantes discuten los proyectos los que deberán ser evaluados por el Equipo Técnico para su posterior priorización, Es necesario evitar la priorización de proyectos que no resuelven los problemas esenciales de la población.

Paso 4: Evaluación Técnica

El objetivo de este paso es la evaluación técnica y financiera de las propuestas de proyectos recogidas en los talleres anteriores y la formulación de proyectos que respondan a los problemas priorizados. Los resultados se expresan, en una lista de proyectos que será discutida en el taller de Priorización y Formalización de Acuerdos.

El Equipo Técnico seleccionará de la cartera de proyectos viables, aquellos que guarden correspondencia con los problemas priorizados, tomando en cuenta los criterios de alcance, cobertura y montos de inversión que define los proyectos de impacto distrital, así como, deberá concentrarse en tres tipos de análisis:

✓ Para el caso de los proyectos que cuentan con estudios de pre inversión ajustados al marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, deberá evaluarse esencialmente si estos estudios están completos y vigentes; es decir si cumplen con los estándares técnicos y si contienen información actual.

✓ Para el caso de propuestas a nivel de idea de proyecto el Equipo Técnico deberá evaluar su pertinencia, Para ello deberá tener en cuenta la información recogida en las Fichas de Proyecto entregadas en los talleres de trabajo.

✓ En el caso que hayan problemas priorizados que no tengan propuestas de proyectos, el Equipo Técnico deberá proponer alternativas de solución para ser discutidas en el Taller de Priorización por los agentes Participantes.

Los resultados de la evaluación del Equipo Técnico son presentados por el Alcalde, quien propone a los Agentes Participantes los proyectos de Inversión correspondiente para su priorización, a fin que estos sean considerados en el Presupuesto Inicial de Apertura de la Municipalidad Distrital de Independencia.

3. Taller de priorización de Proyectos de inversión

En base a los proyectos presentados por el Alcalde, se proceden a la priorización de proyectos de acuerdo a los problemas identificados y se realizará en dos pasos:

a. Priorización de Proyectos

✓ El Equipo Técnico presentará la lista de proyectos que superaron la Evaluación Técnica presentando el

problema de priorizado al que contribuye dar solución el proyecto, los costos estimados y el cronograma de inversión.

✓ Luego el representante del Equipo Técnico ordena los proyectos de mayor a menor puntaje, siendo los de mayor puntaje los más prioritarios y los de menor puntaje los menos prioritarios.

✓ Finalmente, se precisa el costo total de cada proyecto.

b. Asignación del Presupuesto

Luego de la priorización de los proyectos, y teniendo en cuenta los costos totales y los tiempos óptimos de ejecución de los mismos, se asigna el presupuesto a cada uno de los proyectos priorizados, de acuerdo con la asignación presupuestaria del Presupuesto Participativo.

Es importante tener presente que la asignación de recursos para el financiamiento de proyectos de inversión no debe dividirse entre todos los proyectos priorizados ni debe determinarse por criterios de división territorial, zonificación urbana o distribución porcentual de los recursos.

La asignación del presupuesto responderá a los siguientes criterios:

✓ El presupuesto que se asigne a los proyectos que se encuentren formulados de acuerdo a los estándares técnicos del SNIP o que cuenten con expediente técnico deberá ser el establecido en base a los montos definidos en dichos documentos.

✓ Los proyectos que aún se encuentren a nivel de idea y requieran ser formulados deberá asignárseles el presupuesto estimado por el Equipo Técnico durante su evaluación, para la formulación del Perfil Técnico bajo el sistema nacional de inversión pública.

✓ Teniendo en cuenta que en el proceso participativo se puede priorizar proyectos cuya ejecución comprometan recursos de más de un ejercicio fiscal, el Equipo Técnico pondrá en conocimiento de los Agentes Participantes los montos presupuestales que serán comprometidos en los siguientes años, para la culminación de proyectos multianuales.

✓ Los proyectos que por limitaciones presupuestales no logren su financiamiento, se incluyen en una lista de proyectos alternativos que deberá recogerse en el Acta de Formalización de Acuerdos, para su consideración en el Presupuesto Participativo del año siguiente. Si durante la fase de ejecución del presupuesto existiera mayor disponibilidad de recursos, estos proyectos pueden ser incorporados al Presupuesto Institucional mediante las modificaciones presupuestarias correspondientes.

4. Taller de Formalización de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo

En este taller se deben realizar las siguientes acciones:

✓ El Equipo Técnico elabora el Acta de Acuerdos y compromisos del Presupuesto Participativo, siendo los proyectos priorizados incluidos en el Acta de Acuerdo y Compromisos.

✓ El Alcalde presenta los resultados del Presupuesto Participativo consolidados en el Acta de Acuerdos y Compromisos a los Agentes Participantes para su consideración y aprobación final.

✓ En el caso excepcional que se realicen propuestas de modificaciones, estas deben ser justificadas y deberán ser evaluadas por el Equipo Técnico e informadas a los Agentes Participantes antes de ser incluidas en el documento final.

✓ Los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), presidido por el Alcalde y demás Agentes Participantes ante, tanto de los representantes del sector público como de la sociedad civil.

El Alcalde, dispondrá la publicación del Documento y el Acta de Acuerdos y Compromisos para conocimiento de la comunidad como mínimo en la página web institucional, así como en otros medios disponibles. Asimismo, durante el ejercicio presupuestal, en el Aplicativo Interactivo para el Proceso Participativo, deberá incorporarse la información sobre el avance de la ejecución de los proyectos

priorizados, así como los cambios en las prioridades que se incorporen en el ejercicio presupuestal

Los proyectos de inversión priorizados en el Presupuesto Participativo y aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura, que por razones justificadas no pueden ser ejecutados, serán reemplazados por otros según la escala de prioridades establecida participativamente y el nivel de recursos disponibles para su atención. No obstante lo señalado, en casos excepcionales o de fuerza mayor, (por ejemplo, desastres naturales y otros similares) el Alcalde puede priorizar otros proyectos en salvaguarda de la seguridad y bienestar de la población.

En ambos casos, la autoridad local, deberá informar al Consejo de Coordinación Local Distrital y a los Comités de vigilancia, los cambios introducidos en el presupuesto, justificando claramente la situación de emergencia que explica tal modificación.

CAPITULO III

FASE DE COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO

Artículo 12º.- Coordinación entre Niveles de Gobierno

Esta fase implica realizar las acciones de articulación y consistencia de proyectos.

El Consejo de Coordinación Local Distrital, constituido como instancia de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto, conforman su directiva, elaboran y aprueban sus estatutos y sus planes de trabajo, dentro del marco de sus respectivas leyes y el presente Reglamento, en lo que corresponda.

El Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital informa respecto de los Acuerdos y Propuestas de su instancia al Consejo de Coordinación Local Provincial o al Consejo de Coordinación Local Regional, con la finalidad que los proyectos de impacto interdistrital se incluyan en su respectiva Programación Participativa.

CAPITULO IV

FASE DE FORMALIZACIÓN

Artículo 13º.- Formalización

Esta Fase considera la inclusión de proyectos de inversión priorizados y con financiamiento previsto en el Presupuesto Institucional de Apertura del Ejercicio correspondiente.

a) Inclusión de las Prioridades Concertadas en el Presupuesto Institucional

La inclusión de las Prioridades Concertadas en el Presupuesto Institucional implica la aprobación del Programa de Inversiones del respectivo año fiscal por parte del Concejo Municipal, con las respectivas asignaciones presupuestarias y fuentes de financiamiento, formalizada mediante el correspondiente Acuerdo de Concejo.

Seguidamente el mencionado Programa de Inversiones será incorporado al Presupuesto Institucional, formalizándose mediante el Acuerdo de Concejo aprobatorio y la Resolución de Alcaldía que lo promulga.

TITULO III

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 14º.- Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia realiza acciones de vigilancia ciudadana del proceso participativo. Es elegido por los Agentes Participantes como parte del Taller de Capacitación de Agentes Participantes, será conformado por los Agentes Participantes que representan a la Sociedad Civil y debe ser reconocido formalmente mediante Resolución de Alcaldía.

En un año pueden coexistir dos Comités de Vigilancia. Aquel conformado para el año en curso y el año siguiente; y el otro que continúa vigilando por segundo año el proceso de Ejecución del Presupuesto. Es posible que se atribuyan las responsabilidades de vigilancia a un comité ya existente.

Los requisitos para ser elegidos miembros del Comité de Vigilancia son:

- a) Ser Agente Participante, representante de una organización social de base o de institución privada, que forme parte de del ámbito jurisdiccional.
- b) Radicar en la jurisdicción donde se desarrolla el proceso participativo.
- c) No haber sido condenado por delitos o faltas.

Artículo 15º.- Integrantes del Comité de Vigilancia
El número de personas que integran los Comités de Vigilancia es de seis (06) miembros:

- Un (01) representante del Eje Zonal La Unificada
- Un (01) representante del Eje Zonal El Ermitaño
- Un (01) representante del Eje Zonal Independencia
- Un (01) representante del Eje Zonal Tahuantinsuyo
- Un (01) representante del Eje Zonal Túpac Amaru
- Un (01) representante del Eje Zonal Industrial - Comercial

Artículo 16º.- Funciones del Comité de Vigilancia
El Comité de Vigilancia es competente para:

- a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del proceso del Presupuesto Participativo en la aprobación y ejecución del Presupuesto Institucional, verificando que contengan los proyectos priorizados de acuerdo a los montos que fueron asignados y acordados en el proceso.
- b) Vigilar que la administración municipal cuente con un cronograma aprobado de ejecución de obras, correspondiente de los proyectos priorizados en el proceso participativo, a fin de facilitar la vigilancia
- c) Vigilar que los recursos destinados al Presupuesto Participativo del año fiscal sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.
- d) Solicitar formalmente al Alcalde, según sea el caso, de acuerdo a las normas de transparencia, la información que requiera para desarrollar las tareas de vigilancia.
- e) Informar semestralmente, al Consejo de Coordinación Local Distrital sobre los resultados de la vigilancia.
- f) Presentar un reclamo o denuncia al Concejo Municipal. A la contraloría General de la República, el Ministerio Público o la Defensoría del Pueblo, en caso encuentren indicios o pruebas de de alguna irregularidad en el proceso del Presupuesto Participativo o en la implementación de los acuerdos adoptados de éste.

Artículo 17º.- Información para el Comité de Vigilancia

La administración municipal deberá proporcionar a los miembros del Pleno del Concejo Municipal y a los Comités de Vigilancia, la siguiente información:

- a) Cronograma de Inversiones donde se detalle la programación de los proyectos priorizados, específicamente las fechas aproximadas en las que se iniciará y culminará las etapas de pre inversión, según corresponda.
- b) El Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente y sus modificaciones, durante la ejecución, cuando estas afecten los acuerdos del Presupuesto Participativo,
- c) Ejecución de Gastos de Inversión, trimestral, semestral y anual del avance de la ejecución de proyectos de inversión según reporte del Sistema Integral de Administración Financiera.
- d) Si alguno de los proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo, no califica su vialidad, el Alcalde dispondrá, previo conocimiento del Concejo Municipal, el reemplazo de dichos proyecto por otro, según la escala de prioridades establecida participativamente y el nivel de recursos disponibles para su atención, hecho que debe hacerse de conocimiento del Comité de Vigilancia.
- e) Una copia del expediente técnico de las obras antes de empezar su ejecución para una buena vigilancia y control.

TITULO IV

DISPOCIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I

DISPOCIONES TRANSITORIAS

Primera.- En la aplicación del Decreto Supremo N° 097-2009-EF y su modificatoria, los criterios para delimitar

los proyectos de impacto distrital en el Presupuesto Participativo, se adecuarán a las necesidades y demandas reales de la población a través de los agentes participantes y el Equipo Técnico, a fin de permitir su incorporación

Segunda.- Las acciones definidas para el proceso del Presupuesto Participativo, se realizan siguiendo una secuencia lógica, en la cual se superponen la revisión de los procesos de los años anteriores hasta su culminación, para incorporar a los nuevos que son priorizados.

Tercera.- Por excepción y por las limitaciones de tiempo, aprobar el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2016, elaborado por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

CAPÍTULO II

DISPOCIONES FINALES

Primera.- Las acciones definidas para el Proceso de Presupuesto Participativo, se realizan siguiendo una secuencia lógica, en la cual se superponen la revisión del proceso del año anterior, la ejecución de los acuerdos del año en curso, los trabajos de la programación del año siguiente y sus implicancias en años subsiguientes.

Segunda.- La Sub Gerencia Imagen Institucional y Participación Vecinal, será la encargada de ingresar en el aplicativo informático toda la información correspondiente al Presupuesto Participativo del año fiscal, requerida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Tercera.- Bajo ninguna modalidad podrán participar personas, asociaciones y/u organizaciones, incluso con reconocimiento jurídico, que ocupan sin derecho, ni autorización alguna, espacios públicos o privados. De la misma forma, personas que ocupan cargos como funcionarios públicos o trabajadores bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios – CAS en alguna instancia de la Municipalidad Distrital de Independencia, quedando impedidas de inscribirse como Agentes Participantes.

1225078-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que regula el procedimiento de internamiento de vehículos abandonados en áreas de uso público

ORDENANZA N° 383-MSI

San Isidro, 8 de abril de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO: EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Memorando N° 188-2015-17.0.0-GF/MSI de fecha 09 de marzo de 2015, emitido por la Gerencia de Fiscalización; el Memorando N° 144-2015-1500-GSC/MSI, de fecha 10 de marzo de 2015, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; los Informes N°0236 y N°0277-2015-0400-GAJ/MSI, de fechas 16 y 27 de marzo de 2015, respectivamente, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen N°006-2015-CAFSF/MSI, de fecha 01 de abril de 2015, emitido por la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización; el Dictamen N° 009-2015-CAJ/MSI de fecha 01 de abril de 2015, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos, respecto al proyecto de Ordenanza que regula el procedimiento de internamiento de vehículos abandonados en áreas de uso público del distrito de San Isidro;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica que Municipalidades Provinciales y Distritales,

son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que, conforme el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal, conforme a su Artículo 9°, numeral 8), aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la citada ley orgánica, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, conforme al último párrafo de su Artículo 56°, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público y, en ese sentido, corresponde a la autoridad municipal velar por su preservación, mantenimiento y ornato;

Que, los numerales 3.1, 3.2 y 3.4 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, entre otras, proveer del servicio de limpieza pública y controlar el aseo, higiene y salubridad de los lugares públicos, y fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente; y, el numeral 16) del artículo 82° de la norma en mención, establece que las Municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, numeral 8) 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por Unanimidad, y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente norma tiene como objeto establecer el procedimiento de internamiento de vehículos abandonados en áreas de uso público del distrito de San Isidro, con el fin de mantener el orden de las vías públicas locales, preservar la salud pública, seguridad ciudadana, conservación del ornato, medio ambiente y la vialidad, en el marco de las competencias de los gobiernos locales en dichas materias; sin perjuicio de las atribuciones que conforme al Reglamento Nacional de Tránsito le competen a la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de San Isidro.

Artículo 3°.- ÓRGANOS COMPETENTES

La Subgerencia de Tránsito y Subgerencia de Fiscalización, de acuerdo a sus funciones, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de San Isidro, son los órganos competentes para el cumplimiento de la dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

4.1 Abandono de Vehículo: Dejar un vehículo, carrocería, chatarra o chasis en la vía pública o en espacios públicos, impidiendo el libre tránsito y perjudicando el ornato, salud pública, seguridad ciudadana, medio ambiente, vialidad.

4.2 Acta de Abandono: Es el documento a través del cual se deja constancia de la condición de abandono del vehículo, carrocerías, chasis y/o chatarras luego

de transcurrido el plazo establecido en la presente Ordenanza.

4.3 Acta de entrega: Documento mediante el cual se deja constancia de la entrega al depósito vehicular y/o de la devolución del vehículo, carrocerías, chasis y/o chatarras.

4.4 Acta de Internamiento: Documento, mediante el cual se deja constancia del traslado de los vehículos.

4.5 Depósito vehicular: Lugar determinado para el internamiento de vehículos abandonados.

4.6 Carrocería: Es la parte colocada sobre el chasis de los vehículos o automóviles.

4.7 Chasis: Armazón básica del vehículo, donde se emperna o suelda la carrocería y en el cual van colocados el motor, caja de cambios y algunos sistemas.

4.8 Chatarra: Elemento carrozable o chasis abandonado de metal viejo o de desecho que requiere de apoyo de grúa o similar para su traslado al no poderlo realizar por sus propios medios.

4.9 Internamiento Vehicular: Acción de ingresar un vehículo abandonado a un depósito de manera temporal.

4.10 Vehículo: Artefacto de libre operación que sirve para transportar personas o bienes por la vía pública.

4.11 Vía pública: Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

TÍTULO II

DE LA CONSTATACIÓN DE VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 5°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO

5.1 La Subgerencia Tránsito será el órgano encargado de constatar y determinar el abandono de un vehículo, carrocería, chatarra, chasis o similares en la vía pública, cuando se verifique su permanencia en el mismo lugar, por más de diez (10) días calendarios bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Con signos evidentes de su inmovilización.
- b) Se advierta el desinterés del propietario en utilizarlo o guardarlo dentro de un predio o playa de estacionamiento.
- c) Afecte el ornato, la salubridad o la seguridad de las personas.
- d) Interrumpa el libre tránsito o la vialidad.
- e) Cuando son parte de hechos delictivos o actos reñidos contra la moral, tranquilidad y buenas costumbres del distrito de San Isidro.

5.2 Para tales efectos, deberá dejar adosado al mismo, un sticker o distintivo en donde conste la fecha de verificación inicial y posteriormente luego de transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo precedente, levantar el Acta de Abandono respectiva a través de la cual se verifique y describan las condiciones antes mencionadas, que correspondan.

5.3 Luego de la determinación de la calidad de abandonado, la Subgerencia de Tránsito pondrá en conocimiento dicha situación a la Subgerencia de Fiscalización, a efectos que tome las acciones de fiscalización que correspondan; para lo cual deberá alcanzarle todos los medios de prueba que demuestren la ubicación del mismo, el nombre del propietario, de ser el caso, la condición actual, fotografías, entre otros.

5.4 La Subgerencia de Tránsito se encuentra impedida de calificar el estado de abandono de vehículos que se encuentren en los supuestos de competencia del Ministerio de Transportes a que se refiere el Artículo 219° del D.S N° 016-2009-MTC, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito; debiendo en tal caso, comunicar a la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, para la determinación y el ejercicio de las competencias y funciones respectivas.

Artículo 6°.- DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN

6.1 Luego de tomar conocimiento del abandono del vehículo, carrocería, chatarra o chasis en la vía pública, por parte de la Subgerencia de Tránsito, la Subgerencia de Fiscalización, procederá a notificar la Papeleta de Infracción a nombre del propietario, conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza vigente

que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas en el distrito; debiendo agotarse los medios para su identificación conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, con el fin de que este tenga conocimiento del inicio del procedimiento.

6.2 Recepcionado la Papeleta de Infracción, el propietario cuenta con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, a fin de que proceda a retirar el vehículo, carrocería, chatarra o chasis de la vía pública, según sea el caso, para lo cual se podrá contar con la participación de un efectivo policial quien participará en dicha diligencia, debiendo dejarse constancia de ello en el Acta respectiva.

Artículo 7°.- DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN Y LA MEDIDA COMPLEMENTARIA DE INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS

7.1 Transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles a que se refiere el artículo precedente, sin que el propietario haya retirado el vehículo, carrocería, chatarra o chasis abandonado en la vía pública, o haya presentado el descargo respectivo; se emitirá la Resolución de Sanción y se dispondrá en el mismo acto como Medida Complementaria, el Internamiento del Vehículo en el depósito municipal.

7.2 La interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida complementaria ordenada.

7.3 La Subgerencia de Fiscalización, se encuentra facultada para efectuar el internamiento del vehículo, carrocería, chatarra o chasis abandonado en la vía pública, a través de la Medida Complementaria respectiva, sin seguir el procedimiento previo de notificación de la Papeleta de Infracción indicado en el artículo precedente, cuando se encuentre en grave peligro la salud, el medio ambiente o la seguridad pública, previo informe fundamentado.

TÍTULO III

DE LOS VEHICULOS ABANDONADOS INTERNADOS EN EL DEPOSITO MUNICIPAL

Artículo 8°.- DE LOS COSTOS DEL INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO Y OTROS

Todos los gastos que generen el traslado, depósito y otros como consecuencia de su internamiento en el depósito municipal, serán de cargo del propietario.

Artículo 9°.- DE LA DEVOLUCIÓN DEL VEHICULO INTERNADO

El vehículo internado puede ser reclamado por su propietario hasta antes de la fecha del inicio de su remate, conforme a las disposiciones que se emitan mediante Decreto de Alcaldía; para lo cual este deberá previamente acreditar, el pago de la multa administrativa impuesta, así como los gastos que le correspondan y la suscripción del Acta de Compromiso en la cual se comprometa a no reincidir en la misma conducta.

Artículo 10°.- DEL REQUERIMIENTO DE AUTORIDADES JUDICIALES, POLICIALES O ADMINISTRATIVAS

En caso el vehículo internado en el depósito municipal, sea requerido por una instancia judicial, policial o administrativa a efectos de cualquier tipo de investigación, dicho requerimiento oficial, será puesto en conocimiento del responsable del depósito vehicular para que proceda a su entrega conforme a dicha solicitud, sin perjuicio de verificar en los sistemas nacionales dicho requerimiento; para lo cual se levantará el acta correspondiente.

TÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE REMATE DEL VEHÍCULO ABANDONADO

Artículo 11°.- DE LA EJECUCIÓN DEL REMATE

Cuando un vehículo permanezca por más de diez días (10) calendarios en el depósito vehicular sin ser reclamado por el propietario, o sin que ninguna instancia

judicial, policial o administrativa lo haya requerido, se dispondrá el remate correspondiente, previo seguimiento del procedimiento de ejecución coactiva y conforme las disposiciones que mediante Decreto de Alcaldía se emitan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- OTORGAR un plazo de treinta (30) días hábiles útiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, a fin de que los propietarios de los vehículos que se encuentren en presunta situación de abandono en la vía pública, procedan al retiro de los mismos, bajo apercibimiento de su internamiento en el depósito municipal y el inicio del procedimiento sancionador respectivo.

Segunda.- FACULTAR al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente ordenanza municipal.

Tercera.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, aplíquese de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Régimen de Aplicación de Sanciones, entre otras normas conexas.

Cuarta.- APROBAR como Anexo I de la presente Ordenanza, los siguientes formatos: Acta de Constatación, Acta de Abandono, Acta de Internamiento del Vehículo, Acta de Entrega, Papeleta de Infracción y Resolución de Sanción.

Quinta.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres a través de la Subgerencia de Tránsito y Subgerencia de Fiscalización y demás órganos competentes de la Municipalidad de San Isidro.

Sexta.- INCORPORAR y adecuar al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente la siguiente infracción:

INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Por dejar vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares abandonados en la vía pública.	50% UIT	Internamiento

Séptima.- INCORPORAR el numeral 6.11 al artículo 6° de la Ordenanza N° 305-MSI que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA u otra norma vigente, a fin de que se incluya como Medida Complementaria el Internamiento de Vehículos Abandonados, conforme al siguiente detalle: "(...) 6.11. Internamiento de Vehículos Abandonados y similares.- Consiste en internamiento en el Depósito Municipal de aquellos vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares abandonados en la vía pública conforme a las disposiciones establecidas en la Ordenanza respectiva (...)".

Octava.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente, a fin de incorporar el derecho no exclusivo de internamiento y depósito de vehículo en el depósito municipal.

Novena.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Décima.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, su publicación en el Portal institucional de la Municipalidad de San Isidro y en el Portal del Estado Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1223970-1

Ordenanza que regula las buenas prácticas vecinales en el distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 384-MSI

San Isidro, 8 de abril de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO: EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Memorando Múltiple N° 04-2015-17.0.0.-GF/MSI, emitido por la Gerencia de Fiscalización; el Memorando N° 265-2015-1600-GDS/MSI, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; el Memorando N° 236-2015-17.0.0.-GF/MSI, emitido por la Gerencia de Fiscalización; el Informe N° 0278-2015-0400-GAJ/MSI, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 011-2015-CAFSF, emitido por la Comisión de administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización; el Dictamen N° 014-2015-CAJLS/MSI, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales, respecto al proyecto de ordenanza que regula las Buenas Prácticas Vecinales en el distrito de San Isidro;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en conforme con la autonomía política que gozan las Municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado, expresamente, al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 46° de la mencionada Ley señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. En tal sentido, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; asimismo, las sanciones que aplique la autoridad municipal, podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Estando a lo dispuesto por los Artículos 9°, numeral 8), 20°, numeral 5) y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por Unanimidad, y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LAS BUENAS PRACTICAS VECINALES EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- OBJETO Y FINALIDAD

Tiene por objeto preservar el espacio público en aras de una convivencia armónica en el distrito; identificando conductas que en cada caso puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana, recreación, seguridad pública, así como los bienes que se encuentran en la vía pública, procediendo en algunos casos instaurar un procedimiento administrativo sancionador.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en el distrito de San Isidro, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas.

Artículo Tercero.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza deberá entenderse como:

3.1 Acoso sexual en espacios públicos: conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.

3.2 Acosador: persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en espacios públicos.

3.3 Acosado: persona que es víctima de acoso sexual en espacios públicos.

3.4 Área de uso público: espacios públicos abiertos de libre acceso destinado a la recreación y esparcimiento

3.5 Convivencia: acción pacífica y armónica de un grupo de personas.

3.6 Dignidad: cualidad del que se hace valer como persona, el que se comporta con responsabilidad, seriedad y con respeto hacia sí mismo y hacia los demás y no deja que lo humillen ni degraden.

3.7 Discriminación: Acción de excluir o tratar de forma diferenciada a una persona o grupo de personas, en base a su pertenencia a un determinado grupo social, en razón de sexo, raza, origen, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, apellido, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, o de cualquiera otra índole, que tiene como objetivo o efecto disminuir sus oportunidades, anular o menoscabar el ejercicio y/o reconocimiento de sus derechos.

3.8 Establecimientos de uso público: locales cerrados y cubiertos, situados en el interior de edificios o instalaciones sean estos públicos o privados, para usos comerciales, administrativos, culturales, deportivos, centros de trabajo, locales de espectáculos o reunión, etc.

3.9 Espacio público: toda superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública.

3.10 Espectáculo pirotécnico: es el desarrollo de los efectos luminosos, fumígenos, sónicos o dinámicos que producen los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, en áreas abiertas o cerradas.

3.11 Instalaciones de uso público: construcciones y dotaciones, permanentes o efímeras, abiertas y descubiertas total o parcialmente, destinadas a fines deportivos, recreativos, culturales, comerciales u otros.

3.12 Local público cerrado: Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente.

3.13 Mobiliario urbano: conjunto de objetos existentes en las vías y espacios libres públicos, superpuestos o adosados a los elementos de urbanización o edificación, tales como: semáforos, postes de señalización, cabinas telefónicas, papeletas, barandas, jardineras, vallas, vallas publicitarias, bancos, y cualquier otro de naturaleza análoga.

3.14 Parque: espacio libre de uso público destinado a la recreación pasiva o activa, con predominancia de áreas verdes naturales, que puede tener instalaciones para el esparcimiento o prácticas deportivas o culturales.

3.15 Pirotécnica: técnica de la fabricación, manipulación y utilización de artículos pirotécnicos.

3.16 Pirotécnico: persona que arma y enciende fuegos artificiales en el lugar de uso.

3.17 Producto pirotécnico: artificio u objeto resultante de la mezcla o combinación de sustancias químicas, debidamente confinadas, que al ser accionadas o encendidas producen combustión auto sostenida de sus componentes químicos, desde el inicio hasta sus efectos finales, pudiendo ocasionar por deflagración o denotación efectos luminosos, fumígenos sonoros o dinámicos.

3.18 Racismo: Toda discriminación, exclusión, restricción o preferencia basada en la atribución de determinadas características positivas o negativas hacia un grupo de personas debido a su color de piel, sus rasgos físicos y en general toda característica que refleje su origen étnico. El racismo es una ideología de dominación que se basa en la creencia en razas superiores e inferiores. Carece de sustento científico y es moral y legalmente sancionable.

3.19 Raza: Noción construida culturalmente, que distorsiona las diferencias entre los seres humanos, al vincular el color de la piel y otras características físicas con la presencia de determinadas cualidades morales e intelectuales. En ese sentido es necesario destacar que la raza no existe como característica biológica, pues no son entidades científicas y objetivamente identificables. Pese a lo cual el término continúa empleándose en la vida cotidiana, la normatividad y los estudios estadísticos.

3.20 Recreación: actividad humana activa o pasiva, destinada al descanso, esparcimiento o cultura de las personas.

3.21 Vía Pública: espacio de dominio común donde transitan personas o circulan vehículos, las mismas que se encuentran determinadas por leyes de alcance general.

Artículo Cuarto.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO POLICIAL

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de San Isidro están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

De ser necesario, el Equipo Funcional de Inspecciones y Control de la Subgerencia de Fiscalización, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, y otras dependencias de la administración pública de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO

Artículo Quinto.- NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO

Como presupuesto básico de convivencia en la vía pública, se encuentran las siguientes reglas generales de conducta:

5.1 No se podrá, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad; todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven a la violencia física, coacción moral, psicológica o de cualquier otro tipo similar.

5.2 Se deberá utilizar correctamente la vía pública, las instalaciones, el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5.3 Los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

5.4 Todas las personas tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana y el entorno medioambiental.

5.5 Los propietarios o conductores de establecimientos de servicios públicos contribuirán al cumplimiento de la presente normatividad cautelando la seguridad pública y dignidad de las personas.

5.6 Comportarse solidariamente ayudando a otros ciudadanos desvalidos para transitar por las vías públicas u otros lugares públicos, asimismo a auxiliarlos si han sufrido accidentes o se encuentran en circunstancias de riesgo, asimismo se mantendrá la costumbre de ceder preferencia en el paso y uso de servicios públicos a personas que más lo necesiten.

5.7 Poner en conocimiento de la Policía Nacional del Perú el extravío de niños o personas mayores o discapacitadas.

CAPÍTULO PRIMERO

CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo Sexto.- NORMAS DE CONDUCTA Están prohibidas las siguientes conductas:

6.1 Cualquier comportamiento discriminatorio, sea por motivo de sexo, raza, origen, lugar de residencia, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, apellido, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, posición política o de cualquiera otra índole:

a) Se impide el ingreso de una persona o un grupo de personas a un establecimiento.

b) El personal se rehúsa a prestarle atención a una persona o un grupo de personas o a permitirle adquirir un producto.

c) Se produce un retraso injustificado en la atención con la finalidad que una persona o un grupo de personas se retire del local.

d) El personal brinda el servicio a una persona o un grupo de personas de manera notoriamente displicente o descortés por los motivos discriminatorios mencionados, para lo cual se pondrá en conocimiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

e) El personal profiere bromas o comentarios discriminatorios hacia una persona o un grupo de personas.

f) El personal agrede de manera verbal o física a personas o grupos de personas.

6.2 Cualquier otra conducta por parte del personal de un establecimiento que se considere como trato discriminatorio por norma posterior o acuerdo de concejo municipal

6.3 Los establecimientos comerciales abiertos al público no podrán colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad que consignen frases discriminatorias, asimismo deberán publicar en un lugar visible al público del ingreso principal del establecimiento, un cartel que señale lo siguiente: "En este local y en todo el distrito de San Isidro está prohibida la discriminación", así también se debe consignar el número de la presente ordenanza. Este cartel debe tener una dimensión aproximada de 25x40 centímetros, con borde y letras en color negro sobre fondo blanco, en un material durable en el tiempo, quedando bajo responsabilidad del conductor su constante renovación y mantenimiento.

6.4 Actitudes de acoso sexual en los espacios públicos, de naturaleza verbal o gestual, comentarios e insinuaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONTRA EL ASPECTO VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Artículo Séptimo.- NORMAS DE CONDUCTA

Está prohibida la siguiente conducta; realizar todo tipo de grafito o graffiti, pinta, mancha, garabato, escrito, inscripción, estampado o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento de la vía pública, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general, asimismo en los elementos de transportes y/o inmuebles privados que se encuentren exhibidos para la vía pública.

CAPÍTULO TERCERO

CONTRA LA VÍA PÚBLICA

Artículo Octavo.- NORMAS DE CONDUCTA

Están prohibidas las siguientes conductas:

8.1 Acampar en las vías públicas, acción que incluye la instalación de elementos o mobiliario en ellos o bien mediante el uso de tiendas de campaña, vehículos, auto caravanas o caravanas.

8.2 Lavarse o bañarse en fuentes, estanques, depósitos públicos de agua o similares, así como darles de beber a los animales en fuentes, estanques, o similares.

8.3 Rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en papeleras, contenedores y otros depósitos similares provocando que éstos queden esparcidos en la vía pública o fuera del elemento que los contenía.

8.4 Mendicidad ejercida por menores de edad o aquellas que se realice, directa o indirectamente, con

menores o personas con discapacidades, aquellas formas de mendicidad que tengan origen social, la autoridad municipal pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

8.5 Ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público, además conductas que faciliten o vayan encaminadas a promover la prostitución, como transportar, situar en la vía pública, recaudar dinero, imponer condiciones, vigilar la actividad de aquellas personas que la ejerzan.

8.6 Estacionar vehículos en los espacios públicos dándole un fin distinto al estacionamiento, esto es comercial, recreación u otro similar, hecho que se prohíbe con el fin de garantizar la libertad de circulación de las personas y vehicular, la protección de los peatones y del derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar de los espacios públicos.

CAPÍTULO CUARTO

CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo Noveno.- NORMAS DE CONDUCTA

Están prohibidas las siguientes normas de conducta:

9.1 La realización de espectáculos pirotécnicos o cualquier tipo de actividad con productos pirotécnicos, en locales y/o ambientes cerrados de servicios públicos o privados.

9.2 La actividad de parapente en áreas de uso público y en contacto con la naturaleza, a efectos de garantizar un uso ordenado, seguro y dotar de seguridad a las personas, así como evitar el daño al medioambiente.

TÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo Décimo.- DE LA VERIFICACIÓN DEL HECHO

El inspector municipal verificará el acto prohibido y que constituya infracción según sea el caso, el mismo que podrá ser comunicado por una denuncia realizada por un vecino u otro medio de remisión de información.

Artículo Décimo Primero.- DE LA INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL

El inspector municipal podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para la intervención de la persona que realice actos que contravenga la legislación penal, sin perjuicio de que proceda a realizar la denuncia penal respectiva.

Artículo Décimo Segundo.- DELAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Incorporar y adecuar al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente las siguientes infracciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por no colocar el cartel con las formalidades establecidas en el numeral 6.3 del artículo 6° de la ordenanza, en cuanto a su ubicación y al contenido que dice "En este local y en todo el distrito de San Isidro está prohibida la discriminación".	20%	REPOSICIÓN
	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público, que consignen frases discriminatorias.	100%	RETIRO
	Por incurrir el establecimiento comercial, industrial o de servicios, centro de salud o institución educativa, en prácticas racistas o discriminatorias hacia el público.	100%	CLAUSURA TEMPORAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por realizar graffitis, pinta, mancha u otras acciones a que se refiere el artículo 7° de la presente ordenanza.	20%	RETIRO
	Por acampar en la vía pública, instalando elementos o mobiliario.	20%	RETIRO
	Por utilizar depósitos públicos de agua o similares para lavados, baños o dar de beber de ellos a sus animales.	20%	
	Por realizar trabajos de reciclaje en la vía pública.	100%	
	Por usar y/o manipular productos pirotécnicos en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados.	50%	SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL EVENTO, CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISO DE LOS PRODUCTOS PIROTÉCNICOS
	Por permitir, promover o favorecer la prostitución de otra persona y/o la trata de personas en un establecimiento o inmueble	100%	CLAUSURA DEFINITIVA
	Por ejercer la prostitución en la vía pública	100%	
	Por solicitar en la vía pública la actividad de la prostitución	100%	
	Por estacionar sus vehículos en los espacios públicos dándole un fin distinto al estacionamiento, entre ellos comercial, recreación u otros similares	100%	
	Por ofrecer o realizar la actividad de parapente en áreas de uso público	50%	RETENCIÓN
	Por realizar conductas de acoso sexual en espacios públicos de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30314	100%	

TÍTULO CUARTO

DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo Décimo Tercero.- ACCIONES DE PROMOCIÓN

Las unidades orgánicas de acuerdo a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones realizarán acciones de sistematización y coordinación con diferentes entidades públicas y/o privadas para realizar charlas informativas a los diferentes establecimientos y vecinos del distrito a efectos de informar el contenido de la presente ordenanza.

Artículo Décimo Cuarto.- OTRAS ACCIONES

La Subgerencia de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad y Gestión de Riesgo de Desastre, y la Subgerencia de Participación Vecinal canalizarán las denuncias y/o quejas que no son de competencia municipal las cuales se pondrán en conocimiento de la entidad competente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- FACULTAR al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación del presente régimen.

SEGUNDA.- Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente régimen, será de aplicación

lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y otras normas pertinentes.

TERCERA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad de San Isidro.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

QUINTA.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, disponga la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos, en la página web de la Corporación Edil, cuya dirección electrónica es: <http://www.msi.gob.pe>.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1223970-2

Ordenanza que establece las acciones frente a daños materiales a predios de terceros causados por obras de edificación en el distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 385-MSI

San Isidro, 8 de abril de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ISIDRO

POR CUANTO: EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Memorando N° 062-2015-12.0.0-GACU/MSI, emitido por la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano; el Memorando N° 27-2015-17.0.0-GF/MSI, emitido por la Gerencia de Fiscalización; los Informes N° 269 y N° 0276-2015-0400-GAJ/MSI, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 013-2015-CAJ/MSI, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales; y el Dictamen N° 003-2015-CDUOSM/MSI, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Municipales, respecto al proyecto de Ordenanza que establece acciones frente a daños materiales a predios de terceros causados por Obras de Edificación en el distrito de San Isidro;

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Código Civil establece en sus artículos 954° y 957°, que la propiedad se extiende al subsuelo y al sobresuelo, hasta donde sea útil al propietario en el ejercicio de su propiedad, y que la propiedad predial se encuentra sujeta a la zonificación y a las limitaciones que establecen las disposiciones respectivas;

Que, por otro lado, la actividad de la construcción debe ejercerse dentro del marco de las limitaciones al derecho de propiedad predial y, si bien de acuerdo a la normatividad civil, en caso de producirse daños o perjuicios a terceros, debe indemnizarse siguiendo procedimientos legales, es necesario que la Municipalidad adopte medidas que coadyuven a la seguridad y prevención de daños que, eventualmente, pudiera ocasionar la actividad constructiva en los predios colindantes, como puede ser el caso de demoliciones y/o excavaciones para la construcción de sótanos que requieran la aplicación de Técnicas de Seguridad para el Sostentamiento de Excavaciones para la estabilización de taludes;

Que, el numeral 3.6 del Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo,

establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias; y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica; y, en su Artículo 88°, prescribe que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, el Artículo 40° de la mencionada norma establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Gobierno Central con el propósito de impulsar el desarrollo económico y promover la inversión privada en el país, ha dictado distintos dispositivos entre ellos, la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, a través de la cual se ha otorgado potestades a INDECOPI para sancionar a las instituciones, funcionarios, servidores públicos y personal que ejerza funciones administrativas por delegación bajo cualquier modalidad de contratación, que aplique barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carente de razonabilidad, entre ellos por incumplir con disposiciones legales que regulen el otorgamiento de licencias, autorizaciones y permisos para ejecución de obras privadas, exigir requisitos adicionales a los máximos establecido en la Ley N° 29090 y, exigir requisitos adicionales no incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA;

Que, la Ley N° 30230, que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, señala la obligatoriedad de las entidades de adecuar su TUPA a lo previsto en las normas de alcance general emitidas por el Gobierno Central; en tal sentido, el TUPA de la Municipalidad de San Isidro, aprobado mediante la Ordenanza N° 372-MSI, publicado el 25 de diciembre de 2014, ha recogido estrictamente los requisitos establecidos en las normas de alcance nacional para su ratificación por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 2438, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordado con las disposiciones de la Presidencia de Consejo de Ministros en materia de simplificación administrativa y elaboración, de dicho instrumento de gestión;

Que, si bien la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su Reglamento y normas modificatorias, establecen la obligación de presentar como requisito del trámite de Licencia, la presentación de la Póliza CAR a Todo Riesgo, para algunas modalidades de obra, es necesario establecer los canales informativos para que los propietarios, de los predios vecinos a las edificaciones, puedan conocer sus derechos y, de ser el caso, realizar acciones previas en prevención de posibles daños en la etapa constructiva, así como los medios necesarios para que los propietarios de los inmuebles y los titulares de las licencias de edificación tengan certeza sobre la naturaleza y magnitud de los daños en caso éstos, se materialicen;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, numeral 8), y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por Mayoría, y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS ACCIONES FRENTE A DAÑOS MATERIALES A PREDIOS DE TERCEROS CAUSADOS POR OBRAS DE EDIFICACION EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto proteger a los propietarios colindantes frente a los daños debidamente comprobados, que se hayan ocasionado como consecuencia de las obras de edificación debidamente autorizadas, dentro del distrito de San Isidro.

La suscripción de un documento privado entre el titular de la licencia de edificación y los colindantes de la

obra, en el que conste un compromiso de reparación de daños, liberará a las partes de lo prescrito en la presente Ordenanza, salvo el cumplimiento del artículo 11° a cargo del titular de la licencia de edificación. El acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del Equipo Funcional de Inspecciones y Control de la Subgerencia de Fiscalización, luego de su suscripción.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, los procesos constructivos y de demolición con Licencia de Edificación, dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro.

Artículo Tercero.- ACCIONES PREVIAS

Emitida la Licencia de Edificación, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, dentro del plazo de cinco días hábiles, comunicará al Equipo Funcional de Inspecciones y Control de la Subgerencia de Fiscalización, el que dentro del plazo de tres días hábiles, solicitará al titular de la Licencia de Edificación que, en un plazo máximo de tres días hábiles, cumpla con presentar una Declaración Jurada de Compromiso de Reparación de Daños Materiales ocasionados por la ejecución de obras de edificación al inmueble colindante, de conformidad al formato que como Anexo I es parte integrante de la presente Ordenanza.

El Equipo Funcional de Inspecciones y Control de la Subgerencia de Fiscalización, comunicará al propietario del inmueble colindante, la Declaración Jurada presentada, adjuntando una copia de la misma, indicándole la realización de una Inspección del estado de su inmueble. El propietario, tiene un plazo de hasta tres (03) días hábiles, para comunicar al correo electrónico que establezca el Equipo Funcional de Inspecciones y Control, la fecha y hora de la inspección, que deberá hacer de conocimiento del titular de la Licencia de Edificación. En caso no cumpla con lo señalado en el plazo establecido, bastará el cargo de la recepción de la comunicación y los días transcurridos como constancia de su negativa, en cuyo caso se da por finalizado el proceso.

Luego de realizada la inspección, se levantará un Acta de Verificación del Estado del Bien Inmueble Colindante y un registro fotográfico, de conformidad al formato que como Anexo II es parte integrante de la presente Ordenanza, documento que será suscrito y firmado por el titular de la licencia de edificación o representante, el propietario del inmueble colindante, y por el representante del Equipo Funcional de Inspecciones y Control.

Artículo Cuarto.- CONSTATACIÓN DE DAÑOS MATERIALES

De comunicar y acreditar el propietario del inmueble, la ocurrencia de daños materiales ocasionados por la ejecución de obras de edificación, el Equipo Funcional de Inspecciones y Control de la Subgerencia de Fiscalización, realizará una inspección para verificar los daños materiales ocasionados, a efectos de proceder conforme a sus atribuciones, y de ser el caso ordenar la paralización de la obra, dependiendo de la gravedad de los daños ocasionados. Asimismo comunicará al titular de la licencia de edificación, la obligación del cumplimiento de la Declaración Jurada de Compromiso de Reparación de Daños presentada.

De requerirlo, el Equipo Funcional de Inspecciones y Control solicitará la intervención de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, con la finalidad de realizar en el inmueble afectado, una inspección en materia de seguridad, para lo cual el propietario brindará las facilidades del caso.

Artículo Quinto.- PERITAJE TÉCNICO DE LOS DAÑOS MATERIALES

En caso de discrepancias entre el titular de la licencia y el propietario del inmueble afectado, respecto al origen y la magnitud de los daños, el titular de la licencia de edificación deberá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú un Peritaje Técnico que determine la causa y magnitud de los daños, así como las recomendaciones técnicas para su reparación.

Artículo Sexto.- REPARACIÓN DE DAÑOS

El titular de la licencia de edificación y el propietario del inmueble afectado, acordarán un cronograma de trabajos de reparación de daños materiales, el mismo que debe ser comunicado al Equipo Funcional de Inspecciones

y Control de la Subgerencia de Fiscalización, quien verificará su cumplimiento, y de ser el caso, dejará sin efecto la paralización de la obra.

En caso que el propietario del inmueble afectado negare el ingreso al mismo, para ejecutar los trabajos de reparación, el titular de la licencia de edificación podrá presentar una Constatación Notarial de la negativa.

Artículo Séptimo.- LIMITACIONES

Cualquier otro requerimiento efectuado por parte del propietario del inmueble afectado, indemnización por daños y perjuicios, o pagos por otros conceptos, deberá resolverse en las instancias competentes de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- PROHIBICIÓN DE PARALIZACIÓN DE OBRAS

De ocasionarse daños materiales durante el proceso de excavación, en la etapa de estabilización de taludes y en demoliciones totales o parciales al amparo de una Licencia de Edificación, queda prohibida la paralización de las obras donde se encuentren estructuras en situación inestable.

Artículo Noveno.- FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO

Aprobar el formato de Declaración Jurada de Compromiso de Reparación de daños materiales ocasionados por la ejecución de obras de edificación, según Anexo I, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- ACTA DE VERIFICACIÓN

Aprobar el Formato de Acta de Verificación del estado del bien inmueble colindante a la edificación, que como Anexo II forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Primero.- CARTEL INFORMATIVO VECINAL

Aprobar el formato un Cartel Informativo Vecinal, que como Anexo III forma parte de la presente Ordenanza y que el titular de la licencia de edificación, deberá colocar en el frontis del predio, previo al inicio de las obras.

Artículo Décimo Segundo.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Incorporar en la Ordenanza N° 310-MSI que aprobó la Tabla de Infracciones Sanciones Administrativas y Medidas Complementarias-TISAMC, las siguientes infracciones y sanciones administrativas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por ocasionar daños materiales a los predios colindantes como consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación.	0% UIT	Paralización de la obra, dependiendo de la gravedad de los daños ocasionados.
	Por no reparar los daños materiales a los predios colindantes como consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación.	00% UIT	Paralización de la obra
	Por no presentar Declaración Jurada de Compromiso de Reparación de Daños ocasionados por la ejecución de obras de edificación	5% UIT	
	Por no instalar Cartel Informativo Vecinal	5% UIT	

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Deróguese el Decreto de Alcaldía N° 005 del 28 de abril de 2011, así como toda otra norma y disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas complementarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza al Equipo Funcional de Inspecciones y Control de la Subgerencia de Fiscalización, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, y Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Encargar a la Secretaría General y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, disponga la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos, en la página web de la Corporación Edil, cuya dirección electrónica es: <http://www.munisanisidro.gob.pe>

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1223970-3

Ordenanza que regula el uso de retiros municipales con fines comerciales en el distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 386-MSI

San Isidro, 8 de abril de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ISIDRO

POR CUANTO: EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Memorando Múltiple N° 01-2015-1300-GDU/MSI, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Memorando N° 194-2015-17.0.0-GF/MSI emitido por la Gerencia de Fiscalización; el Informe N° 29-2015-1300-GDU/MSI, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y los Informes N°0237 y N°0279-2015-0400-GAJ/MSI, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al proyecto de Ordenanza que regula el uso de Retiros Municipales con Fines Comerciales en el distrito de San Isidro;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que es función de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación; y, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales y profesionales;

Que, mediante Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, expedida por las Municipalidades;

Que, a través de la Ordenanza N° 301-MSI de fecha 27 de junio del año 2010, se reguló entre otros, el procedimiento de la autorización temporal para el uso del retiro municipal con fines comerciales; sin embargo, mediante Ordenanza N° 372-MSI de fecha 25 de diciembre del año 2014; se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, que elimina el procedimiento de “Autorización para el Uso de Retiro Municipal” indicando que éste se podrá incluir en la Licencia de Funcionamiento;

Que, la actual gestión municipal, tiene como propósito fomentar el desarrollo económico y comercial ordenado

del distrito, de tal manera que aporte a la generación de espacios públicos dinámicos y activos, sin perjuicio del paisaje urbano y de la calidad de vida del residente; para ello integra, actualiza, armoniza y simplifica el marco normativo sobre los procedimientos administrativos para obtener la licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades, brindando orientación y asesoría para la inversión; por lo que resulta necesario emitir una norma que regule un procedimiento expeditivo para el uso del retiro municipal; y, en virtud a ello, se debe adecuar la normatividad vigente a los lineamientos establecidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, concordante con los dispositivos legales vigentes;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Informe N° 29-2015-1300-GDU/MSI, por la Gerencia de Fiscalización con el Memorando N° 194-2015-17.0.0-GF/MSI, la Subgerencia de Inspecciones a través del Informe N° 76-2015-17.1.0-SI-GF/MSI y la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de los Informes N°237 y N°279-2015-0400-GAJ/MSI;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, numeral 8), y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por Unanimidad, y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE RETIROS MUNICIPALES CON FINES COMERCIALES EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los criterios técnicos y administrativos necesarios para el uso de los retiros municipales en el distrito de San Isidro; con la finalidad de promover espacios dinámicos y activos, a efecto de integrar las actividades del espacio privado con el espacio público, dinamizando la promoción de la inversión privada, protegiendo el ornato, el área urbana residencial y al vecino/transeúnte en San Isidro.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es aplicable en la jurisdicción del distrito de San Isidro para aquellos ejes con zonificación comercial y residencial solo para los giros indicados en el Artículo 4° cuya compatibilidad sea conforme al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas aprobado por Ordenanza N° 1328-MML.

Artículo Tercero.- DEFINICIONES

Cerramiento de retiro municipal.- Elemento delimitador de espacio; sin puerta, de diversos materiales y/o composiciones del mismo; que permite el registro visual desde y hacia el exterior.

Cobertura.- Elemento que se usa para cubrir, proteger, tapar, generar sombra y/o protección de algo.

Fijo Desmontable.- Instalación no móvil por medio de elementos de sujeción que permiten en cualquier momento y con uso de herramientas el separar y/o volver a unir las piezas con facilidad, sin romper o modificar el medio de unión.

Línea Municipal de Edificación.- Línea paralela al eje de la vía que determina el límite hasta donde es posible edificar de acuerdo a los parámetros urbanísticos vigentes.

Retiro Municipal.- Distancia obligatoria entre el límite de propiedad y la línea municipal de edificación. Está comprendido dentro del área de propiedad privada y se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia.

Artículo Cuarto.- USO DEL RETIRO MUNICIPAL

Para el desarrollo de actividades en área de retiro municipal, los giros deben ser compatibles conforme al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

Actividades en área de retiro municipal:

1. Expendio y/o venta de Comida

Las actividades de Restaurantes, Heladerías, Dulcerías, Juguerías, Cafeterías y Panaderías; podrán utilizar el retiro municipal solo como ampliación del área de mesas, degustación y/o comensales.

2. Culturales

Las actividades de Bibliotecas, Librerías, Museos de Arte y Galerías de Arte; podrán utilizar el retiro municipal para los siguientes usos:

- Exhibición de muestras de arte para el caso de los Museos de Arte y Galerías de Arte.
- Acondicionamiento de espacios de estar y lectura para el caso de los Museos de Arte, Galerías de Arte, Librerías y Bibliotecas.
- Extensión del área existente de cafetería en el local.
- Los usos anteriormente expuestos no son excluyentes, sin embargo de utilizarse el retiro para la extensión del área existente de cafetería en el local, se deberá adecuar la licencia de funcionamiento con ambos giros.

Esto se permitirá siempre y cuando ambas actividades complementarias cumplan con el Índice de Usos para la ubicación de Actividades Urbanas, con giros conformes y/o compatibles de acuerdo con la zonificación donde se ubican.

3. Comercio especializado

La actividad de Florería, podrá utilizar el retiro municipal para ampliar su área de exhibición de plantas y arreglos florales.

La presente Ordenanza aplica para establecimientos que requieran tramitar una licencia de funcionamiento utilizando el área de retiro municipal, así como aquellos que contando con Licencia Municipal, desean hacer uso de éste; para lo cual deberán tramitar la ampliación del área de su Licencia de Funcionamiento.

Artículo Quinto.- DE LA ADECUACIÓN

1. Instalación o colocación de elementos funcionales y/o decorativos móviles y/o fijos desmontables:

a) Se permitirán mesas, mesas tipo barra, sillas, bancos, bancas, sombrillas, toldos retráctiles, estantes, macetas, jardineras, plantas, flores ornamentales, calefactores, ventiladores, cámaras de seguridad, papeleras, atril o pizarra para fines informativos vinculados al giro del negocio.

b) Se permitirá todo tipo de mobiliario que por su tamaño o material no genere una barrera visual desde la calle, de tratarse de un local ubicado en esquina, esto aplica a ambos frentes. Los únicos elementos que podrán ser fijos desmontables son los toldos retráctiles, sombrillas, estantes y mesas tipo barra; el resto de elementos mencionados deberán ser móviles.

c) No se permitirá que los elementos a colocarse sean utilizados con fines publicitarios ya sea del establecimiento comercial o de otra marca o producto.

d) Se permitirá la instalación de sombrillas fijas desmontables o móviles y/o toldos retráctiles fijos desmontables que no representen una instalación permanente. No se permitirá la instalación de toldos tipo carpa soportados por parantes apoyados en el piso. En el caso de sombrillas móviles, solo se permitirá aquellas que dispongan de un sistema anti-vuelco, a fin de evitar posibles caídas y desplazamientos.

e) Los colores a emplear en sombrillas y toldos retráctiles, deben ser de preferencia de colores pastel en tonalidad tierra u otros que no sean brillantes, fosforescentes, fluorescentes y/o refractantes.

f) A su vez, no se permitirá la instalación de cortinas u otros elementos colgantes, adosados en las sombrillas o en los toldos retráctiles, que generen una barrera visual de integración con el exterior del inmueble o local destinado al uso comercial. Si se tratara de un local ubicado en esquina, esto aplica a ambos frentes.

g) Se permitirá la colocación de mesas tipo barra únicamente en el perímetro del retiro autorizado, sin bloquear la entrada al local; este tipo de mesa deberá contar con bancos altos móviles donde las personas al sentarse miren hacia la calle o hacia los laterales del retiro.

h) La tabla de la mesa tipo barra no podrá ser colocada a una altura mayor a 1.20 metros sobre nivel de la vereda.

i) La estructura de la mesa tipo barra no deberá generar una barrera visual hacia la calle; de esta manera, el espacio

entre la tabla y el piso deberá permanecer libre y la tabla de la mesa no deberá exceder un grosor de 8 cm.

j) Los estantes deberán ser colocados en la parte posterior del retiro y únicamente en forma paralela a plomo de fachada.

k) Para los lugares de expendio de comida, solo se permitirá la colocación de estantes con fines decorativos, quedando prohibida la exhibición y/o expendio de comida preparada. Los estantes podrán ser utilizados para la colocación de macetas con flores, plantas ornamentales, libros, esculturas, cuadros y similares.

l) Para las actividades culturales, solo se permitirá la colocación de estantes con fines decorativos que funcionen como exhibidores de libros, piezas de arte y artículos vinculados al giro autorizado.

m) Para las Florerías, solo se permitirá la colocación de estantes como módulos exhibidores de plantas, flores, arreglos florales y macetas.

n) El mobiliario a utilizar no debe obstruir las vías de circulación y evacuación, cumpliendo con las normas de seguridad vigentes.

2. Instalación y/o colocación de elementos con fines de cerramiento y/o demarcación de límite autorizado móviles y/o fijos desmontables:

a) Solo se permitirán delimitadores de espacios de vidrio templado de un espesor mínimo de 10 mm y máximo 25 mm y/o macetas o jardineras con plantas y/o flores.

b) Los elementos de cerramiento y/o demarcación de límite autorizado, podrán medir hasta un máximo de 1.20 metros de alto contabilizado desde el nivel de piso del retiro. Estos deben ser de vidrio templado incoloro traslucido transparente y/o conformado por plantas ornamentales (setos vivos y/o macetas). En ambos casos, los elementos de cerramiento o demarcación podrán ser móviles y/o fijos desmontables por seguridad en caso de evacuación.

c) Se permitirá que los elementos de cerramiento y/o demarcadores de vidrio tengan un acabado en el borde; los materiales del acabado deberán ser de madera, aluminio u otro similar, no debiendo constituir un elemento de barrera visual hacia la calle; éste deberá tener un máximo de 0.08 m. de alto y será contabilizado dentro de la altura máxima permitida para los cerramientos y/o demarcadores del límite autorizado (1.20 m. de alto).

d) Los elementos de cerramiento y/o demarcadores de vidrio templado, deberán contar con una cinta vinil autoadhesiva pavonada y/o arenado para evitar accidentes. El área pavonada y/o arenada no deberá tener un tamaño mayor a 0.20 m. de alto.

e) Los elementos mencionados no podrán ser utilizados para mostrar publicidad de marcas o productos; estos podrán contener únicamente el nombre del local y/o logotipo de la razón social, el cual deberá medir máximo 0.20 m. de alto. De colocarse este tipo de publicidad del local en los elementos de cerramiento y/o demarcadores de vidrio, deberá ser parte de la cinta pavonada y/o arenada, exigida para evitar accidentes. En caso de colocar publicidad deberá tramitar la Autorización de instalación de elementos de publicidad de acuerdo al TUPA de esta Corporación.

f) El mobiliario a utilizar no debe obstruir las vías de circulación y evacuación, cumpliendo con las normas de seguridad vigentes.

3. Tratamiento de piso, niveles y accesibilidad para personas con discapacidad en el retiro:

a) No se permitirá construcción de plataformas en área de retiro municipal; excepto aquellas que figuren en los planos aprobados del proyecto de edificación del inmueble. Las personas con discapacidad deberán poder acceder al retiro sin dificultad desde la vereda.

b) El piso podrá ser tratado con material constructivo fijo o con elementos móviles, siempre y cuando estos no incrementen la altura del retiro municipal y generen una diferencia de altura entre el nivel de piso del retiro y el nivel de piso de la vereda.

c) No se permitirá que el tratamiento del piso sea utilizado con fines publicitarios ya sea del establecimiento comercial o de otra marca o producto publicitario.

d) Los colores a emplear en el piso deben ser de preferencia de colores en tonalidad tierra u otros mate que no sean brillantes, fosforescentes, fluorescentes y/o refractantes.

4. Instalación o colocación de elementos de luminaria móviles y/o fijos desmontables:

a) Los elementos de iluminación deberán generar una luz indirecta a fin de no producir deslumbre en el peatón; la luz deberá ser reflejada en una lámpara, en la pared, en el piso, o en algún otro elemento a fin de no generar una luz directa. Se prohíbe la utilización de luces neón o luces de colores. Se recomienda la utilización del sistema led en luz blanca y/o amarilla.

b) El mobiliario a utilizar no debe obstruir las vías de circulación y evacuación, cumpliendo con las normas de seguridad vigentes.

Artículo Sexto.- DEL USO DEL RETIRO MUNICIPAL PARA FINES COMERCIALES

Para aquellas edificaciones que se acojan a la presente Ordenanza y soliciten el uso del retiro municipal, no será necesario acreditar estacionamientos adicionales a los ya acreditados en la licencia de funcionamiento, asimismo no deberán acreditar mayor dotación de aparatos sanitarios con los que cuenta y/o fue autorizado el establecimiento.

Además, no será necesario reubicar los estacionamientos dejados de utilizar por la ocupación del retiro, no aplicándose lo exigido en el Artículo 21° del Decreto de Alcaldía N° 002-ALC/MSI y Anexo N° 04 del citado Decreto; siempre que estos formen parte del área de dominio y/o propiedad del establecimiento.

Artículo Séptimo.- PROHIBICIONES EN ÁREA DE RETIRO MUNICIPAL

Se prohíbe la construcción y/o colocación de lo siguiente:

a) Sardineles y/o parapetos a lo largo del límite de propiedad con la vía pública, con excepción de los elementos de cerramiento y/o demarcación del límite autorizado ya mencionados.

b) Colocación de puertas de acceso, batientes o correizas.

c) Elementos fijos opacos que generen una barrera visual afectando la relación con el espacio público.

d) Artefactos eléctricos como refrigeradoras, congeladoras, exhibidoras, cocinas, hornos, parrillas, planchas, freidoras o instalaciones sanitarias y almacenamiento de menaje.

e) Parlantes u otros dispositivos y/o artefactos de sonido.

f) Módulos de venta de lotería, teléfono público, fotocopias, cajeros automáticos, máquinas dispensadoras o surtidoras de helados y/o golosinas.

g) Todo aquello que contravenga a lo dispuesto por los Artículos 4° y 5°

Artículo Octavo.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

La trasgresión a las normas de la presente Ordenanza será sancionada con Multa y Demolición y/o Desmontaje y/o Retiro total de lo instalado y/o colocado en el área de retiro municipal, de conformidad con el siguiente cuadro:

Código	Descripción de la Infracción	Sanción	Medida complementaria
10.27	Por realizar en el retiro municipal un giro no compatible con el giro principal autorizado	30% UIT	-----
10.38	Por instalar o colocar elementos de cobertura y/o cerramiento permanente en el retiro municipal.	100% UIT	Demolición y/o Desmontaje
10.39	Por instalar o colocar elementos de cobertura y/o cerramiento en condiciones y/o material distinto al indicado en la autorización.	50% UIT	Retiro y/o Desmontaje
13.24	Por colocar publicidad en elementos distintos, con contenidos distintos a lo autorizado por la autoridad municipal.	50% UIT	Retiro y/o Desmontaje

Artículo Noveno.- DE LA REVOCATORIA DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO QUE INCLUYAN ÁREA DE RETIRO MUNICIPAL

La Municipalidad, podrá revocar, cualquiera de las licencias de funcionamiento reguladas en la presente Ordenanza, siempre y cuando se incurran en cualquiera de las siguientes causales:

a) Cuando se modifiquen las condiciones que fueron exigidas para el otorgamiento de la licencia.

b) Cuando durante la fiscalización posterior se verifique que:

- Ha realizado Ampliaciones y/o Remodelaciones de Obra no regularizadas en área de retiro municipal.

- Carece de la autorización de la junta de propietarios y/o 50% + 1 del total de propietarios, para el uso de retiro en área común, en caso de Edificaciones dentro del régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común.

- Por instalar o colocar elementos de cobertura y/o cerramiento en condiciones y/o material distinto a lo autorizado en la Licencia de Funcionamiento.

- Por colocar mobiliario que interrumpa las rutas de circulación y evacuación de emergencia.

- Por realizar en el retiro un giro no compatible con el giro principal o no autorizado en la Licencia de Funcionamiento

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Incorpórese en la Tabla de Infracciones, Sanciones Administrativas y Medidas Complementarias (TISAMC) las infracciones descritas en el Artículo Octavo de la presente Ordenanza; aprobado por Ordenanza N° 310-MSI.

Segunda.- Las autorizaciones emitidas por un (01) año para uso de retiro municipal con fines comerciales sin cobertura fija, que se encuentren vigentes podrán acogerse inmediatamente a lo establecido por los Artículos 4° y 5° de la presente Ordenanza considerando las características de la adecuación permitida y la tramitación de una nueva Licencia de Funcionamiento por Ampliación de área.

Tercera.- Otórguese un plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, a todas las personas naturales y jurídicas que cuenten con área cerrada y/o techada en retiro municipal, para que se adecuen a la presente ordenanza. Culminado dicho plazo, la Gerencia de Fiscalización iniciará las acciones de fiscalización y sanción que correspondan.

Cuarta.- El desmontaje del área techada a la que se refiere la disposición anterior deberá ser comunicado a la Municipalidad mediante Documento Simple de acondicionamiento, el cual deberá ser verificado por la Subgerencia de Fiscalización.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Derogar toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres y demás competentes.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, efectúe la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA aprobado por Ordenanza N° 372-MSI, a fin de incluir en la nota de los procedimientos de Licencia de Funcionamiento con uso de retiro a los giros de Bibliotecas, Librerías, Museos de Arte y Galerías de Arte conforme a lo indicado en el numeral 2 del Artículo Cuarto de la presente Ordenanza.

Quinta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro y en el Portal del Estado Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1223970-4

Ordenanza que aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento en el distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 387-MSI

San Isidro, 8 de abril de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO: EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Memorándum N° 175-2015-1200-GACU/MSI, emitido por la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano; los Informes N°223 y N°0275-2015-0400-GAJ/MSI, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 001-2015-CDUOSM/MSI, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Municipales; y el Dictamen N°012-2015-CAJ/MSI, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales, respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento en el distrito de San Isidro;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que otorga como facultades exclusivas a las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales y profesionales;

Que, la Municipalidad de San Isidro tiene como propósito institucional lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito; para ello integra, actualiza, armoniza y simplifica el marco normativo existente para que los procedimientos administrativos tendientes a obtener la licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades, estén acordes con las necesidades de promoción empresarial y protección al vecino y, de esta manera, brindar orientación y asesoramiento para la inversión, así como lograr la calidad y eficiencia en el servicio al usuario;

Que, mediante la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificada con Ley 30230, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, expedida por las municipalidades;

Que, por Ordenanza N° 301-MSI, publicada el 27 de junio de 2010, y modificatorias, se normaron los procedimientos de Licencia de Funcionamiento, de acuerdo con el marco jurídico dispuesto por la Ley N° 28976; y, en ese contexto, es necesario adecuar la normatividad municipal vigente a los lineamientos establecidos en la modificatoria de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, y en concordancia con los dispositivos legales vigentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, numeral 8), y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por Unanimidad, y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- CONTENIDO

La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos, con la finalidad de complementar temas no considerados en la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, referidos a la obtención de la licencia de funcionamiento para el desarrollo de actividades económicas comerciales y/o de servicios, lucrativas o no lucrativas, a fin de lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito el cual debe estar acorde con las necesidades de promoción

empresarial y protección al vecino priorizando el carácter residencial del distrito.

Artículo Segundo.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. ADMINISTRADO.- Persona natural o jurídica que se vincula administrativamente con la municipalidad, para la obtención o cese de una Licencia de Funcionamiento pudiendo tener la calidad de conductor y/o propietario de un local.

2. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.- Documento expedido por la autoridad competente de los Órganos Ejecutantes, emitida luego de efectuada la diligencia de ITSE y que consigna el resultado favorable de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

3. CESIONARIO.- Todo administrado que realiza actividad comercial y/o servicios, dentro un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento, de manera simultánea y/o adicional a éste.

4. GIRO AFIN.- Actividades económicas contenidas en un mismo grupo dentro del Índice de Usos para la ubicación de Actividades Urbanas que se realizan en un establecimiento. Es competencia de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones definir los giros afines para cada caso.

5. GIRO COMPLEMENTARIO.- Actividades económicas que se desarrollan dentro de un establecimiento, que no necesariamente pertenecen al mismo grupo dentro del Índice de Usos para la ubicación de Actividades Urbanas. Es competencia de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones definir los giros complementarios para cada caso.

6. INSPECCIÓN TÉCNICA EN CAMPO.- Inspección a manera de fiscalización posterior que realiza personal técnico de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones con el fin de verificar in situ que el local se encuentra acondicionado y cumpla con los niveles operacionales para el giro autorizado.

7. NIVELES OPERACIONALES.- Estándares o parámetros de permisibilidad a aplicarse a los establecimientos comerciales o de servicios, según los alcances previstos en la zonificación donde se localizan. Estos parámetros son: número de personas, cantidad de energía eléctrica, horario y turnos de trabajo, movimiento de vehículos relacionados a la actividad, carga y descarga, estacionamiento, almacenamiento, desperdicios, ruidos molestos, vibraciones, humos, olores molestos, polvos y gases tóxicos, intensidad de luz y calor.

8. RETIRO MUNICIPAL.- Es la distancia o espacio que media entre el límite de propiedad al frente del lote y el límite de edificación, que debe estar completamente libre de áreas techadas. Está comprendido dentro del área de propiedad privada.

Artículo Tercero.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

- a) Desarrollar únicamente el o los giros autorizados.
- b) Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.
- c) Obtener Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
- d) Mantener inalterables los datos consignados en el documento otorgado por la Municipalidad.
- e) Obtener una nueva licencia de funcionamiento cuando se realicen modificaciones con relación a lo autorizado por la Municipalidad.
- f) Brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento.
- g) Respetar los compromisos asumidos con la Municipalidad.
- h) Acatar las sanciones administrativas y/o medidas complementarias que emita la Municipalidad.
- i) Acatar las prohibiciones que establezca la Municipalidad.
- j) Mantener la dotación de estacionamientos y demás condiciones que motivaron el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- k) Exhibir en un lugar visible la licencia de funcionamiento entregada.

Artículo Cuarto.- PROHIBICIONES GENERALES AL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

- a) Transferir la licencia de funcionamiento.
- b) Permitir el uso de la licencia de funcionamiento a persona distinta a la autorizada.
- c) Utilizar con fines comerciales el retiro municipal sin encontrarse autorizado para ello.
- d) Efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal.
- e) Ampliar el área o giro sin autorización municipal.
- f) Funcionar fuera del horario establecido.
- g) Exender licor sin autorización y/o fuera del horario establecido.
- h) Exender licor a menores de edad.
- i) Permitir el ingreso de escolares, en horario escolar en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.

Artículo Quinto.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO QUE INCLUYA ÁREA DE RETIRO MUNICIPAL

La Licencia de Funcionamiento puede incluir área de retiro municipal para los giros de florería, restaurante, cafetería, panadería, pastelería, juguería, heladería, dulcería, solo para la colocación de mesas y sillas (sin ningún tipo de cobertura, sólo tipo sombrilla), así como para la instalación de elementos demarcadores del límite autorizado, todos estos elementos deben ser móviles y deberán retirarse diariamente al término de las actividades comerciales o a solicitud de la Municipalidad.

La presente disposición aplica para establecimientos que requieran tramitar una licencia de funcionamiento utilizando el retiro municipal, así como los que contando con Licencia desean hacer uso de éste, para lo cual deberán tramitar una Modificación de Área de Licencia de Funcionamiento.

Artículo Sexto.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON AUTORIZACIÓN CONJUNTA

El elemento de publicidad exterior que se permite en este caso debe tener un área máxima de 2 m², monocromático, en letras recortadas adosadas a fachada sin iluminación y cumplir los parámetros de la Ordenanza N° 324-MSI y modificatorias.

El Toldo con anuncios, será una cubierta cuya estructura se sostiene en los paramentos de los establecimientos, pudiendo volar 50 cm sobre retiro e incluir el nombre comercial o logotipo del establecimiento en la parte frontal. No se deberá de invadir vía pública, ni áreas comunes.

La pérdida de vigencia de la licencia de funcionamiento por cualquier causa, implica la pérdida de vigencia de las autorizaciones conjuntas.

Los requisitos adicionales en caso se requiera una autorización conjunta para instalar un Elemento de Publicidad Exterior y/o Toldo con anuncio son:

- 1.- Fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior y/o toldo con anuncio para el que se solicita autorización municipal, en el que se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará.
- 2.- Arte o diseño

Artículo Séptimo.- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN POR CAMBIO DE PERSONERÍA JURÍDICA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LAS AUTORIZACIONES Y/O LICENCIAS

Este procedimiento incluye los casos de fusión y/o, absorción de personas jurídicas, y la conversión de persona natural a Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

Se debe presentar:

- 1.- Carta simple con carácter de declaración jurada suscrita por representante legal solicitando actualización de información.
- 2.- En caso de actuar como representante de persona natural deberá presentar carta poder con firma legalizada; tratándose de persona jurídica u otros entes colectivos deberá adjuntar copia de la vigencia de poder del representante legal.
- 3.- Documento que acredite fehacientemente el cambio de denominación o razón social.
De ser el caso, documento que acredite fehacientemente la absorción y/o fusión de las personas jurídicas, o la conversión de persona natural a EIRL.

Artículo Octavo.- DUPLICADO DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Procede que se emita un duplicado de la licencia de funcionamiento o de la autorización municipal cuando el documento original se ha perdido o deteriorado.

En las observaciones del duplicado se consignará el número y fecha de la Licencia de Funcionamiento y el nombre y cargo del funcionario que la suscribió originalmente. El

duplicado no convalidará ninguno de los actos administrativos previos que hayan sido materia de evaluación para la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo Noveno.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE SUCURSALES Y AFINES

Quienes desarrollan sus actividades en más de un local o establecimiento, deben obtener una licencia de funcionamiento por cada uno de ellos, aunque los giros que se realizan sean iguales o complementarios al giro principal, con excepción de inmuebles colindantes en Edificios y Centros y/o Galerías Comerciales, cuya integración física sea técnicamente factible, en ese caso podrán tramitar una Licencia de Funcionamiento por varios predios o una Licencia por modificación de área.

Artículo Décimo.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE CESIONARIOS

Los cesionarios están obligados a obtener una licencia de funcionamiento, independiente a la licencia del establecimiento principal que los alberga.

Teniendo en cuenta la naturaleza excepcional de la cesión, es necesario que el cesionario desarrolle giros complementarios o afines con el conductor del establecimiento principal.

En caso que un establecimiento se encuentre en zonificación residencial sin inscripción registral y/o catastral comercial u oficina, no se podrá autorizar licencia de funcionamiento para cesionario

El giro solicitado por el cesionario deberá ser compatible con la zonificación e índice de usos, salvo el caso del cesionario que brinde servicios exclusivos al establecimiento principal.

En ningún caso el cesionario se podrá subrogar en la posición del conductor principal. De comprobarse esta situación será causal de revocación de la licencia principal, sin perjuicio del inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

El área autorizada al cesionario o cesionarios no podrá ocupar más del 40% del área total del local.

El cesionario no podrá a su vez dar en cesión parte del área que se le autorizó.

Si la licencia principal es revocada o cesada, la licencia del cesionario también quedará sin efecto legal, siendo que lo principal sigue la suerte de lo accesorio.

La autorización a un cesionario no deberá implicar en ningún caso que se modifiquen las condiciones de seguridad de establecimiento principal o de un cesionario. En todo caso, a efecto de poder definir el procedimiento mediante el cual deberá tramitar su licencia de funcionamiento, se deberá tener en cuenta la cantidad de computadoras, impresoras y/o similares instaladas por el conductor principal y el cesionario, siendo que en caso que exceda 20 equipos le corresponderá Licencia de Funcionamiento con ITSE de Detalle.

En fiscalización posterior se verificará que cuente con la autorización del titular de la licencia de funcionamiento del inmueble.

Artículo Décimo Primero.- CESE DE ACTIVIDADES.-

La Subgerencia de Licencias y Autorizaciones podrá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento, en caso de demolición total del inmueble o en caso de fallecimiento del titular.

Artículo Décimo Segundo.- PROCEDENCIA DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Los establecimientos comerciales que deseen vender bebidas alcohólicas como actividad principal o complementaria, o para su consumo dentro del local, deberán contar con autorización expresa para dicho fin, y licencia municipal de funcionamiento para los giros de:

- 1.- Bodega, Minimarket, Hipermercado, Supermercado, Licorería y Florería (como parte de los arreglos florales) sólo para la actividad de "Venta de licor envasado para llevar con registro sanitario".
- 2.- Discoteca, sala de juego, pub y/o establecimientos de hospedaje (como actividad complementaria a la principal) y Restaurante (como acompañamiento y/o complemento de las comidas simultáneamente servidas prohibiéndose el consumo exclusivo) sólo para la actividad de "Venta de licor por copas y preparados con insumos con registro sanitario, para consumir en el establecimiento".

Artículo Décimo Tercero.- PROHIBICIONES PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Se encuentra prohibido:

1.- El expendio de licores para consumo dentro de bodegas, licorerías y establecimientos dedicados a la venta de abarrotos y similares de venta de productos de primera necesidad, así como también a los alrededores de estos establecimientos.

2.- El expendio de licores bajo cualquier modalidad a menores de edad.

3.- El brindar facilidades para consumir licores en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta o en la vía pública.

4.- El realizar preparados de bebidas alcohólicas para su venta y expendio con excepción de lo señalado en el Numeral 2 del Artículo 12 de la presente Ordenanza.

5.- Expendir bebidas alcohólicas fuera del horario señalado en el Artículo 14 de la presente Ordenanza, según corresponda. En caso de incumplimiento acarreará la clausura inmediata del establecimiento.

6.- El expendio de licores para consumo dentro de las canchas, losas y campos deportivos.

Artículo Décimo Cuarto.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Los siguientes horarios rigen para los establecimientos con Licencia de Funcionamiento emitida como para aquellos que la obtengan a partir de la vigencia de la presente norma:

1. Horario Ordinario, de Lunes a Domingo de 07:00 a 23:00 horas

2. Horario Extendido, únicamente para los días viernes, Sábado y vísperas de feriados de 07:00 a 03:00 horas del día siguiente.

3. Horario Excepcional, de Lunes a Domingo, las 24 horas.

4. Horario Eventual, hasta la 01:00 horas del día siguiente, en épocas de campañas comerciales, sólo en la semana previa a las Fiestas de Navidad, Año Nuevo, Aniversario Patrio, Día del Padre y Día de la Madre.

5. Horario Limitado, de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 8:00 a 13:00 horas.

6. Horario de Restaurantes y Cafeterías que atienden en horario de oficina, de lunes a viernes de 7:00 a 18:00 horas y sábados de 7:00 a 14:00 horas.

El horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales según sus giros, serán:

1. Horario Ordinario; incluye a todos los locales comerciales y oficinas de cualquier giro permitido.

2. Horario Extendido; podrán acogerse a este horario, previa solicitud y autorización expresa, únicamente los siguientes giros:

a. Restaurantes, Cafeterías y similares (no incluye locales de expendio de bebidas alcohólicas sin consumo en ellos, que sólo podrán acogerse al horario ordinario).

b. Restaurantes con venta de licor como complemento de comida

c. Restaurantes - bar

d. Cines, teatros y salas de convenciones

e. Galerías de arte

f. Farmacias y Boticas

g. Cabinas de Internet

3. Horario Excepcional: podrán acogerse a este horario, previa solicitud y autorización expresa, únicamente los siguientes giros:

a. Establecimientos de Hospedaje.

b. Establecimientos de Salud con servicio de emergencia

c. Farmacias y Boticas.

d. Estaciones de Servicio, únicamente para las actividades de expendio de combustibles. (En el caso de Minimarkets ubicados dentro de este tipo de establecimiento, solo podrán funcionar en horario ordinario)

e. Panaderías

f. Cajeros Automáticos

g. Agencias de Información y Noticias.

h. Funerarias y salones velatorios.

i. Playas de Estacionamiento.

4. Horario Eventual: podrán acogerse a este horario, previa solicitud y autorización expresa, únicamente los siguientes giros:

a. Venta por Departamentos

b. Locales dentro de Centros y Galerías Comerciales

c. Playas de Estacionamiento

5. Horario Limitado: para establecimientos que puedan generar ruidos molestos, tales como las actividades relacionadas al mantenimiento y reparación de vehículos automotores y reparación de efectos personales y enseres domésticos, la relación de excepciones no es limitativa y se extiende a todo local de características similares, a criterio de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones.

6. Horario de Restaurantes y Cafeterías que atienden en horario de oficina, para establecimientos con áreas no mayores a 100 m² ubicados en zonificación Comercio Zonal (CZ) o Comercio Metropolitano (CM), sin venta de licor y no afectos al requerimiento de estacionamientos.

Artículo Décimo Quinto.- REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Municipalidad, podrá revocar, cualquiera de las licencias de funcionamiento reguladas en la presente Ordenanza, siempre y cuando se incurran en cualquiera de las siguientes causales:

1.- En caso que el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que generen un inadecuado funcionamiento, alterando con ello la situación inicial que dio mérito a la emisión de la licencia de funcionamiento.

2.- Cuando durante su funcionamiento se den:

a) Actividades prohibidas legalmente que constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública.

b) Actividades que infrinjan las normas reglamentarias o de Seguridad en Defensa Civil, entre ellas superar el aforo permitido.

c) Actividades que produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, fuera de la normatividad vigente y/o incumpla los Niveles Operacionales.

3.- Cuando se modifiquen las condiciones que fueron exigidas para el otorgamiento de la licencia.

4.- Cuando durante la fiscalización posterior se verifique que:

a) Carece de Certificado de Seguridad en Edificaciones vigente.

b) Ha realizado ampliación de área autorizada.

c) Ha modificado y/o ampliado el giro autorizado

d) No ha acreditado con documentos los estacionamientos indicados en la solicitud de Licencia de Funcionamiento o los haya eliminado.

e) Ha realizado en su local ampliaciones y/o remodelaciones de obra no regularizadas.

f) Carece de la autorización de la junta de propietarios en caso de Edificios Multifamiliares o Viviendas en Quintas.

g) Ha incumplido con las condiciones específicas que por la naturaleza del giro se hayan indicado en la Licencia de Funcionamiento

h) Ha incumplido con el horario autorizado

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Deróguese la Ordenanza N° 301-MSI y toda norma que se oponga a la presente.

Tercera.- Aprobar el Formato de Solicitud - Declaración Jurada, que forma parte de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo y Desastres, Subgerencia de Licencias y Autorizaciones y a la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil.

POR TANTO:

Regístrese. comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde



Municipalidad
de
San Isidro

GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONTROL URBANO
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

F-001-SLA-GACU/MSI

**SOLICITUD CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE
FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS CONEXOS
(EL PRESENTE FORMATO NO DEBE TENER ENMENDADURAS)**

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO:

Yo _____, identificado con
_____ (Apellidos y nombres/ razón social)
_____, y domicilio legal en _____
(RUC) (Teléfono) (Av., Calle o Pasajes)
_____ y domicilio legal en Lima
(Av., Calle o Pasajes) (Nº/Dpto) (Mz/Lt) (Distrito)

debidamente representado por _____
(Apellidos y nombres - Documento de Identidad)

solicito se me otorgue licencia de funcionamiento para desarrollar la actividad de: _____

para lo cual declaro bajo juramento que los datos que proporciono en este documento son verdaderos, que actúo de buena fe y que conozco las normas legales que regulan el otorgamiento de lo siguiente:

I. TIPO DE AUTORIZACIÓN (Marcar con una X)

COMERCIAL		SERVICIOS		PROFESIONAL		OTROS	
-----------	--	-----------	--	-------------	--	-------	--

II. TIPO DE PROCEDIMIENTO (Marcar con una X)

LICENCIA CON ITSE BASICA EX POST		ACTUALIZACION DE INFORMACION POR CAMBIO DE PERSONERIA JURIDICA, DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL	
LICENCIA CON ITSE BASICA EX ANTE		AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE ÁREA O CAMBIO DE GIRO	
LICENCIA CON ITSE DE DETALLE		DUPLICADO	
LICENCIA CON ITSE MULTIDISCIPLINARIA		AUTORIZACION CONJUNTA (CON PUBLICIDAD EXTERIOR)	

III. LICENCIA PARA CESIONARIOS

Nº LICENCIA CONDUCTOR DEL LOCAL		NOMBRE DEL CONDUCTOR DEL LOCAL		Nº CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL DEL LOCAL Y FECHA	
---------------------------------	--	--------------------------------	--	---	--

IV. DEL LOCAL

UBICACIÓN:

(Av./calle/Jr./Psje.) (Nº) (Interior) (Urbanización)
ÁREA A OCUPAR _____ m² ÁREA DE LA UNIDAD CATASTRAL _____ m² ÁREA EN RETIRO MUNICIPAL _____ m²
ÁREA UTIL PARA EL CÁLCULO DE ESTACIONAMIENTOS _____ m²

V. DEL RETIRO

Nº DE MESAS: _____ Nº DE COMENSALES _____
CARACTERÍSTICAS:

VI. NÚMERO DE ESTACIONAMIENTOS

INDICAR NUMERO: _____
PROPIOS _____
ALQUILADOS EN: DENTRO DEL LOTE _____
O PLAYA UBICADA EN: _____
_____ LICENCIA Nº _____

VII. NIVELES OPERACIONALES

PERSONAL OCUPADO: _____
HORARIO DE TRABAJO: _____
Nº DE MÁQUINAS: _____

Vº DEL SOLICITANTE:

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

VIII. AUTORIZACIONES CONJUNTAS (Marcar con una X)

A) CON ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR	
---	--

(Solo podrá tener un área máxima de 2 m², debe ser monocromático, en letras recortadas adosadas a fachada sin iluminación y cumpliendo los parámetros de la Ordenanza Nro. 324-MSI y su Modificatoria.)

B) CON TOLDO CON ANUNCIO	
---------------------------------	--

(Cubierta cuya estructura se sostiene en los paramentos de los establecimientos, pudiendo volar sobre retiro 50 cm. Solo podrá incluir el nombre comercial o logotipo del establecimiento en la parte frontal).

IX. ZONIFICACIÓN Y SUB-SECTOR

--

DECLARO (DE CORRESPONDER CONSIGNAR LA PALABRA SI):

Estoy informado que en caso proporcione documentos o información falsa será pasible de ser denunciado penalmente, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que diera lugar.	
Cuento con poder suficiente para actuar como representante legal de la persona jurídica conductora.	
El local cuenta con las condiciones técnicas para desarrollar lo solicitado.	

Declaro que cuento con lo siguiente (De corresponder consignar la palabra SI):

Documento Vigente que acredita la posesión legítima del inmueble.	
Autorización de la Junta de Propietarios (ó 50% + 1 de los propietarios) en caso de bienes sujetos al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común.	
En caso de quintas, Autorización en mayoría calificada de la Junta de Propietarios.	
(En caso de cesionario) Cuento con el consentimiento del conductor del local y del propietario del predio	
Cuento con la dotación reglamentaria de estacionamientos de acuerdo a la ordenanza vigente.	
Cuento con título profesional (en caso de consultorios médicos, jurídicos u otros servicios profesionales.)	
Cuento con autorización del sector correspondiente, de acuerdo al giro)	
Cuento con Licencia de Construcción y/o Conformidad de Obra y/o Declaratoria de Fábrica, en caso de haberse efectuado obra.	
Cuento con estudio acústico profesional de ser el caso, refrendado por profesional especialista en la materia.	

ASIMISMO: (CONSIGNAR LA PALABRA SI)

Me comprometo a no ocasionar ruidos que perturben la tranquilidad y salud de los vecinos; a mantenerme en las actividades comerciales autorizadas y a mantener el acondicionamiento y seguridad del local.	
Tengo conocimiento que la presente Declaración Jurada y documentación está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos y/o declaraciones que no corresponden a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad y/o revocatoria de la licencia y/o autorización que me otorgue. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente	
EN CASO DE RETIRO: Me comprometo a retirar lo implementado al cese de la actividad o al solo requerimiento de la municipalidad, conservar en buen estado las instalaciones del retiro municipal.	

Observaciones adicionales:

.....

.....

.....

.....

.....

San Isidro, de de 20 ..

 Firma:
 Nombre:
 DNI:

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ratifican el contenido de la Ordenanza N° 00092-MDSA para su aplicación en el proceso del Presupuesto Participativo en el distrito de Santa Anita para el año 2016

ORDENANZA N° 00165/MDSA

Santa Anita, 13 de abril del 2015

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, el pedido de ratificación de la Ordenanza N° 00092-MDSA, para su aplicación en el proceso del Presupuesto Participativo en el distrito de Santa Anita para el año 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28056 Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley N° 29298, se establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado. Asimismo, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, establece en su Primera Disposición Final que los gobiernos locales emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en las directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo.

Que, mediante Ordenanza N° 00092-MDSA, se aprobó el Reglamento del Presupuesto Participativo, con el propósito de regular, complementar y establecer mecanismos que faciliten el efectivo desarrollo del proceso de programación y aprobación del Presupuesto Participativo por Resultados.

Estando a lo expuesto en el Memorando N° 083-2015-GPPR-GG/MDSA e Informe N° 216-2015-GAJ/MDSA; en uso de las facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad emite la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL CONTENIDO DE LA ORDENANZA N° 00092-MDSA PARA SU APLICACIÓN EN EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA PARA EL AÑO 2016

Artículo Primero.- RATIFICAR el contenido de la Ordenanza N° 00092-MDSA para su aplicación en el proceso del Presupuesto Participativo en el distrito de Santa Anita para el año 2016.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1224701-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Declaran de interés local la propuesta de cambio de Zonificación de Otros Usos a Zona de Recreación Pública de predios situados en el Pueblo Joven San Francisco de La Tablada de Lurín – Sector II

ACUERDO DE CONCEJO N° 022-2015/MVMT

Villa María del Triunfo, 14 de abril de 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorandum N° 0251-2015-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe N° 068-2015-MDVM-T-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 015-2015-GDU-MVMT de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 089-2015-SGPUCOPHU-GDU-MVMT de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Administrativa y Económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada Prestación de Servicios Públicos, así como el Desarrollo Integral de su Jurisdicción;

Que, el artículo 195° de la Constitución, señala que son funciones y competencia de los gobiernos locales el promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, entre otras competencias se refiere: Numeral 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante la Ordenanza Municipal N° 1084-MML, aprobó el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo del Distrito de Villa María del Triunfo y en la segunda disposición final establece el régimen excepcional de cambios de zonificación que promueva la inversión pública y privada, debidamente sustentados y declarados de interés local por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo cuando corresponda;

Que, mediante Ordenanza N° 1617-MML, publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 17 de julio de 2012, se aprobó la norma para Cambios de Zonificación para Lima Metropolitana, que en su artículo 4° dispone que los Cambios de Zonificación se efectuarán a través de: Peticiones de Cambio de Zonificación y Iniciativas de Cambio de Zonificación;

Que, la norma municipal en su artículo 07°, señala que "la petición de Cambio de Zonificación, está referida al proceso técnico de evaluar y declarar precedente o no, las propuestas de cambios de zonificación que presenten los propietarios de predios, para modificar las calificaciones de zonificación de sus predios";

Que, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, señala con respecto al procedimiento para la autorización de cambio de zonificación; los cambios de zonificación pueden ser propuestos de oficio por la municipalidad interesada o pueden ser tramitados por sus propietarios y/o promotores ante la municipalidad distrital;

Que, según el artículo 12° de la norma acotada, "las municipalidades distritales realizarán la evaluación de las peticiones de cambio de zonificación y elaborará un informe único, emitiendo su opinión sobre el total de las peticiones, el que será elevado al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde expresará su opinión, la misma que no tiene carácter vinculante. El titular de la Municipalidad Distrital remitirá a la Municipalidad Metropolitana de Lima las propuestas de Cambios de Zonificación, conjuntamente con todo lo actuado, los expedientes en dos archivos digitales (02 CD, planos en formato CAD y 02 copias del informe técnico) por cada expediente, consignando la documentación técnica y el Acuerdo de Concejo Distrital respectivo, a más tardar el 15 de abril de cada año (Primera Etapa) y el 15 de Octubre de cada año (Segunda Etapa);

Que, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo inicia de oficio la propuesta de Cambio de Zonificación de Otros Usos (OU) a Zona de Recreación Pública (ZRP) de los siguientes predios: Lote 19 (área de terreno de 3,500 m² – Partida P03076664), Lote P3 (área de terreno de 3,005 m² – Partida P03076627), Lote CDH (área de terreno 52,053 m² – Partida P03076635), situados en el Pueblo Joven San Francisco de la Tablada de Lurín – Sector II, distrito de Villa María del Triunfo, de propiedad de COFOPRI, pero que se encuentra AFECTADO EN USO a la Corporación Municipal, ello conforme a la Ordenanza N° 296-MLM, Ordenanza N° 1084-MML, Ordenanza N° 1617-MML y Ordenanza N° 1631-MML;

Que, mediante Memorandum N° 23-2015-SGPV-GDSLCP-MVMT, de fecha 13 de marzo de 2015, se informa

sobre la consulta vecinal respectiva, que de las 51 consultas vecinales realizadas, 50 emitieron opinión favorable, y 01 emitió opinión desfavorable respecto al Cambio Específico de Zonificación propuesto;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 1617, respecto a la exhibición del plano de cambio de zonificación en un lugar visible del local de la Municipalidad, casa vecinales, agencias municipales, página Web de la Entidad, por un plazo de 30 días calendarios a efectos que las instituciones y vecinos en general puedan emitir su opinión sobre las propuestas planteadas; la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas remite a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional el Memorándum N° 014-2015-SGPUCOPHU-GDU-MVMT, recomendando se realice la exhibición del Cambio de Zonificación. Asimismo, a través del Memorándum N° 079-2015-SGCII-MVMT la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional señala que se público desde el 06 de marzo del presente año en la página web de la Corporación el Cambio de Zonificación de Otros Usos (OU) a Zona de Recreación Pública (ZRP) de los siguientes predios: Lote 19 (área de terreno de 3,500 m² – Partida P03076664), Lote P3 (área de terreno de 3,005 m² – Partida P03076627), Lote CDH (área de terreno 52,053 m² – Partida P03076635), situados en el Pueblo Joven San Francisco de la Tablada de Lurín – Sector II, distrito de Villa María del Triunfo;

Que, mediante Informe N° 015-2015-GDU/MVMT de fecha 13 de marzo de 2015, la Gerencia de Desarrollo Urbano en atención al Informe N° 089-2015-SGPUCOPHU-GDU/MDVMT de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, respecto a la propuesta de Cambio de Zonificación, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y legales establecidas y en cumplimiento de lo señalado en la Ordenanza N° 620-MLM, Ordenanza N° 1084-MML, Ordenanza N° 1617-MML y su modificatoria Ordenanza N° 1631-MML, concluye que es factible el cambio de zonificación propuesto de Otros Usos (OU) a Zona de Recreación Pública (ZRP), de los siguientes predios: Lote 19 (área de terreno de 3,500 m² – Partida P03076664), Lote P3 (área de terreno de 3,005 m² – Partida P03076627), Lote CDH (área de terreno 52,053 m² – Partida P03076635), situados en el Pueblo Joven San Francisco de la Tablada de Lurín – Sector II, distrito de Villa María del Triunfo; debiéndose elevarse los actuados a Sesión de Concejo, para que en mérito a lo expresado, mediante Acuerdo de Concejo se declare de interés local la propuesta de Cambio de Zonificación;

Que, mediante Informe N° 068-2015-MVMT-GAJ de fecha 01 de abril de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la iniciativa de Cambio de Zonificación de Otros Usos (OU) a Zona de Recreación Pública (ZRP), cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y cuenta con opinión favorable de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, y de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, la citada propuesta deberá elevarse a la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo;

Que, el crecimiento de la ciudad y el requerimiento de zonas específicas, para la operatividad de la actividad recreativa, deportiva y cultural, es cada vez más necesaria; y este sector donde se ubican los predios en mención, no escapa a esta necesidad recreacional y social, siendo por tanto, imperiosa la necesidad de ubicar zonas recreativas, que puedan servir para socializar a la población que se encuentra en el distrito de Villa María del Triunfo;

Que, la petición de Cambio de Zonificación de Otros Usos (OU) a Zona de Recreación Pública (ZRP) tiene por finalidad promover el uso recreativo deportivo y cultural, ordenando la localización de las diferentes actividades recreacionales en el área urbana, así como racionalizar el uso del suelo y promocionar el desarrollo de las actividades recreacionales en un sector que está cambiando, y donde la demanda de áreas recreativas invita a reconocer en el distrito de Villa María del Triunfo, áreas con especial valor para la convivencia social y familiar;

Estando a lo expuesto; y lo dispuesto en el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el Voto Unánime del Pleno del Concejo, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Actas y Comisiones;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar de Interés Local la propuesta de Cambio de Zonificación de Otros Usos (OU) a Zona de

Recreación Pública (ZRP) de los siguientes predios: Lote 19 (área de terreno de 3,500 m² – Partida P03076664), Lote P3 (área de terreno de 3,005 m² – Partida P03076627), Lote CDH (área de terreno 52,053 m² – Partida P03076635), situados en el Pueblo Joven San Francisco de la Tablada de Lurín – Sector II, distrito de Villa María del Triunfo, de conformidad con el procedimiento aprobado por la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 1084-MML.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo, en el Diario Oficial El Peruano; así como la elevación de los presentes actuados administrativos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la prosecución del trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Secretaría General y a las demás unidades orgánicas competentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1225023-1

Modifican el D.A. N° 002-2015/MVMT, que autorizó el Programa de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2015/MVMT

Villa María del Triunfo, 10 de abril del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del estado, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Administrativa y Económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada Prestación de Servicios Públicos, así como el Desarrollo Integral de su Jurisdicción;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Principio de Impulso de oficio, dispone que “las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2015/MVMT se autorizó el Programa de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito de Villa María del Triunfo para el Año 2015, estableciéndose como tarifa por derecho de trámite la suma de S/. 49.67 (CUARENTA Y NUEVE CON 67/100 NUEVOS SOLES), como único pago, así como los requisitos indispensables para participar en el Matrimonio Civil Comunitario;

Que, de la revisión del decreto en mención en su artículo tercero se verifica un error material, toda vez que de acuerdo al numeral 119) del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Villa María del Triunfo aprobado por Ordenanza N° 060-2002, establece como derecho de trámite para el Matrimonio Civil Comunitario la suma de S/. 40.00 (CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, siendo objetivo primordial de la actual gestión propiciar las bases sólidas de formación de la familia, contribuir a la consolidación, fortalecimiento y protección, es necesario brindar las facilidades y crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección a la familia que el marco jurídico exige, y que en armonía de lo consagrado por el artículo 4° de nuestra Constitución

Política, es obligación del Estado promover y proteger a la familia por ser instituciones naturales y fundamentales de la sociedad; ello en concordancia con el numeral 1.13, Principio de Simplicidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que orienta a que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria;

Que, en tal sentido, al simplificarse los requisitos para el Matrimonio Civil Comunitario, corresponde su aprobación mediante Decreto de Alcaldía conforme a lo establecido en el numeral 36.3 del artículo 36° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Por las consideraciones antes expuestas, y estando a lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 201.1 del artículo 201° y el numeral 36.3 del artículo 36° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos tercero y cuarto del Decreto de Alcaldía N° 002-2015/MVMT conforme al siguiente tenor literal:

“Artículo Tercero.- ESTABLECER como tarifa por Derecho de Matrimonio Civil Comunitario la suma de S/. 40.00 (CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), como único pago.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que los requisitos indispensables para participar en el Matrimonio Civil Comunitario, son los que a continuación se detallan:

1. Copia certificada de Partida de Nacimiento de los contrayentes (antigüedad no mayor a un año).
2. Copia fedateada del D.N.I. de ambos contrayentes.
3. Certificado Médico para matrimonio.
4. Pago del Derecho de Trámite para Matrimonio Civil Comunitario (S/.40.00)
5. Declaración Jurada de Domicilio y Soltería de ambos contrayentes.
6. Copia fedateada del D.N.I. de dos (2) testigos.
7. El Acta de Nacimiento y Certificado de Soltería de persona extranjera visado por el Cónsul del Perú en el país de residencia del solicitante y en Lima Perú legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y/o con APOSTILLA por autoridad del extranjero y traducido al español.”

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registros Civiles y Cementerio la organización de los correspondientes expedientes matrimoniales, señalándose como obligatorios la presentación y cumplimiento de los requisitos precisados en el artículo anterior y los que fueren de aplicación, según el caso, del código civil.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos la publicación en el Portal Institucional y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional brindar la difusión correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1225019-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Autorizan viaje de Alcalde a Corea del Sur, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
N° 087-2015-MPCH/CM

La Merced, 6 de abril del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 007-2015-MPCH celebrado el 06 de abril del 2015, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y demás normas complementarias;

VISTA

La Carta N° 285-2015-A/MPCH, de fecha 30 de marzo del 2015, La Opinión Legal N° 220-2015-GAJ/MPCH, de fecha 31 de marzo del 2015, sobre autorización de viaje de comisión de servicios al país de Corea del Sur.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y siendo de aplicación el artículo VIII del Título Preliminar de este mismo cuerpo normativo, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes regionales y locales;

Que, mediante expediente administrativo N° 5845 el Gobierno Metropolitano de Seúl efectúa invitación al alcalde de esta comuna a participar en una capacitación de políticas exitosas y suministro de agua por el periodo del 19 al 25 de abril del presente, considerando que los gastos de alojamiento, alimentación y pasajes de Perú – Corea del Sur y viceversa serán cubiertos por la mencionada Institución.

Que, mediante expediente N° 5844 la Corporación Korea Engineering Consultants efectúa invitación al alcalde de esta comuna a fin de participar en diferentes actividades oficiales que se desarrollaran a partir del 26 de abril al 03 de mayo, para la cual se necesita los viáticos.

Que, mediante Opinión Legal N° 220-2015-GAJ/MPCH, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica declara procedente el viaje de comisión de servicios del Alcalde la Municipalidad Provincial de Chanchamayo al país de Corea del Sur a fin de participar de la capacitación y actividades oficiales.

Que, conforme al Numeral 11) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal autorizar el viaje al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, que realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.

Que, por lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo en Sesión de Concejo Ordinaria N° 007-2015-MPCH, celebrada el día 06 de abril del 2015, con el voto unánime de sus miembros.

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje de comisión de servicios del Alcalde Sr. Hung Won Jung, al país de Corea del Sur, del 19 de abril al 03 de mayo del 2015, para que en representación de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, participe en la capacitación de las políticas exitosas y suministro de agua que se desarrollará del 19 de abril al 25 de abril, y en las actividades oficiales programadas por la Corporación Korea Engineering Consultants que se desarrollará desde el 26 de abril al 03 de mayo del 2015.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el Despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde Reg. Luis Rubén Villa Morel, desde el 19 al 03 de mayo del 2015, conforme a lo señalado por el Art. 24 de la Ley N° 27972.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUNG WON JUNG
Alcalde

1223977-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en
general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe